



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“Análisis de la aplicación sobre el grillete electrónico
y televigilancia para evitar el abuso del control
permanente del arresto domiciliario”**

**Trabajo de Titulación previo a la
obtención del grado de Licenciado en
Jurisprudencia y Título de Abogado**

AUTOR:

José Alejandro Mogrovejo Barba

DIRECTOR:

Dr. José Dositeo Loiza Moreno, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2022

Loja, 23 de septiembre de 2022

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis de la aplicación sobre el grillete electrónico y televigilancia para evitar el abuso del control permanente del arresto domiciliario**, previo a la obtención de título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **José Alejandro Mogrovejo Barba**, con cédula de identidad Nro.0106030828, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Presione el botón para:
**JOSE DOSITEO
LOAIZA MORENO**

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **José Alejandro Mogrovejo Barba**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
MOGROVEJO BARBA**

Firma:

Cédula de identidad: 0106030828

Fecha: 06 de diciembre del 2022

Correo electrónico: jose.mogrovejo@unl.edu.ec

Teléfono: 0959800221

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **José Alejandro Mogrovejo Barba**, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN SOBRE EL GRILLETE ELECTRÓNICO Y TELEVIGILANCIA PARA EVITAR EL ABUSO DEL CONTROL PERMANENTE DEL ARRESTO DOMICILIARIO**, como requisito para optar el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
MOGROVEJO BARBA**

Firma:

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Cédula: 0106030828

Dirección: Isabel Arias y Florida

Correo Electrónico: jose.mogrovejo@unl.edu.ec, alejandromogrovejo@outlook.es

Teléfono: 0959800221

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del trabajo de titulación: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.

Tribunal de grado:

Presidente: Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Mg. Sc.

1er Vocal: Dra. Janeth Verónica Castro Solorzano Mg. Sc.

2do Vocal: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón Mg. Sc

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de titulación a Dios, a mi familia Martha Barba, Hernán Mogrovejo, María Teresa Mogrovejo, Paula Mogrovejo y Manuel Barba quienes siempre estuvieron presentes en este arduo y laborioso camino, contando siempre con su apoyo incondicional ante las diferentes adversidades que se pudieran presentar.

Ya que, gracias a su ayuda y esfuerzo he podido seguir con mis estudios y cumplir con cada uno de los propósitos planteados en esta etapa universitaria. De la misma manera agradezco a Dios por haber puesto en mi camino personas excepcionales, Jhuliza Rodríguez, Roberto Valarezo, Karla Abad y Joselyn Maza amigos que hicieron de la vida universitaria algo inolvidable.

José Alejandro Mogrovejo Barba

Agradecimiento

Una vez finalizado el presente Trabajo de Titulación, dejo constancias de mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, así mismo a cada uno de los Docentes universitarios que me impartieron su conocimiento en cada una de mis etapas académicas. De una manera muy especial agradezco a mi director de tesis Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc. y al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD., quienes fueron guía y dirección en todo el proceso para la realización del proyecto de Titulación, quienes, con su sabiduría, conocimiento y profesionalismos, dirigieron la investigación jurídica y social de este proyecto de Titulación, aportando en todo momento para mejorar la realización de este trabajo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo, a través de los diversos criterios y conocimientos que formaron parte de la elaboración de esta investigación.

José Alejandro Mogrovejo Barba

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de Tablas	
Índice de Figuras	
Índice de Anexos	
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	7
5. Metodología.....	43
6. Resultados.....	45
7. Discusión.....	78
8. Conclusiones	89
9. Recomendaciones.....	91
10. Bibliografía.....	93
11. Anexos.....	96

Índice de tablas:

Tabla 1: Cuadro Estadístico	45
Tabla 2: Cuadro Estadístico	46
Tabla 3: Cuadro Estadístico	48
Tabla 4: Cuadro Estadístico	49
Tabla 5: Cuadro Estadístico	50
Tabla 6: Cuadro Estadístico	52
Tabla 7: Cuadro Estadístico	53

Índice de figuras:

Figura 1: Representación gráfica.....	45
Figura 2: Representacion gráfica.....	47
Figura 3: Representación grafica.....	48
Figura 4: Representación gráfica.....	49
Figura 5: Represenatación gráfica.....	51
Figura 6: Representación gráfica.....	52
Figura 7: Representación gráfica.....	54
Figura 8: Representación gráfica.....	76

Índice de Anexos:

Anexo 1: Formato de Encuestas.....	96
Anexo 2: Formato de Entrevistas	99
Anexo 3: Certificado de idioma inglés.....	102

Anexo 4: Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación103

1. Título.

“Análisis de la aplicación sobre el grillete electrónico y televigilancia para evitar el abuso del control permanente del arresto domiciliario”

2. Resumen.

El presente trabajo académico de investigación que titula “Análisis de la aplicación sobre el grillete electrónico y televigilancia para evitar el abuso del control permanente del arresto domiciliario”, del cual surge el interés por investigar, sobre el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia como medio alternativo para el cumplimiento de la sanción tipificado en el artículo 525 del Código Orgánico Integral Penal disponiendo el arresto domiciliario por la decisión del juzgador, del mismo modo su control y cumplimiento estará a cargo de la Policía Nacional de forma periódica acompañado obligatoriamente el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Los dispositivos electrónicos de vigilancia fueron implementados en el Ecuador con la finalidad de solucionar el hacinamiento carcelario que sufre el Sistema Penitenciario Nacional afectando severamente al Estado, debido a este conflicto el grillete electrónico llegó para reducir en gran parte la sobrepoblación carcelaria y ser un medio sólido para el cumplimiento de la sanción.

En el presente trabajo académico de titulación se aplicaron materiales y método que permitieron el desarrollo de la respectiva investigación, de igual forma se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, los resultados que se obtuvieron sirvieron para plantear la propuesta jurídica frente al problema de los dispositivos electrónicos tanto en su operatividad, supervisión y efectividad provocando la utilización del recurso humano policial de forma permanente en el lugar donde cumplirá la sanción la persona procesada en arresto domiciliario.

Palabras claves: grillete electrónico, policía nacional, permanente, televigilancia, control.

2.1 Abstract

It research work called “Analyzing of the application about the electronic fether televigilance to avoid the abuse of permanent control of the house arrest. “which appear the interest to investigate about the use of the electronic devices of vigilance as an alternative source to the overtaking sanction typified in the article 525 of the Organic integral penal code disposing the home arrested by the decision of the judge, at the same way its control and accomplishment will be in charge of the National Police of obligatory periodical way, accompanied by the electronic devices of video vigilance. The electronic devices of video vigilance were implemented in Ecuador with the finality to find solution of the prison overcrowding which suffers the national penitenciary system affecting severally the state, due to this conflict of the electronic fether arrived to reduce in a big part the overpopulation prison and be a solid media for the accomplishment of the sanction.

In it researched work were applied materials and methods which let the development of the respect researching, at the same way were done interviews and surveys to professionals of law, the results obtained served to propose a legal propose in front of the problem of the electronic devices in its operational, supervision and effectivity provoking the use of the human police resource in a permanent way where a person will accomplish the sanction of a process person in house arrest.

Keywords: electronic fether, national police, permanent, televigilance, control.

3. Introducción.

El presente trabajo de investigación curricular titulado “Análisis de la aplicación sobre el grillete electrónico y televigilancia para evitar el abuso del control permanente del arresto domiciliario” El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a una vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente debería disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Siendo el control y vigilancia el problema que surge debido a la supervisión permanente del personal policial al procesado, por el mal uso y aplicación del dispositivo electrónico de vigilancia que en la presente investigación se realizara el análisis correspondiente a cada uno de los aspectos que dificultan a una buena administración de los recursos humanos y tecnológicos que intervienen en el arresto domiciliario.

La aparición de los dispositivos electrónicos de vigilancia hizo su primera aparición en el Ecuador desde el año 2004 siendo un medio alternativo el cumplimiento de una sanción y del mismo modo ser un medio efectivo para el cumplimiento de una sanción. En el año 2016 el Ecuador realizó la compra de los dispositivos electrónicos de vigilancia a la empresa proveedora extranjera china adquiriendo alrededor de 4000 grilletes electrónicos. En la actualidad de la mayoría de los grilletes electrónicos que cuenta el país están dañados y por otro lado los dispositivos que están cumpliendo el control y supervisión de la persona procesada están con algún tipo de fallo en su funcionamiento.

En la presente tesis se verifico el objetivo general el mismo que consiste en: “Realizar un estudio jurídico y comparado sobre el uso del grillete electrónico y televigilancia para evitar el control permanente de la Policía Nacional en el arresto domiciliario”

De igual forma se procedió a verificar los tres objetivos específicos los cuales se detallarán a continuación, primer objetivo específico: “ Demostrar que el arresto domiciliario genera gastos innecesario en el empleo del personal policial como custodios”; segundo objetivo específico: “ Establecer formas especializadas en cuanto a la aplicación de los servicios electrónicos de vigilancia utilizados por el personal especializado”; tercer objetivo específico: “ Elaborar una propuesta jurídica para garantizar el efectivo uso de los servicios electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario”.

Con respecto a la hipótesis se la contraste de la siguiente manera: “El inadecuado uso del arresto domiciliario genera gastos económicos y empleo de recursos humanos para custodia del procesado, aplicando de forma adecuada estos servicios electrónicos de vigilancia reducirían en gran parte gastos y se obtendría cambio al momento de utilizar esta medida alternativa”.

El trabajo de Titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera, en el Marco Teórico que está compuesto de los siguientes elementos y subelementos: Grillete Electrónico, El Grillete Electrónico en el Ecuador, Radiofrecuencia, Sistema de Posicionamiento Global, Métodos de Aplicación y Funcionamiento del Grillete Electrónico; Televigilancia, Categorías semióticas de imagen de la Vigilancia Electrónica: Lo virtual, lo Actual, Actualización, Lo Contingente, Virtualización, Desterritorialización, Transcodificación, Estructura, Simultaneidad; Arresto Domiciliario, Seguridad Humana: Violencia y Seguridad, Policía Nacional, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, Presupuesto del Estado; Procedimiento para otorgar el Arresto Domiciliario en el Ecuador; Medidas Cautelares: Medidas Privativas de Libertad y No Privativas de Libertad, Incumplimiento de una Medida Cautelar; Personas Privativas de Libertad; Derecho Penitenciario: Sistema Penitenciario y la Influencia del Grillete Electrónico, Teoría Abolicionismo; Derecho comparado: Código Penal de Colombia, Código Penal de Panamá, Código Procesal Penal de Paraguay, La Ley No 20.603 del cuerpo normativo de Chile.

Así mismo, contribuyen a la siguiente tesis los materiales y métodos utilizados los mismo que sirvieron para la recolección y obtención de información relevante, de igual forma la técnica de la encuesta y entrevista, conjuntamente con el estudio de casos y noticias que contribuyeron con la información idónea y pertinente para poder fundamentar la presente tesis, con ello se ha logrado corroborar los objetivos, el objetivo general y los tres específicos y del mismo modo se logró contrastar la hipótesis cuyos resultados ayudaron a la respectiva fundamentación de la propuesta jurídica. En la parte final del presente trabajo de investigación jurídica se expusieron las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron obtener durante el desarrollo de la investigación, y con ellos se presentó la propuesta jurídica para poder establecer los posibles mecanismos de solución frente al mal uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario.

De esta forma queda expuesto el presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que trata de solucionar el mal uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario para evitar el abuso del control permanente por parte del personal policial ocasionando

un mal uso de recursos económicos como humanos para el Estado. Con el ámbito de que el presente trabajo sirva de guía para estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para sus observaciones y aprobación.

4. Marco teórico.

4.1 Grillete Electrónico

El grillete electrónico “es un dispositivo que se coloca en el tobillo o muñeca, y su finalidad es supervisar constantemente la presencia de reclusos en espacios definitivos previamente y transmitir su posición a una unidad de control” (Kennedy, 2004, pág. 1).

El grillete electrónico es un mecanismo de vigilancia encargado de supervisar a la persona privada de la libertad las veinticuatro horas del día, esta vigilancia se cumple por medio de un personal especializado para su vigilancia desde las unidades de control pertinentes. Este dispositivo se lo puede ubicar ya sea en el tobillo o la muñeca de la persona infractora.

La pulsera, dispositivo o sistema, funciona a través de un equipo que ya se instala previamente en el domicilio de la víctima. La tecnología propuesta emite señal tanto a cielo abierto como dentro de un inmueble. El victimario deberá portar un dispositivo con una traba. A esta persona se le fija un rango, que puede ser hasta mil metros, en caso de que la persona se aleje del rango del domicilio, o se produzca la ruptura de la membrana o la malla, se envía la alerta correspondiente al centro de monitoreo (Pública, 2016, pág. 3).

El grillete electrónico o pulsera, es un dispositivo de vigilancia para el victimario, el que se encarga de mantener la ubicación exacta de la persona en tiempo real y este emite lo que son señales de alerta al personal encargado del monitoreo al momento de que esta persona se retire dicho dispositivo, este mecanismo también se lo puede utilizar como un dispositivo de protección a la víctima, el cual tiende a emitir las mismas señales que el grillete utilizado por las personas infractoras, pero la diferencia fundamental consiste en la implementación de un botón de pánico, aquí la víctima puede solicitar esta ayuda en el momento de que el victimario se acerque a su domicilio.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indica que el brazalete electrónico se lo puede dividir en tres fases: la primera se encarga de controlar, determinar la ubicación y el respectivo comportamiento del recluso mediante él envió de una señal cuando capte cualquier tipo de comportamiento inusual se lo enviara de forma inmediata a los departamentos de control, la segunda fase es la respectiva familiarización de estos mecanismos de control y la tercera y última fase vendría hacer la estructura y ejecución del brazalete electrónico para su funcionamiento de localización (Leal, 2016, pág. 2).

De acuerdo a la definición de Cesar Leal a más de cumplir con la vigilancia del recluso, se deberá ser un estudio minucioso de la ubicación exacta de la localidad donde permanecerá la persona infractora, para el cumplimiento de la sanción de acuerdo al delito cometido. Esta supervisión será realizada por el personal especializado el cual emitirá un oficio informando que el lugar habitado por el infractor cuenta con los requisitos necesarios para el control efectivo.

En esta definición para poder establecer que es un grillete electrónico el autor indica tres fases que forman parte de esta división: la primera fase se encarga de controlar y determinar los comportamientos anormales que realiza la persona infractora, para que posterior a ello se proceda a comunicar a las autoridades competentes, la segunda fase se encarga de la familiarización tanto del recluso y las autoridades para el manejo y uso de los mecanismos de vigilancia y la última fase corresponde a la ejecución y la estructura del grillete electrónico para su respectivo funcionamiento el cual consiste en la localización constante de la persona que posee dicho dispositivo. El uso de nuevas tecnologías por parte de los Sistemas Penitenciarios de los países que han incorporado en su sistema punitivo para el cumplimiento de la pena como medida sustantiva a la prisión es una realidad hoy en día. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos que han venido desarrollando nuevas políticas innovadoras con el único fin de ir solucionando y a la vez mejorando en su sistema de justicia penal. En la búsqueda de la modernización los países que han incorporado el uso del brazalete electrónico de vigilancia como medida alternativa a la prisión teniendo resultados no tan alentadores como lo es en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay. A diferencia de Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América han experimentado un uso adecuado y sostenible de los brazaletes electrónicos.

4.1.1 Historia del Grillete Electrónico

La tecnología básica para el desarrollo del monitoreo telemático inicio en los años 60 por el psicólogo Robert Schwitzgebel de la Universidad de Harvard, quien experimentaba con infractores, libertos condicionales voluntarios, pacientes psiquiátricos y estudiantes. En ese contexto, diseño en conjunto con otros colegas, un dispositivo pequeño de monitorización denominado Behavior Transmitter-Reinforcer (BT-R) y estudiaron su aplicación de forma experimental. En contexto, la propuesta consistía en aplicar la monitorización como alternativa a la prisión a presos reincidentes crónicos en libertad condicional o a condenados a libertad vigilada, considerados peligrosos, como una medida terapéutica y también como una forma de reducir la

población penal, patentándola en 1969 (Comité de seguimiento del sistema de seguridad pública, 2016, pág. 30).

El uso del dispositivo electrónico de vigilancia denominado grillete electrónico inicio a partir desde los años 60 de manera experimental, ejecutado y desarrollado por psicólogos de la Universidad Harvard. Esta experimentación fue aplicada a personas que tenía problemas con respecto a su libertad, salud o voluntarios, se procedió a colocar tal dispositivo que lo llamaron Behavior Trasminter-Reinforcer. El objetivo de tal experimentación social era plantear una medida alternativa a la prisión para personas con infracciones leves o reincidentes para que esta aplicación del dispositivo sirva como medio terapéutico y seguro para la persona privada de la libertad y conllevando una reducción considerable en la población carcelaria.

Este sistema genero poco interés durante la década de los 70 y no fue sino en la década de los 80, que comenzó a ser utilizado de manera más o menos simultánea en los estados de Nuevo México y de Florida. El primer programa de monitoreo telemático fue creado formalmente en 1984, en el estado de Florida con el objeto de reducir el hacinamiento carcelario. A partir de ahí, los programas de monitoreo telemático se fueron expandiendo rápidamente, y ya en 1998, de acuerdo al Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos, se encontraba implementada esta tecnología en 32 estados con alrededor de 2.277 infractores sujetos al mismo (Comité de seguimiento del sistema de seguridad pública, 2016, pág. 30)

Es muy común que al inicio de buscar cualquier tipo de solución a un conflicto o problema se tenga cierta precaución sobre su aplicación y resultados. En este caso la monitorización tomo más acogida a partir desde los años 80 en el Estado de Florida con el objetivo principal de enfrentar la sobrepoblación carcelaria, siendo este un punto de inicio para que se implementara en mas de 32 estados de los Estados Unidos de Norteamérica que tenían ciertos problemas similares en cuanto al hacinamiento carcelaria resultando positivo su aplicación.

Esto tuvo su antecedente inmediato en Estado Unidos, en donde durante los años ochenta, su población carcelaria aumento de manera considerable, debido al encarcelamiento de conductores bajo la influencia de sustancia prohibidas. De ahí que el uso de medidas de monitoreo electrónico como forma de sanción sustitutiva de la prisión cobro gran auge a través de la figura del arresto domiciliario. En el Programa de Florida se establecieron tres clases de salidas en el arresto domiciliario, apoyado en el uso de medios de monitoreo electrónico. Entre ellas cabe mencionar: las salidas esenciales, que eran las utilizadas para trabajar, actividades religiosas y educativas; las

salidas aceptables, que eran las relacionadas con necesidades médicas, bancarias y ciertas compras y una combinación de las dos anteriores, según la requiera el caso (González, 2014, pág. 113).

La aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia tuvo un reconocimiento inmediato en los Estados Unidos en los años 80 debido al aumento desbordante de personas en los centros carcelarios siendo las comunes personas en estado de embriaguez al volante. El arresto domiciliario denominándolo por el Programa de Florida como una medida alternativa a prisión que contenía tres figuras resaltantes relacionadas a las salidas de las personas portadoras o que se acogieron a esta medida; la primera llamada salidas esenciales básicamente que la persona pueda salir de su lugar de permanencia para realizar actividades útiles y necesarias para su desarrollo humano, la segunda denominadas salidas aceptables refiriéndose a temas de salud, mantenimiento y alimentación y la tercera dependiendo de la necesidad se otorga el debido a permiso a la salida requerida. Es importante señalar que en Estados Unidos las conductas a las que se aplicaba la prisión y el arresto domiciliario con control electrónico son diferentes. Esto se debe a que mientras la cárcel se aplica a delitos considerados como graves, los monitores electrónicos han sido aplicados a delitos de poca gravedad: conducción temeraria o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, portación de drogas ilícitas, escándalo en vía pública, relacionados o no con el uso de sustancias prohibidas (González, 2014).

El uso de nuevas tecnologías por parte de la administración pública es una tendencia innegable. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos han ido diseñando políticas innovadoras con el fin de incluir nuevos equipos y software, lo cual ha sido motivado por causas tales como: la opinión pública positiva, el análisis de costo / beneficio, entre otros. Los sistemas penitenciarios no son una excepción a esta tendencia. En 1992, Mark Allen en su película “Fortress” demuestra, a través de la ilustración de una cárcel futurista, que la idea de controlar “criminales” mediante tecnología avanzada es una demanda latente en la conciencia colectiva de la sociedad (Unodc, 2013, pág. 2).

La implementación de las nuevas tecnologías en los sistemas de justicia penal nace a partir de la necesidad de enfrentar una serie de problemas que afecta a la administración de justicia siendo la tecnología un medio efectivo, rápido y sencillo para la solución de dichos conflictos. Teniendo apoyo por parte de la opinión pública, los análisis de costo y los beneficios obtenidos para los estados que incorporan los dispositivos como medio electrónicos de vigilancia. Tomando de referencia el filme de Mark Allen llamada Fortress que nos plantea una cárcel con grandes avances

tecnológicos, incluso se podría pensar en aquel tiempo como simple filme de ciencia ficción. En la actualidad la tecnología forma de parte del sistema de justicia penal de cada país mundo debido a su ágil y rápido uso para agilizar ciertos procedimientos, al igual que cumplir ciertas penas o sanciones.

En la búsqueda de la modernización del sistema de justicia penal, gobiernos de todo el mundo han adoptado el uso de brazaletes electrónicos de vigilancia como medida alternativa a la prisión. Según César Barros Leal, es posible identificar tres fases en el desarrollo de esta tecnología. La primera fase se inició en 1960, a través del uso de un dispositivo portátil de dos piezas llamado Behavior Transmitter-Reinforcer (BT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal ante la detección de un comportamiento inadecuado. La segunda fase se caracteriza por una profunda apatía hacia el uso de tecnologías de vigilancia electrónica: dicha fase se extendió desde 1970 hasta 1984. Mientras tanto, la tercera fase fue el resultado de la labor del juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael Goss, quienes diseñaron conjuntamente un brazalete conectado a un radar que indicaba la posición del usuario (Unodc, 2013, pág. 2).

Es importante mencionar que la sociedad debe acoplarse a la tecnología de la actualidad en sus diferentes ámbitos económicos, políticos, culturales, educativos, salud, justicias entre otros. Para Cesar Leal nos determina la estructura del desarrollo de la tecnología de los dispositivos de control; el primero iniciando en 1960 aplicando un dispositivo cumpliendo la función de ubicar y controlar las actividades y el comportamiento de la persona portadora y del mismo modo emitiendo la señal de alerta por cualquier señal de riesgo de fuga. La segunda tratando sobre la relación de dicha tecnología con la sociedad que viene siendo desde 1970 hasta el año de 1984 y la tercera siendo el resultado del trabajo de Jack Love y Michael Goss desarrollando un dispositivo que localice en tiempo real a la persona portadora de dicho dispositivo.

4.1.2 El Grillete Electrónico en el Ecuador

El uso del grillete electrónico en el Ecuador hizo su primera aparición en el año 2004 cumpliendo la función de monitorear las 24 horas del día, los siete días de la semana proporcionando de esta manera una protección más exitosa el cumplimiento de la sanción y la reintegración del recluso a la sociedad.

A inicios de 2016, comenzó la fase piloto del uso del brazalete como alternativa a la prisión para aquellas personas que están siendo procesadas o han sido sentenciadas por un delito. El

dispositivo puede usarse en distintos casos, como, por ejemplo: arrestos domiciliarios para adultos mayores, condenados por alimentos, procesado que padecen de determinada enfermedad que requiera un tratamiento especial, e incluso como medida de protección, como ser en casos de violencia intrafamiliar que se coloca una tobillera al agresor u otra a la víctima, de modo que en el sistema de monitoreo pueda detectar si se viola la distancia. Además, podrá servir como medida sustitutiva a la prisión preventiva. Al momento inicial de implementación se estimaba que el ahorro del Estado sería significativo tomando en cuenta que, para mantener, por ejemplo, con prisión domiciliar a una persona, se necesita de al menos de USD 15 diario, mientras que el uso del brazalete genera un costo diario de USD 5 o USD 6. Además, los funcionarios a cargo sostienen que una vez que se instalen los dispositivos, los policías que antes se encargaban de mantener resguardo para casos de prisión domiciliaria, podrán ser devueltos a la ciudad para que ayuden al control de la seguridad (pública, 2016, pág. 11).

El Estado ecuatoriano han implementado el grillete electrónico a fin de poder en reducir en gran para el hacinamiento carcelario el cual es un problema que se puede palpara hoy en día. Estos dispositivos electrónicos implementados a las personas privadas de la libertad o que se acogen a esta medida sustitutiva a la prisión es con el objetivo de fortalecer su reinserción y sobre todo la protección de su integridad física y moral. Especialistas en el tema consideran que la implementación de estos dispositivos electrónicos no se ha tomado en cuenta determinadas medidas que en cierto punto llegan afectar en la aplicación y uso de estos dispositivos como la señal, clima, cuidado y mantenimiento que necesitan estos dispositivos por parte del recluso y el personal a cargo. Hoy en día el Ecuador necesita de alrededor de 9000 grilletes para un funcionamiento satisfactorio y óptimo, esta necesidad nace a partir del gran problema que enfrenta el Estado en cuanto al déficit de estos dispositivos electrónicos y el mal estado que se encuentran la mayoría de ellos debido al mal uso, esta información es emitida por el SNAI quien es el encargado directo del manejo y la colación de estos dispositivos electrónicos de vigilancia.

4.1.3 Radiofrecuencia

Los grilletes o brazaletes electrónicos tienen dos mecanismos para su ejecución uno de ellos es la radiofrecuencia o denominado FR. La función que cumple la radiofrecuencia es la de localización del portador en el lugar determinado, siendo este el sistema tecnológico más utilizado por su función y su valor económico (Unodc, 2013, pág. 3).

La radiofrecuencia es el sistema electrónico incorporado para el uso y aplicación del grillete electrónico en los diferentes estados de todo el mundo debido al bajo costo económico que tiene y cumplimiento sobre todo con la localización precisa del portador, siendo esta la función más importante que debe tener estos dispositivos de posicionamiento.

4.1.4 Sistema de Posicionamiento Global

En cuanto a los mecanismos que contienen en su interior el sistema de GPS vendría hacer un método de localización con fácil uso al momento de controlar las actividades encomendadas o cotidianas al usuario portador. La utilización de los sistemas de posicionamiento global tiene un punto negativo en cuanto al reducido rango que contiene para el control, aproximadamente es de quince metros de perímetro para su efectivo control por parte de las unidades encargadas para su vigilancia. El usuario portador de esta tecnología podrá con gran facilidad salir del rango sin ser detectado por la mala señal que, detectada al momento de no estar en lugar de rango establecido, haciendo ver de esta manera vulnerable como un mecanismo que refuerza el arresto domiciliario (Unodc, 2013, pág. 3).

El Sistema de Posicionamiento Global es el más conocido a nivel mundial en cuanto al uso de los sistemas de posicionamiento y localización por parte de los organismos encargados para su aplicación debido a la fácil información que tienen a su alcance, pero esto va de la mano con un personal apto y capacitado que cuente con las cualidades necesarias para que de esta forma el funcionamiento sea el esperado. El punto negativo que tiene este sistema de vigilancia es el rango que cuenta para el control y vigilancia del recluso contando con 15 metros de perímetro el cual es un problema debido a que la persona portadora de este dispositivo con gran facilidad podría evadir este rango permitido.

4.1.5 Método de Aplicación y Funcionamiento del Grillete Electrónico

Para el uso tanto de dispositivos de Radiofrecuencia como el Sistema de Posicionamiento Global, es primordial asegurar que la red telefónica en la región donde serán usado sea de alta calidad (fija y móvil / sistema global para las comunicaciones móviles). El primer paso antes de implementar cualquier sistema de vigilancia electrónica es conocer el desafío que la tecnología pretende resolver (Unodc, 2013, pág. 3).

Por lo tanto, para la aplicación del grillete electrónico requiere de una serie de requisitos y observaciones que a través de aquello se podrá hacer mediante un evaluó del lugar y el dispositivo dependiendo de su ubicación y la señal que emita a las unidades de control encargadas de la

vigilancia. Pero eso sería solo un paso más para alcanzar el uso efectivo de este tipo de vigilancia, la radiofrecuencia y el sistema de posicionamiento global según estudiosos en el tema determinan que el uso simultáneo de estos dos mecanismos sería lo más ideal, ya que al momento de trabajar las dos en la ubicación y la precisión de asegurar el cumplimiento del usuario portador del dispositivo sería mucha más alta su control y vigilancia.

4.1.6 Marca del dispositivo Electrónico de Vigilancia

Sombra dispositivo híbrido RF/GPS proporciona una vigilancia automática y sin fisuras, lo que permite realizar actividades rutinarias, tanto si el delincuente está en el interior como en el exterior. El sistema completo incluye un dispositivo de seguimiento, una baliza y la plataforma de vigilancia. El pequeño dispositivo de rastreo es pequeño y ligero y está diseñado para llevarlo en el tobillo del delincuente, incorporando las capacidades de detención domiciliar por radiofrecuencia y de rastreo por GPS en una sola unidad. La plataforma de vigilancia es un sistema seguro basado en la nube que recoge, analiza y muestra los datos del dispositivo (group, 2022, pág. 1).

El dispositivo tecnológico de localización denominado Sombra cuenta con los dos sistemas de vigilancia más avanzados en la actualidad la radiofrecuencia y el sistema de posicionamiento global, además es un dispositivo ligero con una correa de fibra óptica ajustable y muy resistente ante cualquier tipo de forcejeo, una batería recargable con una duración aproximadamente de 72 horas y la baliza siendo un medio orientador para las unidades de control que realizan el monitoreo efectivo de la persona portadora.

4.2 Televigilancia

“La televigilancia incluye un sistema de detención y alarma. Además, todo está conectado a una empresa especializada, cuyos empleados se encargan de las alertas recibidas y de desencadenar la respuesta apropiada” (SoloStocks, 2000, pág. 1).

La televigilancia es un sistema de control encargado las veinticuatro horas del día de la vigilancia y seguridad de las personas o sectores específicos. Además, siendo el encargado de ser el receptor de cualquier tipo de señal de alerta que sea detectado por estas cámaras seguridad.

Este control mediante cámaras tiene tres aspectos fundamentales para su ejecución, siendo así:

Detección: El sistema de monitorización remota detecta un peligro, por ejemplo, de alto calor o humo, los primeros signos de un incendio.

Recepción: La compañía de seguridad responsable del sistema es alertada. Eliminación de la duda: el operador comprueba la realidad del peligro.

La intervención: se alerta a los servicios de emergencia, responsables locales, si es necesario y pueden enviar un guardia de seguridad, de acuerdo con el contrato firmado con el propietario (SoloStocks, 2000, pág. 1).

Para el correcto funcionamiento de la televigilancia es necesario de tres aspectos importantes siendo uno de ellos la detección en cargado de monitorear y sobre todo detectar cualquier señal de alerta o peligro. La recepción cumpliendo esta función a través de las unidades de control verificando si existe o no una situación de peligro y la intervención siendo este el último aspecto para hacer efectivo la televigilancia encargado de intervenir por cualquier situación de alerta enviando al personal apto para su solución o control de la situación en cuestión.

4.2.1 Sociedad y la Vigilancia

En el régimen panóptico, la vigilancia se convierte en auto vigilancia, ya que no hay dónde ocultarse, y la “dictadura de la mirada” controla todo espacio público o privado. Una sociedad vigilada es la que ve paradójicamente su espacio público disociado, convertido en escenario de detección, y su anonimato urbano invadido por una mirada permanentemente vigilante, la calle como lugar de observación controlada, como espacio de control. Las grandes ciudades pierden aceleradamente el espacio público como espacio de libertad. La experiencia de ser vigilado, adquiere diversos términos: videovigilancia, “vigilancia universal”, televigilancia, telepresencia o videopresencia, videoscopía, o maquinaria de la visión, vigilancia total, es decir: “todos aquellos aspectos en los que se manifiesta la gran escalada sociológica de las máquinas de vigilancia y visión electrónicas”. La historia de la vigilancia no corresponde precisamente a la historia de los cambios tecnológicos, que reducen el impacto del tiempo y el espacio en la interacción humana, sino a los cambios organizativos sociales, retomando al autor M. Shudson (1993: 225-226). El efecto directo de una nueva tecnología en la vigilancia, se realiza en las pautas de cómo se organiza y coordina la institucionalización y la legalización de la información de control social. (Bañuelos, 2004, pág. 1)

De esta forma, la vigilancia electrónica y la imagen de la vigilancia digital imponen unas pautas de organización y coordinación espacio-temporal y discursivas que son caracterizadas por la interactividad, la acumulación de información, la vigilancia directa, la virtualización, y la contingencia o el “tiempo real”. La vigilancia electrónica es un fenómeno que se construye

socialmente y en la trama del tiempo y el espacio se organiza política, cultural, visual y lingüísticamente, y no sólo tecnológica y conceptualmente.

Los reality shows son parte de esta creciente implementación cultural de una práctica de televigilancia, inducida mediante la televisión en formato de concurso y que trivializa el trasfondo totalitario, que tiende a la invasión de la privacidad humana, la conversión del espectador en vigilante, la pérdida de la identidad personal y social, las sustitución de un sujeto por su sola imagen, y un atentado contra las libertades y derechos humanos fundamentales (Bañuelos, 2004, pág. 2).

La vigilancia electrónica no está exclusivamente condicionada por el avance de las nuevas tecnologías digitales de la imagen, y de otros sistemas de registro electrónico, sino por la capacidad que tengan estas nuevas tecnologías para posibilitar la detección, en la interacción y relación de intercambio de conocimiento entre personas, con una tendencia invisible y radicalmente totalitaria.

4.2.2 Categorías semióticas de la imagen de vigilancia electrónica

Las cualidades de la experiencia de vigilancia total (vigilancia electrónica y televigilancia), así como las cualidades de la imagen que produce la tecnología de la vigilancia electrónica y digital en particular, pasan por las siguientes claves y operaciones experienciales y conceptuales, que se insertan el programa de vigilancia total.

4.2.2.1 Lo Virtual; Del latín *virtualis*, que deriva de *virtus*: fuerza, potencia. En filosofía escolástica, lo virtual existe en potencia, pero no en acto. Lo virtual tiende a actualizarse, aunque no se concretiza de un modo efectivo o formal. Virtualidad no se opone a lo real sino a lo actual. A diferencia de lo posible (“no dinámico”, ya constituido), lo virtual es el conjunto problemático que acompaña a un acontecimiento, objeto o entidad, en nuestro caso la imagen de vigilancia digital, y que exige una resolución, es decir, una actualización. La imagen de vigilancia en tiempo real y la información electrónica conlleva un conjunto problemático que, en su resolución, es decir, en su actualización produce sus virtualidades, o sea, la actualización reorganiza sus características y puede ser objeto de interpretaciones diversa, al actualizarse cambia, es otra cosa. Lo virtual constituye la entidad de la imagen de vigilancia digital. La actualización es la parte central del acto de vigilancia electrónica (Bañuelos, 2004, pág. 3).

Lo virtual haciendo referencia a la imagen en tiempo real siendo emitida por un medio tecnológico transmitiéndonos de esta manera cualquier tipo de situación que está sucediendo en un

espacio determinado, informando de manera actualizada sobre los diferentes acontecimiento o sucesos con el transcurso de tiempo.

4.2.2.2 Lo actual, actualización, lo contingente; La imagen de vigilancia digital, entra en la necesidad de una actualización. La actualización corresponde al paso del sistema virtual (numérico) de la imagen de vigilancia en estado numérico, al proceso de visualización, para entrar en un proceso semiótico de interpretación pragmática y contextos diversos. La imagen de vigilancia digital participa de la contingencia al ser actualizada y cuando es obtenida en tiempo real. En la contingencia siempre se espera que algo cambie, por eso la imagen de la vigilancia en tiempo real es un escenario para la detección (Bañuelos, 2004, pág. 3).

La imagen siendo el eje esencial para la vigilancia, cumpliendo cierto proceso riguroso y complejo para su ejecución. La actualización es la función más importante en cuanto a este proceso, ya que permite por medio de ello la recolección de información en tiempo real en el espacio o lugar que se planea obtener dicha información.

4.2.1.3 Virtualización; La imagen de vigilancia digital participa de la virtualización. La virtualización es el movimiento inverso a la actualización. Se entiende aquí la virtualización como dinámica, como el momento de captura de lo analógico y como procedimiento de conversión hacia lo digital. La virtualización no es una desrealización (transformación de una realidad en un conjunto de posibles), sino una mutación de identidad, un desplazamiento del centro de gravedad ontológico (todo en palabras de Lévy, 1998: 18), del objeto considerado (Bañuelos, 2004, pág. 3).

Por otra parte, tenemos a la virtualización formando parte del proceso de vigilancia esta cumple una función con respecto a la imagen la cual está encargada de la captura y de realizar el trabajo de convertir dichas imágenes captadas por estos sistemas tecnológicos en imágenes digitales. Lo que busca esta función de virtualización es la transformación de las imágenes en tiempo real diseñarlos de manera virtual esto no quiere decir que al momento de pasar todo este proceso se podrá alterar o reconstruir alguna situación captada, más bien ayudaría a obtener información de forma más detallada y precisa.

4.2.2.4 Desterritorialización; La imagen de vigilancia digital goza de otra modalidad fundamental que le atribuye la virtualización, que es la separación del aquí y ahora. La desterritorialización de la imagen de vigilancia digital le atribuye inéditas posibilidades de difusión, normalización y actualización dinámica, en un proceso semántico que altera su significación según

el lector, el intracontexto del conjunto del texto donde se inserta, según el contexto social, histórico y cultural en el que se visualice e interprete la imagen (Bañuelos, 2004, pág. 4).

Esta función de desterritorialización es peculiar en cuanto a su función en este proceso de vigilancia, siendo la imagen parte fundamental, porque a partir de ella parte su desarrollo. Lo esencial de la desterritorialización es la interpretación por parte de sus lectores que son quienes desarrollaran una vez analizada de acuerdo a su criterio y demás aspectos personales como sociales.

4.2.2.5 Transcodificación; Es la operación o conjunto de operaciones por las que un elemento o un conjunto significativo, es decir, una imagen de vigilancia digital, se traslada de un código a otro, de un sistema semiótico a otro. Cuando la transcodificación obedece a reglas de construcción determinadas, según un modelo retórico o científico establecido, entonces puede funcionar y equivale a un metalenguaje. Esto es, la imagen digital permite construir un metalenguaje de sus propias reglas de funcionamiento, comportamiento y construcción (Bañuelos, 2004, pág. 5).

La transcodificación es la encargada de transportar la información por medio de sistemas informáticos para cumplir dichas funciones encomendadas por sus desarrolladores. La imagen una vez que ingrese en este sistema de lenguaje tecnológico obedece a patrones específicos para que de esta forma se obtenga datos con gran precisión.

4.2.2.6 Estructura; La imagen de vigilancia digital responde a una estructura considerada como entidad “autónoma” de relaciones internas, constituidas en jerarquías, llamada igualmente arquitectura de la imagen digital. Arquitectura de la imagen de vigilancia digital es igualmente una arquitectura conceptual, narrativa, histórica, estructuralmente semántica, que permite crear un espacio-tiempo virtual para habitar y recorrer simbólicamente un tiempo y un espacio imaginario o histórico, narrativo de la vigilancia, la imagen de la vigilancia como estructura narrativa (Bañuelos, 2004, pág. 6).

Estructura de la imagen de vigilancia digital como una red relacional o red de relaciones, cuyos elementos la constituyen, claramente expresadas en la imagen digital en el escenario del hipertexto y la Internet. Red relacional implica intersecciones, en una magnitud descomponible en partes, una jerarquía que mantiene relaciones con el todo y a su interior. Imagen de vigilancia digital como estructura como entidad autónoma, que mantiene relaciones de dependencia y, al mismo tiempo, de interdependencia con el conjunto más vasto del que forma parte, está dotada así de una organización semiótica interna que le es propia, sin dejar a un lado sus relaciones externas.

Al igual que todo proceso la imagen tiene que contener una estructura que contendrá los caracteres de acuerdo a las necesidades requeridas. Lo que hace la estructura es buscar la identificación propia de cada sistema tecnológico diferenciándose de los miles que se pueden encontrar en cualquier red de internet.

4.2.2.7 Simultaneidad; En la imagen de vigilancia digital, la simultaneidad es un fenómeno espacio-temporal ubicuo, ya que es posible actualizar la imagen en al cualquier tiempo y cualquier espacio. Discursivamente la imagen de vigilancia digital experimenta igualmente un efecto de simultaneidad en la pluralidad multitextual e hipertextual virtuales, en pantalla o cualquier otro soporte (Bañuelos, 2004, pág. 8).

La simultaneidad es una cualidad de la imagen que destaca de las demás, es la encargada de actualizar la imagen con respecto al tiempo y espacio que se encuentra dicho objeto o cuerpo en el lugar captado por los sistemas tecnológicos de seguridad y vigilancia. La televigilancia lo podemos establecer como una forma de seguridad que nos asegura proyectar imágenes en video, facilitándonos de esta forma el control y ante todo la seguridad de la persona custodiada y que por cualquier situación sospechosa o alerta se intervendrá de forma inmediata por el personal a cargo, actuando de la forma más apropiada.

4.3 Arresto Domiciliario

“Aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad personal, que pueden adoptar un tribunal en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento” (Aburto, 2014, pág. 18).

El arresto domiciliario es una medida sustitutiva a la prisión la cual es decidida por medio de un tribunal o juzgador a la persona que cumple con los requisitos legales para acogerse a esta medida alternativa, para que de esta forma se asegure que la persona procesada cumpla con la sanción del delito cometido.

San Martín Castro sostiene que: “El proceso cautelar garantiza la efectividad de la potestad jurisdiccional, a través de la cual se concreta la potestad punitiva del Estado, indicando que el proceso penal trata de restaurar el orden jurídico perturbado, sancionando al culpable de la comisión del delito e indemnizando al agraviado” (Aburto, 2014, pág. 18).

Lo que busca de medida cautelara es la efectividad o agilidad en cuanto al proceso jurisdiccional por el cual está siendo procesado dicho infractor, siendo esta una salida alternativa

para solucionar dicho conflicto y que a treves de ellos se llegue a cumplir la sanción y recuperación de los daños causados por la persona infractora.

El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una medida que ha buscado convertirse en una propuesta capaz de disminuir los problemas de hacinamiento que se viven en el Sistema Penitenciario Nacional, así como ser un medio efectivo para el cumplimiento de la pena.

La legislación ecuatoriana lo que busca con esta medida es la reducción de gastos que tiene al momento de su uso es por ello que el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 525 determina que para el control del arresto domiciliario estará a cargo de “la Policía Nacional o por cualquier medio que establezca” (pág. 189). En cuanto al recluso como bien lo tipifica no solo será el control por parte del personal policial, aparte se hará uso obligatorio de un dispositivo de vigilancia electrónica que vendría hacer el grillete el cual es el eje de análisis para el uso de esta medida de prisión.

En el Ecuador esta figura fue reconocida a partir del siglo XXI con la intención de asegurar derechos de grupos vulnerables que mantienen medidas de discriminación creadas de manera positiva, por las cuales se espera proveer nuevas formas que brinden una posición más igualitaria. En nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) se encuentra tipificada el arresto domiciliario en su artículo 38 numeral 7: Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario (pág. 36).

4.4 Seguridad Ciudadana

Definimos el concepto de seguridad como aquella situación personal donde se está a salvo, con defensas contra el azar. Es una condición fundamental para el desarrollo individual y social. Y debe ser asumida por el estado de derecho en cada país. Por otra parte, el concepto de ciudadanía alude al ideal donde los sujetos son portadores de derechos y responsabilidades, y cuentan con espacios, mecanismos, posibilidades y garantías sociales para ejercerlas (Oviedo, 2002, pág. 316).

La Seguridad Ciudadana es el lugar donde una persona o grupo de personas se siente segura de cumplir sus actividades diarias sin que se afecte a su integridad física o que se atente contra su vida. Los ciudadanos forman parte fundamental para hacer efectividad su seguridad, para ello deberán cumplir con las normas establecidas y seguir el protocolo de seguridad desarrollada por cada país.

El concepto de seguridad ciudadana es un concepto en construcción donde los actores dentro del Estado como los policías, jueces, ministerios públicos y otros, actúan en el combate a la delincuencia y el desarrollo de nuevas formas de prevenirlo; mientras que los ciudadanos deben participar activamente en el desarrollo de una cultura preventiva y también en la denuncia de los actos que vulneran la seguridad. (Rodríguez, 2013, pág. 366).

Para que la seguridad ciudadana funcione en todos sus aspectos es necesario el apoyo y el trabajo en conjunto con las demás entidades que conforman un Estado para que de esta forma se pueda combatir contra cualquier tipo de situación que atente contra el bienestar y paz social de la ciudadanía.

La seguridad ciudadana se define, de una manera amplia, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales. Desde otra perspectiva, se plantea que la seguridad ciudadana tiene como principal significado el no temer una agresión violenta, saber respetada la integridad física y, sobre todo, poder disfrutar de la privacidad del hogar sin miedo a ser asaltado y poder circular tranquilamente por las calles sin temer un robo o una agresión. (Irma Arriagada, 1999, pág. 9).

Lo que busque la seguridad ciudadana es la protección de la vida, así como la dignidad humana de cada uno de sus habitantes para que de esta forma se sientan seguros tanto en sus hogares como al momento de salir a las calles a cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, la seguridad ciudadana protegerá y garantizará la protección de cada uno de los habitantes en cualquier tipo de actividades que realizan tanto en ambientes públicos como privados.

La violencia ha estado siempre presente en América Latina, desde sus orígenes hasta el día de hoy. Sin embargo, eso no quiere decir que su dinámica (lógica) y expresión (tipos) a lo largo del tiempo hayan sido siempre la misma; por el contrario, lo que ha existido es un proceso histórico donde se han ido moldeando sus particularidades, al extremo que la presencia actual no es otra cosa más que su consecuencia. Las “luchas históricas y procesos políticos” sólo pueden ser comprendidas bajo una concepción de la violencia como relación social, y no a partir de los atributos, factores o causas tan en boga de la actualidad. De allí que la consideración histórica se convierta en un punto de partida metodológico fundamental para la comprensión de la (in)seguridad; con mayor razón ahora cuando, por un lado, hay una pluralización de actores con intereses sociales, económicos y políticos -explícitos y contradictorios en algunos casos-, tanto en el lado de la violencia como en el de las políticas de control y, por otro, porque incluso los límites

entre lo uno (la violencia) y lo otro (el control), en muchos casos se han hecho difusos o, lo que es más complejo, que las políticas se han convertido en fuente de nuevas violencias. Esto significa que las violencias deben entenderse en su contexto histórico específico, porque se trata de una definición relativa. (Carrión, 2009, pág. 7)

Una política de seguridad de un Estado puede producir un hecho de violencia en otro o, lo que es lo mismo, que la violencia y la seguridad son relativas entre sí y en relación a los Estados que las configuran. Pero también hay que tener en cuenta las visiones tecnocráticas de la (in) seguridad, que hoy son hegemónicas cuando no consideran a la historia como una de sus aliadas porque, según afirman, estudian los fenómenos del pasado y no los hechos objetivos que se producen en el momento actual, sobre los cuales se debe actuar urgentemente: “Basta con etiquetar un problema público como de “seguridad” para que la necesidad de un examen pausado y ecuánime quede inmediatamente descartada; entonces ya solo parece factible una acción rápida y enérgica que, por impulsiva y desorientada, se verá frecuentemente reducida a una simple gesticulación incapaz de solucionar, sino también al ámbito de lo social en que opera: en muchos casos la pandilla, por ejemplo, es concebida como un espacio de seguridad para sus miembros, a pesar de que pueda ser de violencia para otros.

Esta consideración es importante porque la violencia y más específicamente el delito se definen en su relación con un Estado en particular y, por lo tanto, también la seguridad ciudadana; porque lo uno (la violencia) y otro (la seguridad) tienen una relación dialéctica con determinaciones recíprocas. Una política de seguridad ciudadana de un país puede producir hechos de violencia en otro; lo cual le convierte en una definición relativa; como lo es la violencia. el problema y que, en el peor de los casos, incluso podrá agravarlo (Cubet, 2009, pág. 7).” Este pragmatismo ideológico, propio del pensamiento único que reivindica el actuar sobre el conocer, afirma que la urgencia de la acción no permite pausas, y que la realidad está sobre diagnosticada, aunque no nieguen que haya ausencia de información confiable y que estos problemas pueden ser resueltos contabilizando los hechos delictivos mediante los observatorios de la violencia, o a través de la compilación de los casos exitosos, para ser reproducidos bis a bis en realidades distintas. Por eso la historia es vista como una veleidad académica que poco aporta en la comprensión de la violencia y, sobre todo, en el diseño de las políticas de seguridad.

La historia no es asumida desde las políticas públicas de seguridad ciudadana, porque en el mejor de los casos, la seguridad es concebida como un “bien público” por lo tanto, aséptico y

técnico- y no como un derecho constitutivo de la condición de ciudadanía, por lo tanto, político, con la cualidad de que todos los derechos son humanos. De allí que esta omisión lleve al desconocimiento de la comprensión de que la ciudadanía se constituye históricamente en el vínculo recíproco con el Estado -cuando se especifican los derechos y las obligaciones sociales, así como de la relación existente entre violencia delito y seguridad protección con el Estado, es decir, a su vínculo con el poder y a su condición de ser parte del poder. Las violencias no pueden ser entendidas por fuera de las condiciones históricas de su nacimiento y desarrollo; afirmación cierta e indiscutible que en el devenir no se la asume como tal. Las violencias actuales no son iguales a las de hace una década o de hace un siglo, así como tampoco son similares las de América Latina y las de Europa, o las de África con las de Asia. Adicionalmente, las políticas para reducirlas también cambian significativamente con el paso del tiempo; porque son, sin duda, fenómenos históricos, que tienen historia.

La Seguridad Ciudadana es una política de Estado definida en el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. La Seguridad Ciudadana contiene los criterios para asegurar la calidad de vida de los integrantes de una sociedad, se presenta como el conjunto de medidas y acciones multisectoriales a cargo del Estado para alcanzar la convivencia pacífica que garantice el adecuado y normal desarrollo de la comunidad y de sus instituciones públicas y privadas, para lograr el bien común. Para ello, el Estado orientará acciones de prevención y control de la delincuencia, privilegiando medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía. (Doctrina Policial del la República del Ecuador Orden, 2008, pág. 82).

El objetivo principal de la seguridad ciudad es proteger y asegurar que la sociedad pueda desenvolverse en un ambiente de paz acompañado de normas y principios que ayudaran a promover un ambiente sano. El Estado es el generador de esta seguridad actuando a través de los diferentes organismos de control que garantizaran a toda la ciudadanía una convivencia pacífica, evitando y previniendo cualquier tipo de violencia o acciones que atente contra los bienes de las personas que forman parte de la sociedad.

4.4.1 Violencia y Seguridad

La definición de violencia más comúnmente utilizada y difundida desde la cooperación internacional no contempla su sentido histórico, tanto que se podría afirmar que es histórica, porque concibe la violencia como resultado de un conjunto de factores y no de relaciones sociales y porque trata de ser lo más “operativa” para el diseño de políticas. Por esa razón los actores de la violencia

no aparecen, las realidades se las concibe como si fueran homogéneas y los procesos de largo aliento no existen; lo cual da lugar a que no se perciban los cambios que se producen, y mucho menos las bases sobre las cuales se sustentan. La violencia es entendida como resultado de ciertos atributos definidos como factores de riesgo o vulnerabilidades -propios de la causalidad (etiología) que son categorías a históricas que llevan a pensar que lo que ocurre acá es igual a lo de allá, que lo de este momento específico es exactamente igual a lo que ocurrió hace varios años o siglos. Frente a esta visión instrumental, empieza a cobrar peso una nueva concepción de la violencia como una relación social particular del conflicto social y, por tanto, como una compleja construcción social y política que se cristaliza en territorios y tiempos específicos (Carrion, 2009, pág. 11).

La violencia a través del tiempo viene siendo una serie de factores y acontecimientos que se dan a partir de los conflictos o vulneraciones entre personas. Este es un conflicto que nace a partir de factores sociales, económicos y religiosos, cabe recalcar que para cualquier tipo de violencia no habrá ningún tipo de justificación porque a más de atentar contra integridad física, moral y psicológica de una persona afecta a su entorno o grupo de personas que lo rodea, porque a partir de un comportamiento fallido, puede influir en el pensamiento de otro y de esta forma comienza una rama de pensamientos equivocados para la solución de conflictos. Esto supone comprender la violencia a partir de la existencia de múltiples actores provenientes, tanto de la producción de la violencia como de la construcción de la seguridad, relacionados dialécticamente entre sí bajo dinámicas cambiantes a lo largo del tiempo y del espacio.

Según Castel (2003), hay configuraciones históricas de la seguridad que parten inicialmente de una primera, definida como inseguridad pre moderna, donde la protección nace del sentido de proximidad (comunidad, familia, linaje, cofradía); posteriormente una segunda de inseguridad interna, propia de las sociedades pre industriales, donde el individuo desafiado de las regulaciones colectivas, de la inscripción territorial y del trabajo representa el peligro social; siendo su figura emblemática el vagabundo, el salteador. Con la modernidad tenemos, en tercer lugar, una sociedad de inseguridad total, en la que el individuo queda librado a su suerte personal, conformando un estado de naturaleza, que exige un proveedor de protecciones y un garante de la seguridad: el Estado. En suma, la (in) seguridad, por provenir de una relación social del conflicto, tiene distintas formas de construirse, que además se expresan en un proceso de transformación que tiene un doble sentido: por un lado, un proceso histórico general del que forma parte, y por el otro, unas dinámicas

propias de cada una de las violencias que les llevan a tener procesos específicos; es decir, que hay una historia de la violencia que viene de los tipos de delitos, de los actores que los construyen, de las relaciones de las cuales son tributarios, de las políticas penales y de seguridad ciudadana, entre otras. Esto supone aceptar que la pluralidad de la violencia se construye históricamente, porque a estas alturas de su desarrollo no puede entenderse como si fuera una sola, sino a partir de una multiplicidad de ellas, donde cada una tiene lógicas y dinámicas específicas; así, por ejemplo, la violencia urbana es diferente a la de género, y ésta es distinta a la fronteriza, como cada una de ellas son disímiles a la de los estadios. Como consecuencia de la pluralidad y de la presencia histórica de la violencia moderna, hay que tener en cuenta que nunca un hecho de violencia se presenta solo o como si fuera aislado, porque en realidad lo que existe es un sistema delictivo donde se conectan secuencial o simultáneamente, distintos actos violentos entre sí. Esto significa que las violencias tienden a articularse o, mejor dicho, que las lógicas de cada una de ellas se relacionan entre sí, conformando un complejo de violencias, donde una de ellas cumple la función articuladora central del sistema y las restantes pueden ser secuenciales o simultáneas (concurrentes). Es, en definitiva, la expresión de un “sistema interdelictivo” donde un delito se articula con otro (pág. 11).

4.4.2 Policía Nacional

Ser policía es, ante todo, una vocación de servicio público en el marco de un Estado de Derechos. Es un compromiso con el bien común, con el desarrollo de nuestro país, con el bienestar de la sociedad y, sobre todo, con la existencia misma del Estado ecuatoriano en el contexto regional y mundial. (Doctrina Policial del la República del Ecuador Orden, 2008, pág. 10).

El Estado por medio de la Policía Nacional protege a cada uno de los ecuatorianos y es el encargado de mantener el orden y seguridad a nivel nacional ante cualquier situación sin discriminación alguna ya que es un servicio público y obligatorio que debe cumplir cada uno del personal policial.

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso

de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. (Policía Nacional del Ecuador, 2021).

Por lo tanto la Policía Nacional para poder cumplir con sus obligaciones de proteger y mantener el orden y seguridad de todos los ciudadanos requiere de un personal especializado de acuerdo a la seguridad que se quiera brindar, esto se hace efectivo con la ayuda de los diferentes instituciones que conforman el Estado, pero para que se intervengan contra estos conflictos se requiere de un alto grado de conocimiento y entrenamiento por parte del personal policial es las diferentes áreas que cuenta la Policía Nacional.

En 2008, la Constitución de la República integró en su texto nuevas consideraciones ancladas en las demandas sociales, lo cual constituye un nuevo reto para la Policía Nacional. Nuestra Carta Constitucional establece que la Policía Nacional es una institución estatal, obediente y no deliberante, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (Doctrina Policial del la República del Ecuador Orden, 2008, pág. 24).

La sociedad espera mucho de la Policía Nacional y grandes son los desafíos que debe afrontar para garantizar una convivencia pacífica en el Siglo XXI. Lo que hagamos o dejemos de hacer como policías, impacta significativamente en la vida de los habitantes y en el futuro de nuestra Nación. La seguridad integral y el orden público, así como la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, son una responsabilidad directa de la policía y constituyen los pilares de una sociedad pacífica.

La doctrina de la policía ecuatoriana es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, valores y tradiciones institucionales forjadas a través de la historia y sirven de fundamento a nuestra identidad. Reflejan la mística y vocación de servicio en la que descansa nuestra cultura organizacional y orientan nuestro accionar hacia la protección del orden público, la seguridad ciudadana, los derechos y libertades de los ecuatorianos (Doctrina Policial del la República del Ecuador Orden, 2008, pág. 27).

Las buenas ideas no se improvisan, son el resultado de un trabajo colectivo basado en un proceso de generación de inteligencia estratégica. La transferencia de experiencias, junto a la creatividad e innovación, constituyen los pilares para construir una doctrina visionaria, acorde a los retos del nuevo milenio. En un mundo cada vez más complejo, donde los escenarios futuros

son inciertos, la claridad en los conceptos resulta imprescindible para interiorizar los valores y principios que orientan nuestro accionar hacia el futuro.

Cada institución establece los principios y valores que le son propios según su naturaleza y funciones, con el objetivo de conseguir el comportamiento que se espera de cada uno de sus miembros. De acuerdo con nuestra misión de garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y garantías, la institución policial definió un conjunto de principios y valores que orientan nuestro accionar. Son la parte central de nuestra doctrina y, por lo tanto, tienen el carácter de obligatorios e irrenunciables para cada policía. Deben, además, ser enseñados, aprendidos y practicados por todos los miembros de nuestra institución. No existe mejor doctrina que aquella que se predica con el ejemplo. Seamos un referente de trabajo para nuestros compañeros y para la ciudadanía, digno de ser imitado por su valor y sacrificio.

4.4.3 Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores fue creado en 2019 y reemplazó al Ministerio de Justicia. Debe estar conformado, conforme ordena el COIP, por personas especializadas en rehabilitación social y la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad. Para formar parte del organismo, las personas deben participar en procesos de convocatoria y selección. En 2019 la crisis fue tan grave que por el presidente de la República del Ecuador decretó un estado de excepción en las cárceles que se extendió por 90 días. A pesar de la medida, mientras el estado estaba vigente, 14 personas privadas de la libertad fallecieron en enfrentamientos entre bandas. En todo ese año, hubo al menos 35 muertes violentas dentro de las cárceles. En 2020, la cifra no se redujo. Ese año, 51 presos murieron de forma violenta. Otros, no se sabe cuánto porque el SNAI no lo ha revelado, murieron por covid-19. El 2021 ha sido el año más violento. Solo entre enero y septiembre, más de 230 personas privadas de la libertad han muerto de forma violenta en las cárceles del país. En febrero, 79 presos murieron en motines simultáneos en cuatro cárceles del país. En julio, otros 22 reos murieron tras enfrentamientos en las cárceles de Cotopaxi y la Penitenciaría del Litoral. Finalmente, la masacre en la Penitenciaría del Litoral a finales de septiembre, que dejó 119 muertos, ha sido una de las peores en la historia de América Latina. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, algunos de los derechos básicos que los Estados deben garantizar a las personas privadas de la libertad son:

- El derecho a ser tratado humanamente, con respeto a su dignidad.
- El derecho al debido proceso y a la defensa.
- El derecho a la salud, la alimentación y el acceso al agua potable.
- El derecho al acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes.
- El derecho a un albergue adecuado: tener espacio suficiente una cama individual, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas.

Según expertos, debido al hacinamiento y la falta de presupuesto en las cárceles del país, los derechos de las personas privadas de la libertad son vulnerados todo el tiempo. Según ex director del SNAI, hay “9 mil personas privadas de la libertad que no tienen una cama para dormir”. Además, según la abogada Daniela Oña, la comida es deficiente y, a veces, hay personas privadas de la libertad que ni siquiera tienen la ropa que necesitan. Además, el Directorio decidió reunirse con los integrantes de la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura para “revisar las posibles reformas sobre justicia penal”. Uno de los problemas de la crisis carcelaria es precisamente el abuso de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia. Según cifras del Ministerio de Gobierno actualizadas en febrero de 2021, de las 38.693 personas privadas de libertad en todo el país, 14.377, casi el 40%, no tenían sentencia. La experta en cárceles Daniela Oña señala, que la prisión preventiva debe ser justificada y debería ser siempre la última opción de medida cautelar. Sin embargo, se sigue abusando de ella y no hay claridad sobre cómo y cuándo debe usarse. Es necesario que los organismos de justicia establezcan una directriz clara que sirva para que los jueces dejen de contribuir al hacinamiento y sobrepoblación de las cárceles. (Montaño, 2021).

Es importante mencionar que la creación del Servio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores tiene la finalidad de atender a las personas que se encuentran privadas de la libertad, ejecutando y desarrollando actividades o tratamientos que ayuden a las personas en la reincorporación a la sociedad. En la actualidad el sistema penitenciario enfrenta una serie de problemas en cuanto a la sobrepoblación carcelaria, claramente desde el año 2019 hasta la actualidad tanto fuera como dentro de las cárceles de violencia y delincuencia se ha ido incrementando. Expertos en el tema determinan que uno de los factores que vulnera los de derechos las personas privadas de la libertad por la falta de presupuesto en las cárceles ocasionando vulneración por los escasos recursos que aseguren la permanencia de la persona infractora en los centros de privación de libertad. Por otro lado, otro factor

determinante es por el abuso de la prisión preventiva utilizado por los administradores de justicia, teniendo en cuenta que para su aplicación es siempre y cuando las demás medidas de seguridad no sean suficientes.

4.4.4 El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU 911) creado mediante Decreto Ejecutivo 988 del 29 de diciembre de 2011 cuenta con una plataforma tecnológica y protocolos de gestión operativa, para la recepción de llamadas y atención de emergencias, colabora con el sistema de justicia del país, como es en el uso de las instalaciones, conectividad y acceso de personal técnico del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) para el monitoreo del Sistema de Vigilancia Electrónica. En este marco existe un Convenio Específico de Cooperación suscrito el 12 de febrero de 2016 donde se estipula en el numeral 4.2 ciertas obligaciones:

a) Permitir el acceso y uso de áreas físicas a nivel nacional como Data Center, sala de monitoreo y demás espacios que requieran, para los funcionarios del MJDHC bajo las políticas de seguridad y uso establecidas por el SIS ECU 911, siempre y cuando exista disponibilidad del espacio requerido.

b) Facilitar el acceso y uso de consolas del ECU 911, para efectuar los procesos de monitoreo de este proyecto a nivel nacional, en función de los acuerdos que se definan entre las partes.

En el numeral 4.3 existen obligaciones para el Ministerio de Justicia:

c) Monitorear el funcionamiento y cumplimiento del modelo de la plataforma de gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica.

d) Asignar el personal necesario para cubrir los turnos de operadores de videovigilancia conforme al Sistema de Vigilancia Electrónica.

La cláusula décima del mencionado cuerpo legal señala que: “ninguna de las partes adquiere relación de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la aplicación o ejecución de este instrumento. Por lo que el ECU 911 no tiene injerencia en las actividades y gestión que realiza el personal del MJDHC”. El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia reafirma su compromiso con la seguridad de los ciudadanos y se encuentra presto a colaborar con todos los estamentos gubernamentales respetando las atribuciones y competencias de cada institución (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 frente al monitoreo de Grilletes).

El ECU 911 es el sistema de vigilancia que cuenta el Estado ecuatoriano cumpliendo la función de proteger y precautelar la seguridad ciudadana por medio de sistemas tecnológicos que actualmente son las más avanzadas a nivel nacional. A más de cumplir con una serie de actividades ayudara en cualquier tipo de investigación que sea necesario con la finalidad de esclarecer cualquier situación que requiere de su intervención.

4.4.5 Presupuesto del Estado

El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 292).

El presupuesto es el instrumento por el cual el Estado puede gestionar sus actividades ya sean a corto, mediano o largo plazo, esto va de la mano con plan de desarrollo en cual constan los ingresos y gastos que se generaran al momento de gestionar este fondo económicos que cuento el país.

El presupuesto permite visualizar cuáles son los objetivos que persiguen las políticas públicas en busca del desarrollo y bienestar social, y como se financian dichos objetivos. Está conformado por los ingresos y gastos fiscales, los ingresos pueden ser corrientes o de capital y no dan lugar a obligación de reembolso; mientras que los gastos pueden ser corrientes, de inversión o capital. La política económica es otro factor predominante que se analiza pues se considera el fundamento del sistema tributario, debido a su correspondencia y ejecución desde el Estado, por parte del gobierno de turno respetando los sistemas de democracia. (Paulina Alvear et al, 2018, pág. 11).

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas (2010) en el artículo 74 determina “la atribución de efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión fiscal del Estado (pág. 23); de igual manera, en la Sección V, el artículo 119 estipula que el ministro a cargo de las finanzas publicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá a conocimiento del presidente o presidenta de la Republica y de la Asamblea Nacional (pág. 32).

Las instituciones que perciben recursos del Presupuesto General del Estado tienen varias responsabilidades, especialmente las siguientes: Programación de los presupuesto institucionales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, con las directrices presupuestarias y con la

planificación institucional; aprobación de modificaciones específicas en sus presupuestos gastos de funcionamiento; proponer y ejecutar programas; recaudar y administrar recursos generados en forma directa; establecer compromisos con cargo a las asignaciones y solicitar los pagos respectivos; y, efectuar la evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos institucionales en forma periódica.

4.5 Procedimiento Penal para otorgar el Arresto Domiciliario en el Ecuador

En el artículo 525 del Código Orgánico Integral Penal (2014) determina que el control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. (pág. 189).

Para que se ejecute el arresto domiciliario se requiere de tres factores: el primero es la disposición por parte de un juzgador el cual analizara y verificara si la persona infractora reúne con los requisitos legales, segundo la Policía Nacional por medio de la vigilancia periódica garantice la permanencia del recluso en lugar previamente determinado y por último la utilización del uso del dispositivo de vigilancia electrónica para que ayude de esta forma en el control y vigilancia.

El artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente. 4. Cuando el procesado sea miembro activo de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal. (pág. 193).

4.6 Medidas Cautelares

Constituye una condición más que, entre otras, el juez puede imponer a supuesto la libertad provisional, en función de la existencia de un riesgo de fuga, reiteración delictiva o obstrucción del procedimiento, valorados sobre la base de la gravedad del delito enjuiciado, los antecedentes del acusado, las incidencias de este bajo libertad provisional anteriores y la existencia de indicios suficientes de que cometido el delito por el que se le acusa (González, 2022, pág. 31).

Por lo tanto, las medidas cautelares son un medio alternativo para que la persona procesada puede acogerse a todas las peticiones dictaminadas por un juez, además de ser un medio de aseguramiento en cuanto al procedimiento, como es la presencia del procesado en las oficinas judiciales para la constatación de que permanece en el país mediante su firma, así como evitar su fuga. Las medidas cautelares además de asegurar, prevenir e interrumpir el procedimiento, busca proteger los derechos humanos de la persona que se acoja a cualquiera de estas medidas tipificadas en la norma.

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014, pág. 189) es su artículo 522 que habla sobre las modalidades determinando “la o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

- Prohibición de ausentarse del país,
- Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
- Arresto domiciliario
- Dispositivo de vigilancia electrónica
- Detención
- Prisión preventiva

La legislación ecuatoriana en su normativa establece una serie de medidas cautelares que son impuestas por un juzgador con la finalidad de asegurar la presencia de la persona procesada en el procedimiento, siendo la prohibición de ausentarse del país, obligación de presentar periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso, mediante arresto domiciliario acompañado de una vigilancia periódica policial y el uso obligatorio del dispositivo de vigilancia electrónico y como último la prisión preventiva teniendo como objeto restringir del derecho de

libertad de forma temporal a la persona procesada, cabe mencionar que esta medida debe ser dictaminada por el juez si las demás medidas no son suficientes para asegurar el procedimiento.

4.6.1 Medidas Privativas de Libertad y No Privativas de Libertad

La prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que en el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios. Por lo tanto, el sistema de justicia penal se ve influido por las políticas gubernamentales y del clima político del momento, determinando en gran medida por los ciudadanos, que en los países democráticos eligen a sus gobiernos. Por todo ello, al evaluar el sistema penitenciario será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones en las cárceles están intrínsecamente relacionados con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que recibe el sistema por parte de los políticos y los ciudadanos en general. Por esta razón, cualquier intento de reforma del sistema penitenciario deberá formar parte de un programa amplio dirigido a hacer frente a los desafíos que plantea la totalidad del sistema de justicia penal (Unodc, 2010, pág. 1).

Es importante mencionar que tanto las medidas privativas de libertad o las no privativas de libertad deben tener como finalidad la rehabilitación y el cumplimiento de la sanción de la persona infractora. Ahora bien, si hablamos de las medidas privativas de libertad es una decisión firme establecida por un juez determinando que la libertad de una persona queda reprimida y deberá permanecer en un centro carcelario. Por otro lado, las medidas no privativas de libertad tomando en cuenta lo dispuesto en la Reglas de Tokio (1990) menciona “Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones” (pág. 1), es por ello que los Estados se ven comprometidos a contener dentro de su normativa otras formas de sanción antes de privar la libertad a una persona. De igual manera menciona “se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal” (pág. 1). Es por ello que los Estados antes de implementar o dar algún tipo de solución frente a algún problema que tiene que ver con la libertad de una persona debe hacerlo bajo su propia normativa y

estructura política sin dejar de lado lo mencionado en la Reglas mínimas de la Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad.

4.6.2 Incumplimiento de una Medida Cautelar

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 542 sobre el incumplimiento de las medidas determina “la persona procesada incumple la medida cautelar no privativa de libertad, la o el fiscal solicitara a la o el juzgador una medida cautelar privativa de libertad. En caso de incumpliendo por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la fiscalía para la investigación correspondiente” (pág. 195).

Para dar paso al incumplimiento de las medidas cautelares contempladas en el Código Orgánico Integral Penal se dará inicio por la falta de cumplimiento de la persona procesada que se acogió una de estas medidas cautelares, luego será el fiscal quien intervenga para comunicar al juez sobre este incumpliendo detectado por la investigación previamente realizada para que de esta forma se pueda solicitar de manera inmediata una medida privativa de libertad contra la persona que incumplió dicha medida..

4.7 Personas Privativas de Libertad

“Las personas privadas de la libertad son reconocidas como un grupo de atención prioritaria, ya que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y diversos obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos humanos” (Ciudad Defensora, 2021, pág. 8).

Las personas privativas de la libertad son individuos que han faltado a la norma y por lo tanto tendrá que someterse a las sanciones dependiendo del delito cometido. Lo habitual ante cualquier tipo de delito se procederá a la captura de la persona infractora quien dependerá de un juzgamiento por juez para determinar si es culpable o no sobre el delito presuntamente cometido.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 51 reconoce los derechos con los que cuenta las personas privativas de la libertad (pág. 43). Posteriormente el Código Orgánico integral Penal (2014) en el artículo 12 menciona que “gozaran de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (pág. 13).

Entonces podemos determinar que las personas privativas de la libertad por medio de la Constitución y los Instrumentos Internacionales tienen la garantía de estar seguros al momento de

estar en estos centros de rehabilitación social y sobre todo que no se vulnerarán sus derechos y tendrán acceso a servicios básicos para su supervivencia en estos centros.

4.8 Derecho Penitenciario

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post penitenciaria” (Zuñiga et al, 2014, pág. 40). Además, establece que el Derecho Penitenciario se articula en cuatro componentes “Sistema, Régimen, Tratamiento y Seguridad” (pág. 40).

El derecho penitenciario es el encargado de desarrollar todo lo respectivo al cometimiento de un delito, por lo tanto, será el encargado de establecer las medidas privativas y no privativas de libertad, así como la ejecución de la pena impuesta por un juez. Para que el derecho penitenciario tenga una estructura apta para cumplir con sus funciones encomendadas ha implementado cuatro componentes. El primero que nos habla sobre el desarrollo de objetivos, principios, reglas y la organización de su área administrativa. La segunda sobre los procedimientos que tendrán que cumplir las personas privativas de la libertad y por último la seguridad implementada para el cumplimiento de las sanciones impuestas a las personas privativas de la libertad a través de un control y vigilancia encargada por el personal policial.

El Sistema de Rehabilitación Social será responsable por sus acciones u omisiones y debe rendir cuentas a la sociedad civil y a las autoridades establecidas por la ley. Atención prioritaria. El sistema de Rehabilitación Social garantizará la inclusión y el acceso a una atención especializada de aquellas personas en situación de doble vulnerabilidad. Igualdad y Equidad. No habrá discriminación de ninguna naturaleza y se garantizará el acceso equitativo de las personas privadas de libertad a los servicios que brinda el centro de rehabilitación social enmarcados en sus derechos y obligaciones.

4.8.1 Sistemas Penitenciarios

“El objetivo que persigue el Sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia” (Montecé et al, 2020, pág. 678).

Un sistema penitenciario no se completa solamente con la creación de centros penitenciarios y el problema de la criminalidad no se resuelve solo con la existencia de algunas cárceles bien organizadas. Es por ello que el sistema penitenciario es el medio por el cual las penas

y sanciones previamente impuestas se deberán de acoger a las normas y procedimientos legales. Lo que realmente importa no es la ejecución de las penas si no el método en cuanto al control que existe en las cárceles, los custodios de los centros de privación de libertad tienen la misión de que los reclusos tengan la rehabilitación correspondiente, protegiéndoles ante cualquier situación que atente contra este objetivo. Es por ello que hoy en día las cárceles no pueden ser llamados centros de rehabilitación social por la falta seguridad de desarrollo de mecanismo competentes para una reinserción sana. Uno de los grandes problemas que enfrentes los centros carcelarios es el hacinamiento, es por ello que sea incorporado una serie de alternativas a fin de ir solucionando este problema. Los sistemas de vigilancia electrónicos son uno de ellos, estos dispositivos electrónicos han ayudado hacer frente a este gran problema. El grillete electrónico es un dispositivo de vigilancia conocido a nivel mundial por su alto de grado de efectividad en cuanto al cumplimiento del delito cometido por una persona que paso por alto la norma. Entonces se ha llegado a determinar que el uso de dispositivos electrónicos al igual que la tecnología a facilitando a la vigilancia y control de las personas privativas de libertad que permanecen fuera de los centros carcelarios y del mismo modo asegurar el debido procedimiento.

4.8.2 Teoría Abolicionismo

Las críticas de Ferrajoli (1986) al abolicionismo aparecen centrarse en ciertas simplificaciones “la pretensión de suprimir al sistema penal dejando a todos los conflictos sin solución o bien, suprimir el derecho penal como discurso jurídico dejando intacto todo el ejercicio de poder de las agencias del sistema penal”. Como segundo conflicto menciona “la pena o la pena de prisión”. Y como ultimo establece “rechaza como pena la reparación debido a que la pena solo puede consistir en una privación de derechos, pero no una obligación de resarcir.

La teoría del abolicionismo es el sistema que está en contra de cualquier ley o costumbre que se ha contraria a los principios éticos y morales de las personas. El objetivo principal de esta teoría es la abolición de los sistemas penales cuando se trate del cometimiento de un delito y se proceda al encierro de la persona que cometió de dicha infracción. Por lo tanto, podemos determinar que el abolicionismo es un sistema que quería hacer frente contra el encierro y todo lo procedente de aquello o dicho en otras palabras todo lo contrario a lo establecido en el derecho penal.

4.9 Derecho Comparado

Para poder establecer un análisis a fondo sobre la utilización de los sistemas de vigilancia electrónicos se realizó una comparación con otras legislaciones a fin de recopilar información útil para incorporarlos en la administración y vigilancia actual.

4.9.1 Código Penal de Colombia

En este país lo establecido sobre el uso del brazalete electrónicos se encuentra regulado en dos artículos establecidos en un decreto determinando lo siguiente: el No 177 del año 2008 estableciendo en el artículo 1 Sistemas de vigilancia electrónica. El juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante el proceso de la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho años de prisión, que no se trate de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorción, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delito relacionados con el tráfico de estupefacientes.
2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco años anteriores.
3. Que el desempeño de la persona en el área laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena-
4. Que se realice el pago total de la multa.
5. Que sea reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.

Del mismo modo en el decreto No 177 en el artículo 2 que habla sobre la Sustitución de la declaración preventiva determinando que el juez de control de garantías podrá disponer la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica a quien le sea sustituida la detención preventiva en el establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 314 de la ley 906 de 2004 (Kennedy, 2004, pág. 5).

La legislación colombiana prevé expresamente la utilización del brazalete electrónico como sustitutivo de la prisión preventiva, siempre que se fije su aplicación el lugar de residencia, es decir, utilizar la casa como centro de cumplimiento de prisión preventiva y lo destacando sobre los criterios para elegir en función de los tipos más graves de delitos y de peligrosidad del sujeto, además las responsabilidades pecuniarias deben encontrarse satisfechas bien fuera multa o indemnizaciones por daños a la víctima.

En relación a las fallas e irregularidades detectadas en los sistemas de vigilancia electrónica se menciona en la experiencia de Colombia, respecto al plan piloto, este fue bastante ambicioso numéricamente, lo que origina fallas en el monitoreo a cargo del Instituto Penitenciario de Colombia, y en la verificación de las causas de transgresión. En relación a las capturas en caso de transgresión se han dado un supuesto de flagrancia cuando reinciden en cometer los delitos y posteriormente se verificó la alerta electrónica. Se ha referenciado que, si un interno que porta un brazalete electrónico sale del rango la movilidad y no responde los llamados telefónicos confirmando su evasión, su captura solamente es posible setenta y dos horas después.

A pesar de las dificultades administrativas en la implementación, cabe resaltar la legislación colombiana es la más avanzada en el medio latinoamericano, puesto que contemple la medida de televigilancia electrónica del arresto domiciliario.

4.9.2 Código Penal de Panamá

El contexto legal de Panamá es muy diferente al de otros países de la región. El sistema penal acusatorio no ha sido implementado en todas las provincias del país, incluyendo la provincia de Panamá, donde existe la mayor concentración de delitos y donde se encuentran la mayoría de los encarcelados. Es por esto que el país presenta unas de las mayores cifras de presos preventivos en toda la región. En este contexto, el Ministerio Público, como única institución competente en este ámbito, será la autoridad encargada de ejecutar el programa de los brazaletes de monitoreo electrónico (Unodc, El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá, 2013, pág. 11).

Los Estados dispuestos a adoptar esta nueva tecnología deberán comenzar con la implementación de un "plan piloto". En el caso de Panamá, este "plan piloto" ha estado en marcha desde el año 2005, y hasta ahora el país ha usado alrededor de 222 brazaletes principalmente para presos preventivos. La implementación de un plan piloto puede plantear tres cuestiones importantes: la necesidad de coordinación interinstitucional entre las autoridades vinculadas al

procedimiento legal para la concesión y supervisión de los brazaletes; un enfoque de gestión adecuado para prestar este servicio público, especialmente en el contexto de los países en vías de desarrollo y de renta media, como Panamá; y la necesidad de la participación ciudadana y la cooperación de la comunidad (pág. 12).

La coordinación interinstitucional tiene como principal problema en definir que autoridades participan en el proceso de concesión, supervisión y asistencia a los usuarios de los brazaletes. La falta de disposiciones legales que regulen la división de competencias entre las diferentes autoridades estatales puede dar lugar a interpretaciones erróneas y a la ineficiencia en la aplicación del sistema de monitoreo electrónico. Decidir cuál es la autoridad competente es un paso importante y fundamental para el desarrollo, del mismo modo Estados optan por separar el trabajo de la autoridad que decide si el delincuente cumple con los criterios objetivos y subjetivos para la concesión de la medida, del trabajo de la autoridad a cargo de la implementación que es responsable de la administración del centro de monitoreo y este cargo de supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los usuarios (pág. 13).

El problema principal de índole administrativa y de gestión consiste en asegurar la coordinación técnica necesaria para proceder a la supervisión de los usuarios de los brazaletes. En este sentido es esencial tener en cuenta el contenido de la regla 10.2 de las Reglas de Tokio:

10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que hay previsto la ley.

La participación Pública y Cooperación Comunitaria es otra necesidad fundamental para el éxito de un programa de monitoreo electrónico es la participación pública y la cooperación de la comunidad para la exitosa reintegración de sus beneficiarios a la sociedad.

El artículo 13.4 de la Regla de Tokio establece “la autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad”. Del mismo modo se establece en los artículos 17 y 13 sobre la participación Pública “la participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal” (pág. 18).

El país de Panamá es uno de las legislaciones que ha implementado el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia en su sistema de justicia penal. Es por ello que han puesto

en marcha el plan piloto que abarca tres aspectos muy importantes; el primero que viene siendo la coordinación interinstitucional de las diferentes entidades que conforman parte del Estado las cuales deberán formar parte del control y vigilancia de los dispositivos electrónicos de vigilancia, siendo la Policía Nacional trabajando en la seguridad, control y vigilancia de forma presencial. Por otro lado, entidades que formen parte del control electrónico, unidades funcionen las veinticuatro horas del día los 365 días del año ejecutando mediante sistemas satelitales para un mayor control. Por último, la participación de la sociedad, siendo positivo en el sentido que la comunidad al tener información básica y necesaria sobre todo el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para que una persona que se encuentra restringida de su libertad cumpla con la sanción previamente establecida en su domicilio, pueda denunciar sobre cualquier tipo de irregularidades, pero lo que se ha buscado desde un inicio con el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia es ayudar a una reinserción sana de la persona infractora, al estar rodeada de sus familiares y cumpliendo incluso actividades laborales ayudaría en su reinserción a la sociedad.

4.9.3 Código Penal de Brasil

La legislación de Brasil ha implementado el uso de brazaletes, con buenos resultados, incluso empresas de tecnologías brasileras están mejorando equipos enteramente brasileños. En casi todos los países citados, el arresto domiciliario bajo vigilancia electrónica no se observa como medida aislada, sino que busca conseguir el propósito resocializador, universalmente aceptado, se encuadra dentro del programa de ejecución. Dentro de estos programas cumple una función dentro de las distintas fases por las que pasa un interno hasta alcanzar la libertad. La vigilancia no viene a configurarse como un elemento mecánico alejado de otras medidas, muy por el contrario, se combina con un calendario de actividades laborales, sesiones de terapia o educativas y una infinidad de propuestas formativas que el condenado tiene que ir cumpliendo. Se dan casos en que fijan salidas programadas. Se fijan unos horarios de toque de queda, donde el interno debe estar obligatoriamente en casa (Kennedy, 2004, pág. 6).

En el contexto de la legislación brasileña es uno de los países con mejores resultados en cuanto a la aplicación del brazalete electrónico, llegando incluso a la creación de sus propios dispositivos de vigilancia que se acoplen a sus necesidades económicas, políticas, vigilancia y control. Muy importante mencionar que en Brasil al arresto domiciliario no lo califican como otro tipo de prisión libertad, más bien lo determinan como un medio seguro para ayudar a la reinserción de la persona. Otro aspecto que sobresale es el procedimiento para el cumplimiento de la sanción,

a medida que la persona va cumpliendo sanción, la persona infractora deberá cumplir con terapias educativas e incluso realizar actividades laborales, todo ello debemos de verlo desde el punto de vista psicológico, el propósito de estas actividades es que la persona infractora no se sienta que su libertad está totalmente restringida más bien lo ayuda a que mejore y aporte a la sociedad.

4.9.4 Código Penal Federal Mexicano

La utilización del brazalete en Yucatán ha garantizado que la persona no pueda darse a la fuga, cause daño a la víctima o se acerque a la escena del crimen para alertar o destruir evidencia. Sobre todo, el sistema ha tenido la ventaja de pretender evitar la saturación de las cárceles y permitir una mejor reinserción social del inculcado. Cabe señalar que la utilización del brazalete electrónico en Yucatán ha sido posible mediante un aparato con tecnología de geolocalización que permite encontrar en tiempo real a la persona que lo lleva mediante un sistema digital que funciona las 24 horas durante los 365 días del año. De esa manera un satélite permite registrar el desplazamiento exacto del portador en cualquier parte del mundo. Esta señal es monitoreada por personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial a través de una página Web las 24 horas del día. Si la persona se lo quita, el aparato emite un sonido que el propio portador escuchara. En caso de alerta se envía policías ministeriales a verificar los hechos. Cabe señalar que se ha puesto énfasis en que se trate de aparatos en los que resulte muy difícil que su portador se desprenda de ellos, lo que se ha traducido en aumento de eficacia práctica (Nájera, 2014, pág. 121).

Para la Península de Yucatán la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia se lo utilizo para la solución de dos problemas, uno siendo para la protección de la víctima de violencia y la otra para evitar la sobrepoblación carcelaria permitiendo de esta forma mejorar en la reinserción a la sociedad de la persona infractora. Yucatán para conseguir resultados positivos en la utilización de los dispositivos tecnológicos de vigilancia y control utiliza dispositivos con un sistema de geolocalización permitiendo conocer la ubicación exacta del portadora funcionando las veinticuatro horas del día los treientos sesenta y ciento días del año trabajando en conjunto por medio de un satélite que permite detectar la ubicación en cualquier parte del mundo siempre y cuando los dispositivos trabajen con unidades control y los dispositivos posean correas de seguras que impidan que la persona portadora pueda desprenderse con facilidad.

4.9.5 La Ley No 20.603 del cuerpo normativo de Chile (Código Penal de la República de Chile)

El control electrónico en este país fue implementado mediante la Ley N°20.603 del año 2012, cuerpo normativo que regula las cuestiones de medidas alternativas a la prisión, el cual incorporo la llamada libertad vigilada intensiva, y cuyo objetivo es buscar la efectiva reinserción de la persona y la efectividad del control de la medida. Además de ellos, se pretende con la medida evitar al contagio criminal del preso preventivo y condenado primario.

El artículo 23 bis de la Ley No 20.603 establece “se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medio tecnológicos de las penas establecida por esta ley”.

La ley 20.603 contempla el uso de la televigilancia en el caso de las medidas sustitutivas, evitando el contagio criminógeno que la prisión preventiva acarrearía al sujeto. Se trata de buscar el aseguramiento en el cumplimiento de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, puesto que con su implementación se elimina el factor riesgo de incumplimiento (Kennedy, 2004, pág. 4).

La ley No 20.603 de Chile busca ejecutar nuevas alternativas a la prisión, teniendo como resultado la vigilancia intensiva trabajando en proporcionar mejores opciones de reinserción para las personas privadas de la libertad mediante la utilización de los medios tecnológicos que facilitaría con este propósito de reincorporación evitando cualquier tipo de contagio que habitualmente las personas sufren están en los centros de privación de libertad.

5. Metodología.

5.1 Materiales Utilizados

Con respecto a los materiales que se utilizaron para la realización del presente trabajo de investigación jurídica los que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado se obtiene las siguientes fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, Diccionarios, Revistas Jurídicas y páginas web, las mismas que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo de titulación.

Entre los demás materiales se encuentran: Laptop, cuaderno de apuntes, impresiones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond A4, fotocopias, impresiones de los borradores de tesis y fotocopias.

5.2 Metodología

En el presente proceso de investigación Socio-Jurídico, se procedió a aplicar los siguientes métodos:

Método Científico: Es el camino a seguir para poder encontrar la verdad de un problema determinado en la respectiva investigación jurídica: este método se utilizó al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, en el desarrollo del Marco Teórico de este trabajo de titulación, donde los datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Analítico: Se lo utilizo al momento de realizar el respectivo análisis luego de cada cita, las mismas que constan en el marco teórico, derecho comparado, colocando así el respectivo comentario, de igual forma fue aplicado al momento de analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: A este método se lo utilizo en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en el que se procede contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, en el Texto Único Ordenado del Código Penal de España, Código Penal de Honduras, Código Penal de República Dominicana y Ley para Prevención o Intervención contra la Violencia Domestica de Puerto Rico, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Histórico: Se utilizó al momento de analizar los acontecimientos pasados encontrando explicaciones a los comportamientos actuales con respecto al desarrollo del Derecho Penal en el Ecuador, este método se aplicó al momento de citar la Evolución del Derecho Penal en el Ecuador, el cual se desarrolló en el marco teórico.

Método Hermenéutico: El presente método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos de carácter jurídico que no estén bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se procedió a aplicar en la respectiva interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de la Mayéutica: Este método de investigación trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las respectivas interrogantes que son destinadas a la obtención de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

5.3 Técnicas.

Encuesta: Consiste en un cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar las opiniones públicas sobre la problemática planteada. Se desarrolló al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática.

Entrevista: Consiste en un dialogo que se realiza entre el entrevistado y el entrevistador sobre aspectos de carácter puntuable de la respectiva problemática del estudio, la misma que se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4 Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de un caso judicial y dos noticias que se han visto envueltos en la malversación de recursos con respecto a la adquisición de los dispositivos electrónicos de vigilancia y su mala utilización por parte del personal encargo de su operatividad. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del presente trabajo de investigación.

De los resultados obtenidos de la investigación expuesta en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus respectivas interpretaciones de las mismas se derivan su análisis de los criterios y datos estadísticos, que tienen la finalidad de estructurar el marco teórico, la verificación de los objetivos, la contratación de la hipótesis, y para llegar a la respectiva conclusión y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática que se planteó.

6. Resultados.

6.1 Resultados de las Encuestas.

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, Quito y Cuenca, en un cuestionario conformado por siete preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Usted está familiarizado con los dispositivos de vigilancia electrónica utilizados para el control y vigilancia de las personas procesadas en arresto domiciliario?

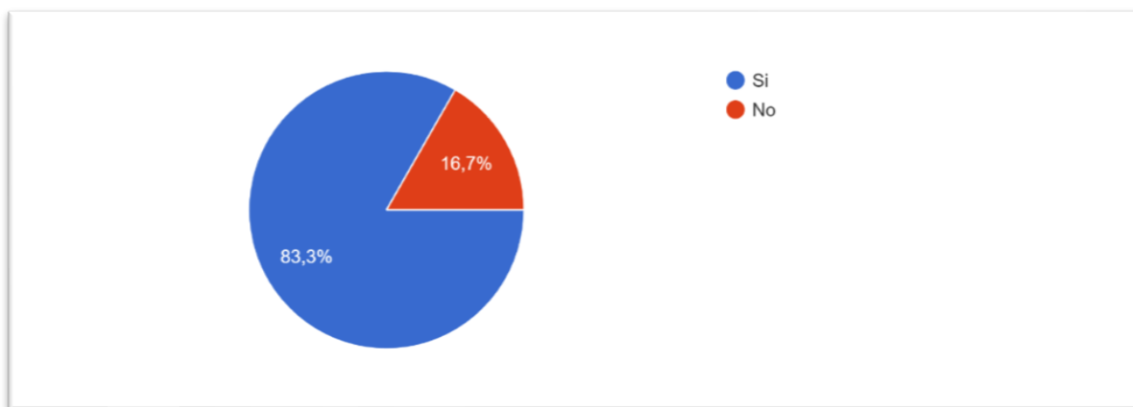
Tabla 1: Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83.3%
No	5	16.7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Quito y Cuenca

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Figura 1: Representación gráfica



Interpretación: En la presente pregunta veinticinco encuestados que representan el 83.3% señalan que, si tienen conocimiento sobre el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia para el control y vigilancia de las personas que se encuentran en arresto domiciliario. El grillete electrónico es un medio electrónico que se lo aplica como una medida cautelar por lo tanto es medio alternativo para combatir el problema del sistema penitenciario siendo el hacinamiento carcelario. Por otro lado, gran parte de la sociedad que tiene conocimiento sobre estos dispositivos tecnológicos es debido a los casos políticos muy conocidos a nivel nacional estando a la vista la falta del control

efectivo por parte de las autoridades y el personal a cargo de su control. El grillete electrónico o brazalete electrónico es medio tecnológico aplicado en diferentes partes del mundo, por lo tanto, es otra forma de tener conocimiento basándose en diferentes legislaciones por el uso efectivo de estos medios tecnológicos de vigilancia.

Análisis: De la presente pregunta comparto las opiniones de la mayoría de los encuestados porque la aparición de estas nuevas formas de control y vigilancia, llevan vigentes dentro del sistema penitenciario del Ecuador desde el año 2004, a partir de ese año el Ecuador a tenido grandes impactos al momento de aplicar el dispositivo electrónico de vigilancia o grillete electrónico utilizado en el arresto domiciliario. Estos medios tecnológicos de vigilancia han llegado a introducirse en nuestro vocabulario, debido a la gran información que se puede obtener por las diferentes noticias conocidas a nivel nacional, siendo las más conocidas y relacionas con temas meramente políticos, esta información se puede obtener por cualquier medio de comunicación; TV satelital, redes sociales, periódico, etc. Por lo tanto, el conocimiento de los dispositivos electrónicos de vigilancia no es un tema ajeno a nosotros, la comunidad es un factor importante para el correcto funcionamiento de los dispositivos electrónicos de vigilancia.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que el uso del grillete electrónico en el arresto domiciliario ayudaría a reducir gastos económicos al Estado?

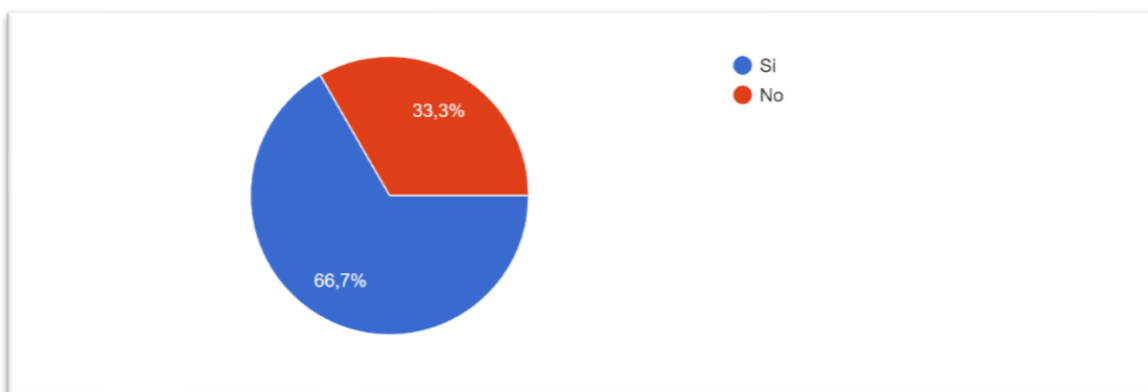
Tabla 2: Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	66.7%
No	10	33.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Quito y Cuenca

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Figura 2: Representación gráfica



Interpretación: De la encuesta aplicada a 20 profesionales, que representan el 66.7% mencionan que el uso del grillete electrónico aplicado en el arresto domiciliario su aplicación ayudaría en gran parte a reducir gastos económicos al Estado; por otro lado, el 33.3% señalan no ayudaría a reducir gastos económicos asumiendo que la adquisición y la mantención de los dispositivos electrónicos de vigilancia ocasionaría un alto porcentaje de gastos para el Estado.

Análisis: De la presente pregunta comparto con la mayoría de profesionales encuestados determinando que el uso del grillete electrónico en el arresto domiciliario es una gran alternativa para hacer frente a uno de los tantos problemas que enfrenta el sistema penitenciario. Los dispositivos electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario como lo determina el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 525 obliga el uso de estos dispositivos, por lo tanto se llega a determinar que la vigilancia de las personas que se encuentran en arresto domiciliario su control se realizara por medios tecnológicos, llegando a la conclusión que no es necesario el uso de recursos humanos si no quedaría como un segundo plano frente al arresto domiciliario, cabe recalcar que para este control y vigilancia es necesario que el personal tenga conocimiento sobre estos dispositivos de control y vigilancia. Al momento de iniciar con la implementación de estos medios tecnológicos se realizaba un cálculo de ahorro para el Estado muy significativo estableciendo que la persona con prisión domiciliaria generaría un costo diario de USD 5 o USD 6. Por lo tanto, el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia es un ahorro de recursos humanos y del mismo modo ayudando en el control y vigilancia de la persona procesada.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que la implementación de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema penitenciario es un medio apto para el cumplimiento de la sanción?

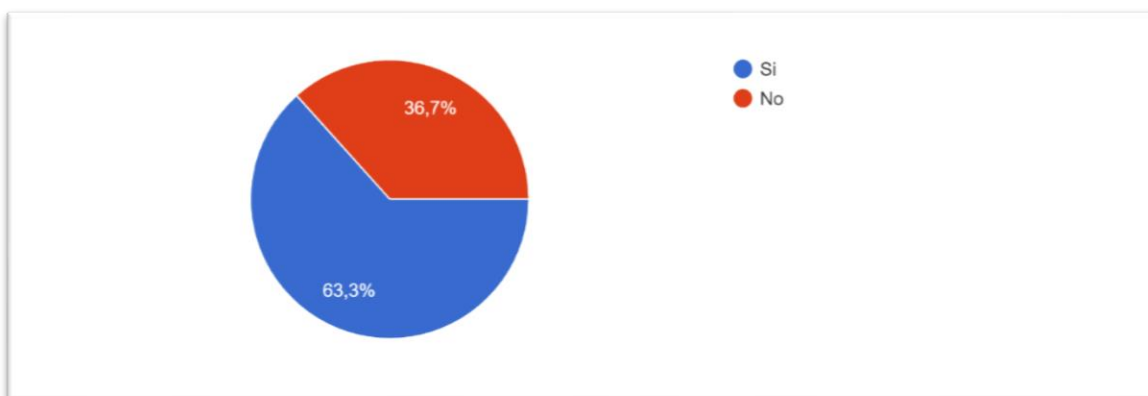
Tabla 3: Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	19	63.3%
No	11	36.7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Quito y Cuenca

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Figura 3: Representación grafica



Interpretación: En la presente pregunta 19 encuestados que representan el 63.3% concuerdan que la implementación de los dispositivos electrónicos de vigilancia es una gran alternativa para el cumplimiento de la sanción y además ayudaría para garantizar el comparecimiento de la persona procesada; en cambio 11 encuestados que representan el 36.7% señalan que los dispositivos electrónicos de vigilancia no son un medio apto determinado que la persona portadora del grillete electrónico continua efectuando delitos durante el cumplimiento de la sanción.

Análisis: Mi criterio frente a esta pregunta la comparto conjuntamente con la mayoría de profesionales que determinan que los dispositivos electrónicos de vigilancia es un medio apto para el cumplimiento de la sanción, es importante mencionar que la implementación de nuevas tecnologías en el sistema penitenciario es con la única finalidad de progresar y agilizar los procesos penales, así como ayudar y buscar la mejor manera de reinserción de la persona infractora. El uso de las nuevas tecnologías por parte de los Sistemas Penitenciario de los países que han incorporado

en su sistema de control para el cumplimiento de la pena como medida sustantiva a la prisión es una realidad hoy en día. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos que han venido generando y cada vez desarrollando nuevas formas de control vigilancia con el único fin de ir solucionando y a la vez mejorando su sistema penal. En la búsqueda de esta modernización los países han obtenido en algunos casos resultados no tan alentadores, pero con el paso del tiempo estas falencias se han corrigiendo hasta el punto que los dispositivos electrónicos de vigilancia han llegado parte esencial en el Sistema Penitenciario convirtiéndose en un medio apto para el cumplimiento de la sanción.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que la Policía Nacional debería controlar de forma permanente a la persona procesada que se encuentra en arresto domiciliario?

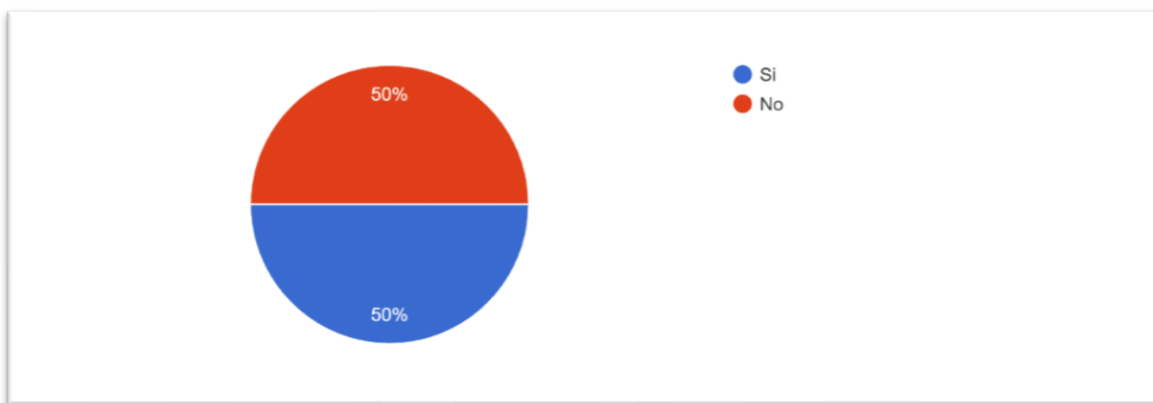
Tabla 4: Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Quito y Cuenca

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Figura 4: Representación gráfica



Interpretación: En la presente pregunta 15 encuestados que representan el 50% referente al SI señalan que la Policía Nacional debería de controlar las veinticuatro horas del día a la persona que se encuentra en arresto domiciliario asumiendo que mejoraría la vigilancia y control teniendo la presencia permanente del personal policial; por otro lado el 50% de los encuestados referente al

NO señalan que las persona sujetas a este tipo de con trol son de bajo riesgo y posibilidad de fuga, por lo tanto no sería necesario un despliegue policial en el domicilio del procesado para que se mantenga en su domicilio y ayudaría su presencia en otras situaciones como la seguridad de toda la ciudadanía y no solo de una persona.

Análisis: Referente a esta pregunta comparto el criterio del 50% de los encuestados determinando que la vigilancia permanente por parte de la Policía Nacional a la persona que se encuentra en arresto domiciliario es un gasto adicional debido al mal uso y control con respecto a esta medida cautelar. Uno de los grandes problemas del arresto domiciliario son los dispositivos electrónicos de vigilancia, la compra de estos dispositivos ha resultados totalmente negativa debido a su mal estado y por otro lado al mal manejo por parte del personal encargado de su operatividad. Por otro lado, Policía Nacional claramente se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal que el recurso humano es necesario en el arresto domiciliario, cabe mencionar que determina que será de forma periódica pero debido a la negligencia que se tiene con los grilletes electrónicos no se ha podido cumplir con lo tipificado. Los custodios que se mantienen vigilando las veinticuatro horas del día los siete días de la semana el Estado gasta en comida, recursos materiales (vehículos, motos), además, especialistas en el tema sostienen que una vez se logre vencer esta negligencia en cuanto a los grilletes electrónicos, los policías que antes se encargaban de mantener resguardo para casos de arresto domiciliario, podrán salir a la ciudad para que sirvan y controlen en la seguridad de la ciudadanía.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted necesario demostrar que el arresto domiciliario genera gastos económicos innecesarios en el empleo del personal policial como custodios?

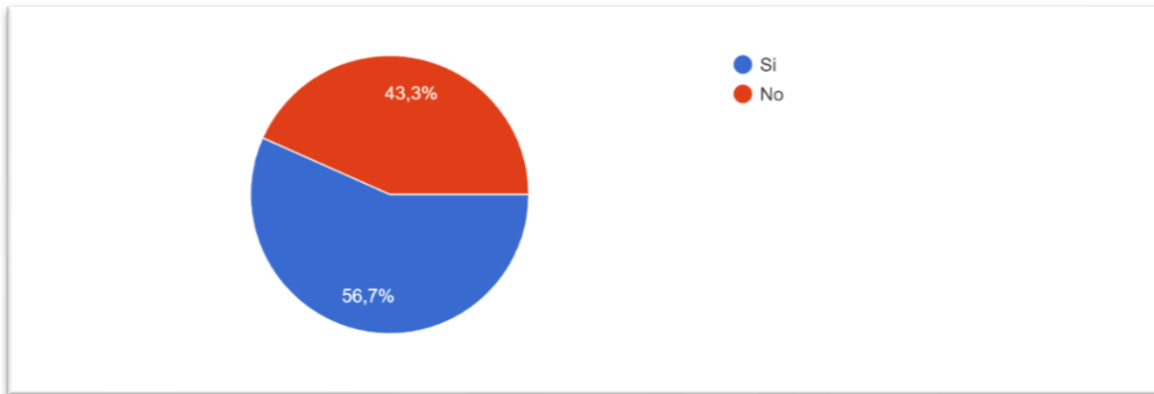
Tabla 5: Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	17	56.7%
No	13	43.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Quito y Cuenca

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Figura 5: Representación gráfica



Interpretación: En la presente pregunta 17 encuestados que representan el 56.7% señalan que sería necesario demostrar y establecer mecanismos que ayuden a esclarecer y solucionar los obstáculos que generan gastos económicos innecesarios en empleo del personal policial como custodios en el arresto domiciliario; por otro lado 13 personas que representa el 43.3% señalan que no es necesario demostrar que el empleo del personal policial genera gastos innecesarios para el Estado.

Análisis: De la presente pregunta comparto el criterio del 56.7% de los encuestados en la necesidad de encontrar las falencias para que se produzca este gasto innecesario del empleo del personal policial como custodios en el arresto domiciliario. El código orgánico integral penal en su articulado 525 determina que se hará uso de la policía nacional para formar parte de la supervisión de la persona que se encuentra en arresto domiciliario de forma periódica, mas no de forma permanente. Si bien los custodios a cargo de esta supervisión podrían desarrollarlo con una gran efectividad y resultados totalmente favorables en el cumplimiento de la sanción por parte de la persona que se encuentra en arresto domiciliario, pero el deber de la policía no es custodiar solo a una persona, tienen el compromiso con la sociedad y con el desarrollo del país, de buscar y mejorar el bienestar de la sociedad, brindando la seguridad requerida a cada uno de los ciudadanos. Además, la persona que se encuentra en arresto domiciliario no solamente dispone que los policías serán el único recurso, los dispositivos electrónicos es la otra alternativa que dispone el código orgánico integral penal para el cumplimiento del arresto domiciliario. Es por ello la necesidad de solucionar este gasto en el empleo del personal policial como custodios en el arresto domiciliario, formando personal capacitado para el manejo los dispositivos electrónicos que dispone la ley y de esta forma

se pueda cumplir esta medida cautelar por medio de un miembro de la policial nacional para la supervisión del dispositivo electrónico de vigilancia, así como el control y permanencia de la persona procesada en la localidad previamente establecida.

Sexta Pregunta: ¿Qué mecanismo considera usted necesario para la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia?

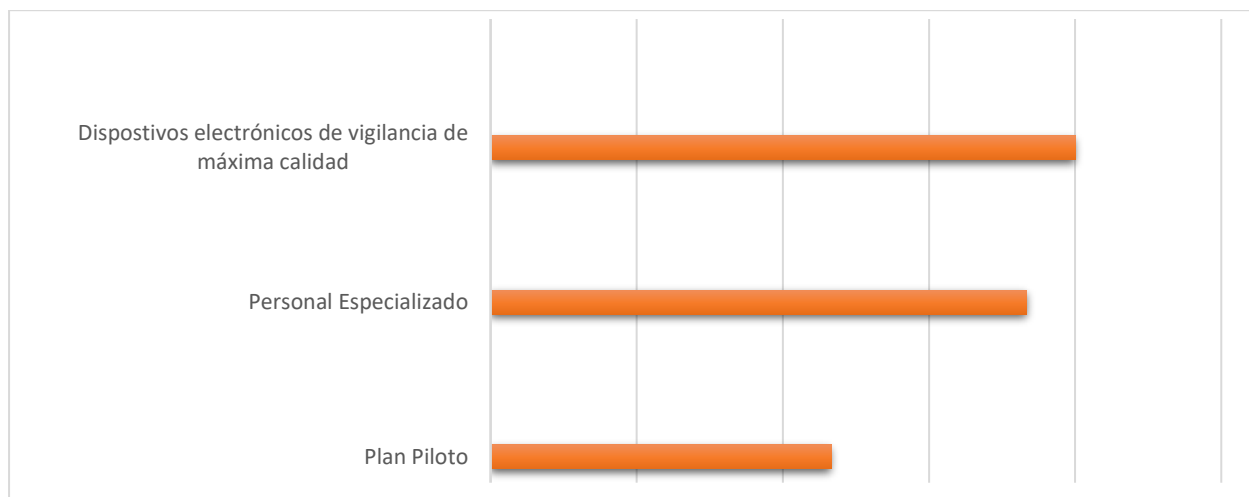
Tabla 6: Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Plan Piloto	7	23.3%
Personal Especializado	11	36.7%
Dispositivos electrónicos de vigilancia de máxima de calidad	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Quito y Cuenca

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Figura 6: Representación gráfica



Interpretación: En la presente pregunta 7 encuestados que representan el 23.3% señalan que un Plan Piloto es un mecanismo necesario para la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia; en cambio 11 encuestados que representan el 36.7% determinan que el mejor mecanismos para la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia es contar con un personal especializado; por otro lado 12 encuestados que representan el 40% señalan la

implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia de máxima calidad sería el mejor mecanismo.

Análisis: Respecto a esta pregunta comparto con el criterio de los treinta encuestados por que a través de los diferentes mecanismos planteados se puede llegar a solucionar desde la raíz el problema en cuanto al uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario. El Plan Piloto tiene el objetivo de incluir a toda la sociedad en el uso de las nuevas tecnologías en el Sistema Penitenciario Nacional, a su vez lo que busca es la participación activa y coordina de las diferentes instituciones que pueden ayudar en el control y vigilancia de la persona procesada esto es con la única finalidad de incorporar a toda una sociedad en el progreso y desarrollo de la justicia en relación a las nuevas formas de sanción y ejecución de la pena. El personal especializado es un factor determinante para el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia, contar con personal del extranjero que capacite al personal nacional sobre todo lo relacionado con su funcionamiento, la interacción con el recluso y las formas para ejecutar una vigilancia efectiva al persona que se encuentra en arresto domiciliario y por otro lado los dispositivos electrónicos de vigilancia son el eje principal por el gira todos los métodos antes mencionados, pero para la adquisición de los dispositivos electrónicos nos basta con la calidad, especialistas en el tema determinan aspectos a tomar en cuenta como el clima, el lugar y la conectividad de los dispositivos. Una vez observado lo antes mencionado los más recomendable en cuanto a los dispositivos electrónicos de vigilancia es la implementación de los dos sistemas de vigilancia utilizado a nivel mundial, siendo la radiofrecuencia y el sistema de posicionamiento global que el uso simultaneo de los dos sistemas elevaría en gran medida el control y vigilancia de la persona en arresto domiciliario.

Sexta Pregunta: Según la problemática planteada en cuanto al uso de los dispositivos de vigilancia electrónica en el arresto domiciliario ¿Qué solución daría usted frente a la problemática?

Tabla 7: Cuadro estadístico

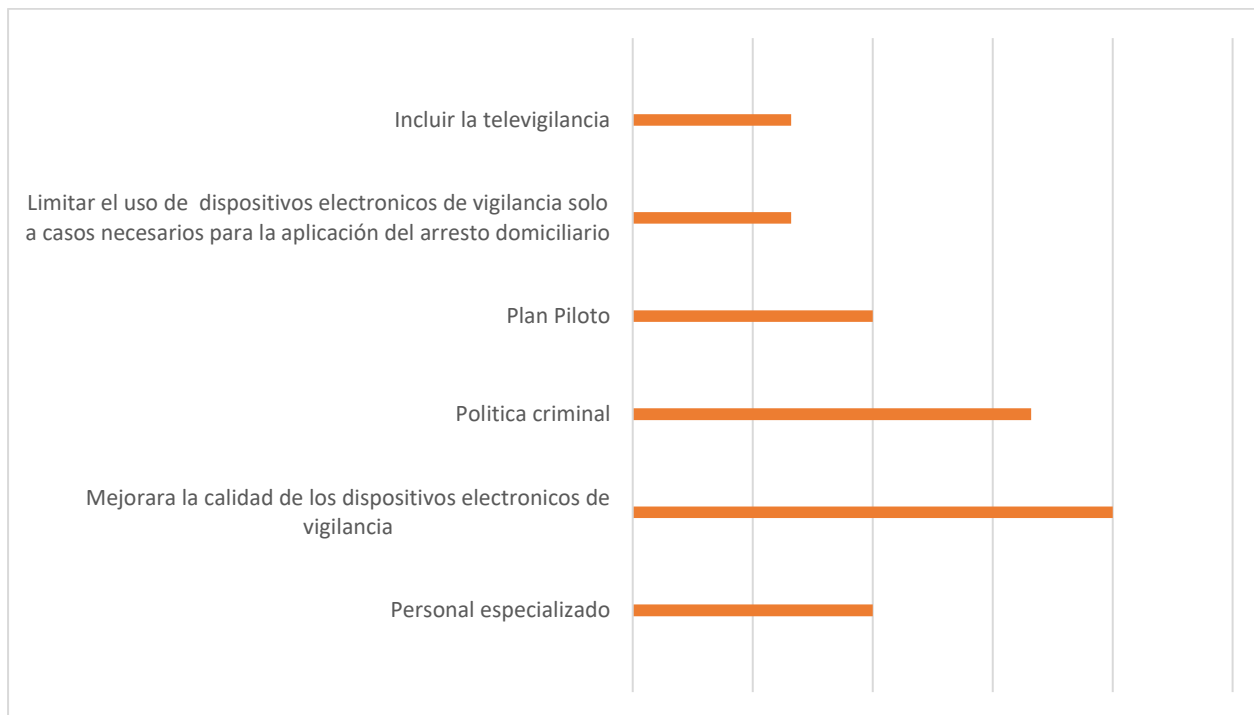
Indicadores	Variables	Porcentaje
Mantenimiento a los dispositivos electrónicos de vigilancia	1	3.3%

Control de los dispositivos electrónicos de vigilancia	8	26.6%
Personal especializado	3	10%
Mejorar la calidad de los dispositivos electrónicos de vigilancia	6	20%
Política criminal	5	16.6%
Plan Piloto	3	10%
Limitar el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia solo a casos necesarios para la aplicación del arresto domiciliario	2	6.6%
Incluir la televigilancia	2	6.6%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Quito y Cuenca

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Figura 7: Representación gráfica



Interpretación: En la presente pregunta 8 encuestados que representan el 26.6% señalan que la solución se mejorará el control de los dispositivos electrónicos de vigilancia; en cambio 6 encuestados que representan el 20% señalan que la solución sería mejorar la calidad de los dispositivos electrónicos de vigilancia; por otro lado 5 encuestados que representan el 16.6% señalan que una Política criminal sería la mejor solución; en cambio 3 encuestados que representan el 10% señalan que la solución es contar con un personal especializado; en cambio 3 encuestados que representan el 10% señalan que la solución es contar con un personal especializado; 2 encuestados que representan el 6.6% señalan que la solución es limitar el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia solo a casos necesarios para la aplicación del arresto domiciliario; 2 encuestados que representan el 6.6% señalan que la solución sería incluir a la Televigilancia; 1 encuestado que representa el 3.3 % señala que la solución sería el mantenimiento a los dispositivos electrónicos de vigilancia.

Análisis: Concurdo con los treinta encuestados por que mencionan aspectos y soluciones que depende de cada una de la otra, hablamos de un mantenimiento de los dispositivos electrónicos de vigilancia y control para eso necesario de un personal especializado y en cuanto al plan piloto que toma en cuenta diferentes aristas para ejecución de la misma, es necesario analizar la política criminal, desde ahí pueda dar solución y establecer bases sólidas para la ejecución de cualquier plan o política criminal para el correcto desarrollo de los dispositivos electrónicos en el arresto domiciliario.

6.2 Resultado de Entrevista

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados entre ellos, Abogados especialistas en el área penal, abogados en libre ejercicio, abogados especialistas en el área de seguridad ciudadana, de quienes se obtuvo la siguiente información:

A la Primera Pregunta: El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 525 determina: “La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica”. ¿Qué opinión le merece usted sobre el uso del grillete electrónico en el arresto domiciliario?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Cómo estás muy buenas noches José Alejandro un saludo a todas las personas que vayan a leer, escuchar y ver este video efectivamente la pregunta acerca del grillete

es interesante recordar que esto del grillete inició en el año por allá en el 2004 con la idea justamente de dar una alternativa diferente a la prisión preventiva, cómo sabemos la prisión preventiva era una de las medidas cautelares que se utilizaban dentro del país no obstante era un tipo de regresión de derechos y porque yo digo un poco de regresión de derechos, porque si bien es cierto que en Ecuador existe un principio como tal de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario considero yo que la prisión preventiva si bien es cierto no violaba ese principio como tal pero si contravenía un tanto de él porque no había más que nada una opción alternativa a ella entonces en el 2004, efectivamente se empieza a pelear como una opción alternativa que a mi opinión era muchísimo mejor y creo que en opinión de muchas personas especialmente de los constitucionalistas y de las personas que defienden mucho los derechos humanos y obviamente porque no para los penalistas también era una opción muy coherente y eficaz para evitar la prisión preventiva. Considero yo que efectivamente se dio y se aplicó de una manera real podría decirlo yo para que posteriormente pudiera tomarse en cuenta la prisión preventiva como algo de última ratio o algo excepcional si hablamos y me imagino después lo hablaremos en las siguientes preguntas referente a su aplicación como tal y de cómo se fue dando pues ahí estaremos cayendo en otro tema pero de ahí en mi opinión personal como penalista como conocedor del tema y teniendo la experiencia en el tema yo creo que fue una gran opción a la prisión preventiva.

Segundo Entrevistado: Buenas noches en primer lugar muchas gracias por esta entrevista respecto al grillete electrónico en el arresto domiciliario me parece que es una de las mejores formas para economizar tiempo, economizar dinero, economizar de todos los recursos necesarios que emplea la policía actualmente para poder vigilar a una persona que se encuentra con arresto domiciliario, al tener que vigilar a una persona con arresto domiciliario físicamente con un policía que cumpla un turno y luego llegue otro y le releve durante todo el día es sumamente desgastante para el personal policial eso nos genera costos porque hay que pagar una persona para que esté sentada vigilando a otra cuando estas personas bien pueden salir a las calles a cumplir sus funciones que sería vigilar a la ciudadanía y con un grillete electrónico es mucho más económico, fácil y mucho más seguro porque incluso se podría evitar temas de corrupción.

Tercer Entrevistado: Estamos hablando en primer lugar de una medida sustitutiva que esta estipulada dentro del Código Orgánico Integral Penal que a mí como profesional del derecho y como exdirector de seguridad ciudadana lo hemos palpado. En realidad es una medida sustitutiva aceptada a nivel mundial diferentes legislaciones de muchos países la aceptan a mí personalmente

me parece muy acertada porque ahorra medios en este caso el recurso humano a un país a una sociedad porque los policías tienen que estar resguardando las calles, combatiendo el crimen y este caso una persona que está en un proceso y la autoridad competente le ha dictaminado una medida sustitutiva que es el uso del grillete electrónico en este caso en el arresto domiciliario esta persona asume el compromiso de estar en su domicilio y salvo el caso de que esta persona infrinja la ley al desprenderse arbitrariamente del grillete electrónico estaría ya incurriendo en un delito grave, es conocido que se pueden dar estos casos, pero cuando una persona está en una situación del uso del grillete electrónico, ya respondiendo a su pregunta estoy de acuerdo con el uso del grillete electrónico salvo el buen criterio de la autoridad que emite esta medida sustitutiva en este caso puede ser el juez competente del caso o el fiscal.

Cuarto entrevistado: Bueno primero que nada gracias a ti mi estimado Alejandro por la invitación es un poder compartir y te felicito porque en realidad lo que más necesitamos en el mundo jurídico es justamente este tipo de investigaciones. Respecto a la pregunta primero hay que partir desde mi experiencia personal soy muy creyente del menor uso de prisión en todos los niveles tanto como medida preventiva como sanción, justamente por los efectos contraproducentes que son los que se nos ha demostrado con los resultados que tenemos en nuestro día a día en el sistema penitenciario fallido o el sistema penal que profundice estos problemas y por el cual tenemos un nivel punitivo muy alto, por el cual siempre se busca castigar y esta sanción sea la más grave que en este caso sería la prisión. Yo a nivel personal y partiendo a mi profesión como criminólogo soy muy a favor de las alternativas a prisión, entonces siempre que sea una alternativa voy a estar a favor por los temas de dignidad humana, respeto de derechos, rehabilitación y restricción de las personas que están siendo primeramente procesadas y luego condenadas. En concreto el grillete electrónico puede contribuir muchísimo, de hecho, hay estudios a nivel internacional sobre esta figura en este caso la legislación española se puede evidenciar que es una medida que ha tomado mucha fuerza con el pasar de los años y a mi modo de ver el grillete electrónico es una opción completamente menos intrusiva que otro tipo de medidas como por ejemplo puede ser el tema justamente de la vigilancia permanente policial.

Quinto Entrevistado: Con relación a la pregunta la norma es clara el uso del dispositivo electrónico de vigilancia, en este caso el grillete ya está dentro de una medida no sustitutiva y además solo podría considerarse como una alternativa en el caso de la sobrepoblación carcelaria para mí el uso debería ser más normalizado incluso por experiencia cuando una pasa las audiencias la fiscalía

tiene como una resistencia al tema del uso del dispositivo electrónico de vigilancia entonces yo pienso que debería de normalizarse más y se podría incluso pasarse al tema de la inversión que se puede hacer en los dispositivos a larga generar un ahorro, ya no se tenga tanta sobrepoblación carcelaria y sobre todo se pueda optimizar el cumplimiento de las penas.

Comentario del autor: Comparto con la opinión de los profesionales entrevistados ya que conforme lo establece el Código Orgánico Integral de Procesos en su articulado 525 determinando que el uso del dispositivo electrónico de vigilancia es obligatorio en el arresto domiciliario. Ahora bien, el uso de las nuevas tecnologías y no solamente en la legislación ecuatoriana si no en cualquier otra, ha llegado hacer un método al alternativo a la prisión siendo novedoso su uso, pero que tiene grandes barreras que vencer en cuantos a los problemas que posee el sistema de justicia de cada país. Por otro la implementación de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el tema de seguridad es la más ideal en cuanto a la economización que brinda a cada país que hace uso de aquello, por medio de estos sistemas de vigilancia se puede obtener mejores resultados en cuanto a la vigilancia y seguridad de una persona que se encuentra procesada o cumpliendo una sanción, por lo tanto el grillete electrónico en el arresto domiciliario a buscar de una manera u otro solucionara grandes controversias referente a la pena o la sanción siendo un medio que ayuda tanto cumplimiento como para la sanción y de la mano ayuda a la persona infractora a una reinserción sana a la sociedad lo que habitualmente en las cárceles se ve reprimida debido al contagio criminología que viven los centros de privación de libertad.

Es importante mencionar que la tecnología es sinónimo de progreso, la falta de conocimiento y especialización en ciertos temas que pretende resolver la tecnología en algunos casos se verá reprimida debido a esta falta. Es por ello que para la implementación de cualquier método o sistema tecnología es importante primero resolver aspectos básicos en el sistema de justicias penal de cada país.

A la Segunda Pregunta: ¿Cree usted que la Policía Nacional para hacer efectivo el arresto domiciliario debería vigilar de forma permanente a la persona procesada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Bueno considerando más que nada esta pregunta te la respondo desde mi experiencia como tal si bien es cierto en países específicamente de Europa existen varios estudios de personas que son procesadas y de que tienen varios tipos de sentencias estamos hablando de varios tipos de delitos no siempre es necesario ese tipo de intervenciones policiales

esto de vigilar las veinticuatro horas del día a una persona de tenerlo a cada momento vigilado pues yo creo que incluso podría afectar ciertos tipos de su derecho como la intimidad en este caso y otros tipos de adyacentes de sus derechos no obstante viéndolo en Latinoamérica específicamente en Ecuador nosotros hemos visto que muchas personas inclusive teniendo el grillete teniendo las medidas de seguridad estas personas suelen escaparse y eso es muy conocido tenemos varios casos como tal no basta más que abrir en internet y ver en la prensa escrita como muchas personas a pesar de que se les coloca el dispositivo pues terminan escapándose además que actualmente para el 2022 sabemos que existe una crisis por decirlo así podría llamarlo de esa manera de hecho la prensa lo tacho de esa manera qué no existen tantos grilletes electrónicos como para saberlos utilizar o como para ponerlos a disposición de las personas y por eso pues se está resultando en una medida ineficaz pero de ahí creer que hay la necesidad de esa situación Pues yo creo que por la cultura y por él por la cultura latinoamericana yo creo que es necesaria.

Segundo Entrevistado: Yo creería que no es necesario siempre y cuando contemos con un sistema electrónico confiable y fiable y que lo sepamos manejar y tengamos personas capacitadas que lo puedan manejar al grillete electrónico. Actualmente en el Ecuador tenemos ya el grillete electrónico pero tenemos muchas deficiencias tal vez en la marca tal vez porque no se da el mantenimiento oportuno lo que ocasionado que en muchos casos incluso en casos que yo conozco porque estaba patrocinando, el grillete electrónico refleja que sigue en la casa pero la persona ya se ha sacado el grillete y se ha ido entonces no da la señal de alarma que tiene que dar para avisar que se ha desprendido del grillete electrónico pero si nosotros contamos con aparatos de última tecnología con gente capacitada ya no necesitaríamos que la policía vigile a las personas en arresto domiciliario.

Tercer Entrevistado: La vigilancia permanente puede ser tranquilamente reemplazada con la tecnología yo siempre he mantenido una teoría de que el mejor aliado de la seguridad es la tecnología. En este caso si bien es cierto hay personal encargado de fiscalía o de judicatura que se encarga de hacer las revisiones periódicas con el uso del grillete electrónico ya se establece que la persona va estar inmerso en su domicilio cumpliendo este arresto electrónico incluso la tecnología permite establecer un círculo virtual o un cerco virtual del cual no puede excederse o pasarse en este caso los linderos de la casa entonces se ha visto en otras ocasiones que la persona que esta con el grillete electrónico inclusive se le impone una vigilancia policial permanente esto cuando se trata de personas con un alto nivel o dominio público algún tema o es un exfuncionario público que

ha incurrido en algún tipo de falta que se sospecha que es grave pero vuelvo y repito no hay necesidad de las visitas permanentes sino más bien periódicas por parte de miembros de judicatura que son las personas encargadas.

Cuarto entrevistado: Yo en lo personal para mi forma de ver la vigilancia permanente no es tanto una medida positiva. Dentro de la criminología hay una teoría denominada teoría del etiquetamiento que justamente es una teoría en la cual participan autores como Becker, Lerner y varios sociólogos lo que nos establecen es que una persona que es tratada de cierta manera o se le etiqueta de cierta manera va a internalizar esas ideas y se va a comportar de esa manera, entonces vigilar a una persona de forma permanente genera un conflicto a mi modo de ver entre la presunción de inocencia y otros derechos constitucionales porque se viola la privación completamente se reducen muchísimos derechos y la persona prácticamente vendría a ser tratada como un pre delincuente y refiriendo a la teoría antes mencionada esta persona al ver que es tratada de esta manera se comportaría como tal. Entonces a mi manera de verlo no algo tan positivo la vigilancia permanente policial justamente porque puede afectar en la relación de la presunción de inocencia.

Quinto Entrevistado: Esa no es la idea, viene a suplir el tener tantos recursos personales en este caso la policía para que este en vigilancia del domicilio y estas veinticuatro horas del día, más bien sería reducir el personal que se encuentra vigilando a las personas portadoras de este dispositivo y generar una dinámica en la que se necesite menos personal policial controlando y supervisando el dispositivo que eso es a larga lo que tenían que hacer.

Comentario del autor: Comparto con el criterio de los profesionales entrevistados en el asunto que no existe la necesidad de vigilar por parte del personal policial de forma permanente a la persona que se encuentra en arresto domiciliario. Es importante mencionar de acuerdo a la información adquirida en las entrevistas menciona a la teoría del etiquetamiento, básicamente habla sobre el trato que tiene una persona durante un proceso dictaminando que la forma de intervenir la administración durante un proceso a un presunto infractor influye en su comportamiento. Tener vigilando a una persona con miembros de la policía las veinticuatro horas del día no es la idea para el cumplimiento efectivo de esta medida cautelar, si bien es cierto lo dispone Código Orgánico Integral Penal pero esta vigilancia será periódica con la ayuda obligatoria de los dispositivos electrónicos de vigilancia en estos casos hablamos sobre el grillete electrónico. Se ha podido detectar que la falta de conocimiento sobre el uso de artefactos tecnológicos de seguridad, la

administración de justicia se ha visto en la necesidad de hacer el control y vigilancia con personal policial, generando uso excesivo de recursos humanos para el Estado.

A la Tercera Pregunta: En la legislación de Panamá se implementó un plan piloto para el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia: la coordinación interinstitucional, la supervisión de los brazaletes y la necesidad de la participación ciudadana y la cooperación de la comunidad. ¿Cree usted conveniente la implementación de un plan piloto similar en el Sistema Penitenciario del Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Totalmente José Alejandro totalmente la cuestión aquí bueno refiriéndome específicamente a lo que tú me comentabas tuve la oportunidad de leer este plan piloto que lo estás mencionando y es muy interesante lo que dice la legislación panameña y cómo se refuerza con lo que están buscando si tú bien mencionaste unas cuestiones importantes en el que estamos hablando como la cooperación ciudadana y como una coordinación con las instituciones es importante empezar desde ahí para analizar si es que nosotros podríamos tomar en cuenta esa situación Porque como tú sabrás durante este año y el año pasado hubo una crisis penitenciaria muy muy fuerte que atacó a nivel nacional estamos hablando de motines y problemas muy fuertes en las cárceles de Santo Domingo de la penitenciaría del Guayas y bueno en Cuenca en Turi como pudimos haber visto y eso yo creo que es un punto a tener en cuenta porque eso nos demuestra que la escasez de personal capacitado en si es un aliciente para evitar que se den todo estos tipos de proyecto lo que tú te referido correctamente al tema del proyecto panameño está muy bien y considero que es un punto que nos puede servir a nosotros para implementar dentro del sistema penitenciario no obstante considero que hay ciertas cosas aquí en Ecuador como esa esa escasez de personal capacitado esa escasez de personas que puedan administrar de manera correcta las cárceles que debía ser subsanadas previamente antes de tomar este tipo de decisiones como yo te dije en el año 2021 el 70% más o menos de los 4000 grilletes que existía en el país estaban dañados es un estudio que se realizó hace no mucho el 70% y que estamos hablando bastante porque es a nivel nacional entonces considero yo que si queremos implementar un plan como el que tú mencionas que sería muy bueno para la sociedad tendríamos que subsanar esos pequeños detalles como por ejemplo el personal capacitado y obviamente también los insumos y las herramientas para saber utilizarlo y poder aplicarlo de una buena manera pero sí respondiendo a tu pregunta si es que necesitamos o sería algo bueno en el Ecuador yo consideraría que sí.

Segundo Entrevistado: Podríamos tomar algo similar al respecto a lo que se ha estado haciendo en Panamá me parece sumamente interesante involucrar a la sociedad pero eso es un trabajo que hay que hacerlo desde las bases por lo general la sociedad consideramos me incluyo a la policía como una persona que no hay que confiar muchas de las veces o se lo ve como un enemigo entonces, sin saber qué está haciendo podemos pensar qué es el enemigo y no hay que apoyarlo en este caso poder se podría facilitar que una persona se fugue si es que larga está a cargo de la comunidad la ayuda hacia la policía también dependerá mucho de qué lugares se han donde se vaya hacer el arresto domiciliario muchas de las veces las personas y si forman de alguna organización delincencial por lo general viven rodeados de sus mismos cómplices y sería muy difícil confiar en esas personas pero me parece sumamente interesante cómo ayuda de otras instituciones por ejemplo que manejen las cámaras de seguridad a los alrededores como el ojo de águila puedan ver si es que esa persona sale o no sale de su domicilio más el grillete electrónico que sería lo ideal.

Tercer Entrevistado: Bueno habría que analizar cómo está la situación legal si se asemeja la de Panamá a la de Ecuador y como está el sistema de sus plataformas tecnológicas, por ejemplo el grillete electrónico tiene que tener el respaldo de una plataforma electrónica sé que este establecida en el ECU 911 con respecto a nuestro país o en los departamentos de seguridad ciudadana de cada Gobierno Autónomo Descentralizado pero en este caso si en Panamá se emitió una legislación el que se involucra a la sociedad y otras instituciones yo creo que bien se lo podría aplicar en nuestro país eso si analizar como esta nuestra legislación.

Cuarto entrevistado: En Panamá inclusive han tomado el apoyo de la comunidad para este tipo de medidas y eso manera ver y justamente como criminólogo es algo positivo de hecho este tipo de medidas, si bien no se pueden copiar y pegar que lastimosamente es el error que hemos venido cometiendo muchas veces, vemos que siempre queremos copiar algo de ciertos países pero no hacemos el esfuerzo de adecuarlos a nuestra realidad, es ahí donde digo perfecto pueden ser cosas buenas , pero por el hecho de ser buenas en otros lugares va a funcionar aquí, así como también si fallo en otro lugar va a fallar aquí también. Las ideas pueden ser buenas y pueden tener un sustento perfecto, pero si nosotros no hacemos el esfuerzo por analizar nuestra realidad y ver como se debería implementar esas herramientas para que sirvan también nuestra legislación el esfuerzo serio nulo. El hecho de incorporar a la sociedad en los temas penales ayuda muchísimo a reducir los temas de reincidencia posteriores y ayuda a su vez que la sociedad conozca cómo funciona el sistema penal, sepa que tan cruel es porque muchas veces hay esa falsa imagen de que el sistema penal es

benevolente y que se benefician a los delincuentes y no se favorecen a las víctimas y el castigo penal no está riguroso como debería de ser, cuando la realidad es diferente. Pero el problema es que nosotros no se ha dado ese espacio para analizar, ejecutar e inclusive de diseñar programas o proyectos que nos podrían ayudar en estos campos.

Quinto Entrevistado: Nosotros en nuestra estructura jurídica si contemplamos el tema de las garantías penitenciarias, los jueces que se encargan del cumplimiento de las penas, hay un sin número de circunstancias que deben suceder y que están bajo el control del juez, si es que factible eso ya seria políticamente hablando hacer un plan piloto para poder implementar y con relación a la norma porque hay que saber qué puedo hacer, si soy parte de la comunidad y no soy parte del personal policial como puedo ayudar o cooperar , yo creo que dentro de las competencias de cada quien tiene que saber cómo proceder pero por su nuestra estructura no nos permite tanta intervención política como una política que podría implementarse porque ya hay norma para esto, me parece positivo que la comunidad se empodere con el tema de la seguridad, pero ya con el cumplimiento de una pena y monitorizar yo creo que debería ser más exclusivo de los entes auxiliares a la administración de justicia.

Comentario del autor: Respecto a las respuestas que cada uno de los entrevistados ha proporcionado, estoy totalmente de acuerdo en el sentido que antes de incorporar cualquier mecanismo o dar solución a problemas en cuanto a seguridad, es primordial resolver asuntos desde la raíz, como tener bases sólidas para dar paso a la tecnología como medio de solución de conflictos en el sistema de justicia penal. Con respecto a la legislación de Panamá se puede evidenciar que para le incorporación de un plan piloto que regule el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia como medio alternativo de para el cumplimiento de la sanción, primeramente se analizó sobre las instituciones que posee las competencias a fines al monitoreo del grillete electrónico, por otro lado el personal que cumple con las características necesarias para supervisar los dispositivos electrónicos de vigilancia realizando control, localización y mantenimiento. Además, como punto novedoso la participación activa de la ciudadanía con la familiarización de los dispositivos electrónicos de vigilancia adquiriendo el conocimiento básico y efectivo que posee estos medios electrónicos para que la persona cumpla con la sanción dictamina por un juzgador. Para la incorporación de un plan piloto similar en la legislación ecuatoriana es necesario no tener un concepto equivoco frente a la tecnología, basta con tener las bases necesarias como el personal especializado en el tema, la participación coordinada de la instituciones como es el ECU 911, SNAI

y servicio de telecomunicaciones que cuente actualmente el papis, son los puntos primordiales para dar inicio a un plan piloto similar apegado a nuestras necesidades y sobre todo con el propósito de dar un buen uso a los recursos que cuenta el Estado y asegurar una buena inversión en la compra de los dispositivos electrónicos de seguridad.

A la Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que a más del grillete electrónico se debería implementar nuevas formas de control y vigilancia electrónicas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Yo considero que conforme la tecnología ha estado avanzando nos ha brindado nuevas maneras de controlar y vigilar tenemos nuevos tipos y nuevas guías en las que nos pueden funcionar. Así mismo se implementó de hecho el grillete electrónico existen unos países que utilizan por ejemplo los brazaletes si bien es cierto el grillete se puede decir que es una inversión fuerte para el país como tal considero yo que pueden haber otros dispositivos que pueden ser utilizados como bien te lo mencioné el brazalete un GPS un poco más pequeño algo un poco más tecnológico que nos permite la vigilancia de la persona o bien está procesada o bien está con la medida cautelar. Sí puede haber nuevas medidas y puede haber nuevas alternativas la cuestión es cómo saber utilizarlas y cómo eso se puede aplicar dentro de nuestro país como te dije existe lastimosamente todavía este problema de no saber utilizar la tecnología en favor del procedimiento o del proceso como tal, pero la cuestión sería que se pueda utilizar unas herramientas que no dañen o que no sobrepasen los derechos de otras personas.

Segundo Entrevistado: Yo creería que un grillete electrónico llevado de una buena manera podría ser lo suficiente para lo que busca el fin que es la persona que no se fuge y que la puedan tener monitoreada en ciertos lugares. En visto en algunos lugares que también logran poner detectores de movimiento en los exteriores de los domicilios o marcan un perímetro a través de un GPS y obviamente igual con la ayuda de mi grillete electrónico se determina el rango de distancia en la que se puede mover esa persona entonces yo creería que lo importante es un buen grillete electrónico y que se lo sepa utilizar de una manera técnica.

Tercer Entrevistado: Hay muchas maneras de controlar a una persona que esta cumpliendo una medida sustitutiva en arresto domiciliario por ejemplo tenemos la visitas periódicas de una autoridad o de un encargado , hay el tema de chips intradérmicos, llamadas telefónicas al domicilio de la persona que está cumpliendo esta medida sustitutiva y lo único que se puede implementar si queremos ahorrar el recurso humano policial podemos incluir cámaras de

circuitos cerrado de televisión en el domicilio de la persona para de esta manera tener un monitoreo adecuado y permanente las veinticuatro horas del día.

Cuarto entrevistado: La tecnología hoy en día es sumamente importante porque nos facilita absolutamente todo, por ejemplo, la persona que está en arresto domiciliario su vigilancia podría hacer por medio telemáticos y no hay la necesidad de que el policial este vigilando las veinticuatro horas del día. Pero esta ayuda puede convertirse en un problema si se llegara a vulnerar derechos, no creo que sea tan constitucional tener una cámara dentro del domicilio de una persona, pero hay que establecer ciertos límites.

Quinto Entrevistado: Estoy totalmente de acuerdo porque la pandemia marco un hito en el tema de las dinámicas de la audiencias, la ley nos permite cada día ir innovando más porque esto no solamente es estar a la par con el desarrollo de la sociedad si no también es saber invertir muy bien lo recursos, ser más efectivos y tener medidas que se cumplan con mayor efectividad, la idea no es tener a la población carcelaria, la idea es que cumplan las penas de la mejor manera posible, yo pienso que cada implementación de nuevas tecnologías que se puedan incorporar el sistema de penas es un acierto.

Comentario del autor: Tal como lo establecen los entrevistados el asunto inicial seria alcanzar el nivel máximo en cuanto al uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia o grillete electrónico utilizado en el país. Una buena aplicación con dispositivos de buena calidad, con un manejo especializado seria vencer un gran obstáculo en el tema de la tecnología para la solución de conflictos del sistema de justicia penal. Partiendo del uso efectivo del grillete electrónico si podría tranquilamente implementar nuevas formas de control, como la televigilancia siendo un sistema de seguridad por cámaras de seguridad, los chips como un medio no tan intrusivo en la persona infractora. Lo ideal para cualquier forma de vigilancia electrónica es contar con las medidas oportunas para su monitorización siendo el aspecto más importante en cuento a su uso.

A la Quinta Pregunta: ¿Qué opinión le merece usted con respecto a la televigilancia como medio de control y vigilancia electrónica y rastreo?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La cuestión de no saber en qué punto empieza el derecho de la persona procesada con la vigilancia como tú lo estás mencionando con la idea de que pueda comparecer al proceso con la idea de que no exista una posibilidad de fuga, primero que nada el principio aquí en el Ecuador de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario

es algo que hay que tener bastante en cuenta cuando decidimos a una persona llevarla cuando la justicia decidió aplicar una medida cautelar como un arresto domiciliario o como una prisión preventiva si nosotros estamos hablando del arresto domiciliario y tenemos aparte de eso el uso del grillete que ahora es casi siempre lo que se está solicitando es importante tomar en cuenta de que si es inocente hasta que se demuestre lo contrario no se puede contravenir otro tipo de derechos. Yo creo que la televigilancia como tal es algo que ya en cierto punto es algo que está llegando a mermar el derecho a la intimidad de la persona yo creo que una persona televigilada las 24 horas los 7 días de la semana es una persona que no va a poder desarrollarse tranquilamente no va a tener su ámbito personal para poder ser desarrollado dentro de su espacio como tal es importante mantener a la persona vigilada, es importante saber dónde esta es que si es que es necesario que comparezca al proceso pero considero que como tal una televigilancia resultaría un poco imprudente e impropio porque estaría prácticamente arrebatado el derecho a la intimidad que tiene esa persona y claro todo lo que el contrae su manera su libertad, tranquilidad ya sabemos que si es que estamos hablando de una persona que todavía se presume inocente pues no sería del todo justo.

Segundo Entrevistado: Me parece lo mejor yo siempre estado a favor de la modernización de la justicia y de la modernización de todo en realidad el hecho de que una persona pueda enfrentar su proceso judicial con un arresto domiciliario y un grillete electrónico es sumamente económico para el estado con una sola inversión no necesitamos estar enviando patrullas que gastan gasolina, tiempo y podrían dedicarse a situaciones más importantes entonces con la tecnología se puede ahorrar mucho tiempo y mucho dinero al Estado y hacer lo mismo de manera más eficiente.

Tercer Entrevistado: La televigilancia es muy adecuada porque es un recurso electrónico porque le permite a la autoridad competente monitorear en tiempo real a la persona que está cumpliendo la medida sustitutiva, en este caso se instala un sistema de circuito cerrado de televisión ya sea en domicilio o en el lugar donde va cumplir esta persona esta medida sustitutiva y se mantiene un monitoreo más adecuado evitando posibles fugas o posibles evasiones a la justicia.

Cuarto entrevistado: La televigilancia puede servir sin duda que sí, desde lo económico mucho más barato nos sale colocar una cámara de seguridad en lugares estratégicos de acuerdo a la localidad establecida que tener tres o cuatro policías vigilando el domicilio produciendo un gasto innecesario, estos policías podrían estar vigilando varios complicados o estar en urgencias, que en cambio la cámara de seguridad cumple con el fin requerido que es vigilar. Pero esta televigilancia

tiene que ser limitada que cabe recalcar que la persona que presuntamente inocente o llegara el caso que a esa persona se la declare inocente y nosotros ya estuvimos meses vigilando su vida personal, incluso produciendo daños psicológicos

Quinto Entrevistado: Es muy efectiva porque en los sistemas penitenciarios anglosajones se trabaja mucho con dispositivos que son insertados dentro del cuerpo de las personas, no podría decir que estoy a favor de eso por el tema de la integridad de la persona, pero me refiero a que son métodos bastante eficaces, entonces pienso que nuestra legislación considero que se debería hacer una vigilancia telemática porque esa sería la mejor manera porque podríamos evitar personas que están siendo investigadas se fugan del país. Entonces tenemos mucho eso con respecto con los temas de corrupción si tuviéramos la posibilidad de monitorizar a una persona en prisión preventiva o una persona que tiene prohibición de salida del país sería mucho más efectivo esa medida.

Comentario del autor: Con respecto a la presente pregunta comparto el criterio de la mayoría de profesionales entrevistados sobre la televigilancia como medio de control y vigilancia y rastreo. Es importante mencionar aspecto que en cierto punto podrían afectar el uso de la televigilancia como medio de vigilancia, en el sentido que podría violentar la intimidad y el correcto desenvolvimiento de una persona en sus actividades cotidianas. Por lo tanto, para que proceda la televigilancia antes que nada se deberá disponer las limitaciones correspondientes con respecto a su uso, pero de ahí el sistema de televigilancia es una de las mejores alternativas para brindar la seguridad, vigilancia y localización de una persona en tiempo real marcando un rango en los linderos de su localidad.

La televigilancia es un sistema utilizado en diferentes legislaciones cumpliendo como una medida de seguridad en el arresto domiciliario, compartiendo funciones similares en la de un dispositivo electrónico de vigilancia, hay que tener en cuenta lo que busca estos sistemas electrónicos de vigilancia es demostrar la utilización progresiva con respecto a reinserción del procesado, con las características de que continúe a su alcance el vínculo familiar, deportivo, educativo y laboral.

A la Sexta Pregunta: ¿Qué opinión le merece usted sobre el trabajo que realiza el ECU 911 con respecto a la seguridad ciudadana?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Bueno del ECU 911 y es un poco delicado hablar en esta situación te lo digo desde aquí desde la ciudad de Quito, se ha realizado un buen trabajo soy muy sincero

igualmente basta ver en las noticias de la prensa como muchas personas muchos infractores muchos delincuentes han caído constantemente por intervención del ECU 911 estamos hablando del sistema de cámara del sistema de la policía del sistema de coordinación de todo lo que existe una coordinación muy buena aquí en la ciudad de Quito. No obstante tengo que también aceptar que el ECU 911 es una institución que se mueve a nivel nacional y esta situación también ha tenido a ciertas fallas ciertos declives y obviamente esto también responde a lo que te mencionaba previamente que era que no hay todavía un personal como tal capacitado al 100% cuando tú llamas al 911 y te hablo esta vez de una experiencia personal, cuando tu llamas al ECU 911 en muchas ocasiones a mí me han dicho ok le enviamos a la policía que emergencia tiene explicas la emergencia y tardan 10 ,20, 30 minutos y claro hasta eso ya se cometieron dos o tres delitos más quien sabe muchas veces me ha sucedido esa situación pero de ahí yo creo que el trabajo del ECU 911 está mejorando sí he visto un progreso la idea no sería que se quede ahí sino seguir avanzando como tal pero esperemos que se pueda implementar como te digo todo lo que hemos hablado y el tema de investigación muy buena que tú has tomado en este punto considero que estábamos hablando desde una implementación y de saber cómo aplicarlo así es tanto los grilletes como los sistemas y los procedimientos que tiene el ECU 911 .

Segundo Entrevistado: Respecto a la Seguridad Ciudadana hay casos en los que ha funcionado muy bien el ECU 911 y en casos en los que deja mucho que desear pero ya no depende no solo de la infraestructura también depende del presupuesto del Estado entiendo que a veces hay demasiadas cámaras demasiados monitores pero no hay personal suficiente para poder monitorear a la ciudadanía o el personal capacitado para monitorear a la ciudadanía y es lo mismo que sucede con el tema de los grilletes que hemos venido conversando existen los grilletes pero son de mala calidad y son muy pocos entonces acá en el ECU 911 talvez falta o ampliar la zona de cobertura tal vez y modernizar un poco pero también a la vez falta personal humano que pueda controlar las máquinas y así poder hacer un seguimiento mejor.

Tercer Entrevistado: Desde que si implemento el ECU 911 que muchos países tienen su sistema 911 se ha visto de una manera muy dramática y drástica la disminución de incidentes no deseados y también se atendido de mejor manera cualquier tipo de emergencias, entonces yo soy uno de los defensores de este sistema porque se trata de una plataforma que aglutina a diferentes instituciones en la cuales de una manera centralizada el 911 recibe la llamada del usuario que esta necesitando cualquier tipo de ayuda e inmediatamente el ECU 911 se contacta con la institución

que le puede brindar el apoyo necesario. Muy acertadamente en gobiernos anteriores se implementó esta media con la cual ayudado muchísimo en la ayuda y soporte para cualquier tipo de emergencia.

Cuarto entrevistado: El ECU 911 ayudado sin duda alguna significativamente al menos en temas de vigilancia, monitoreo, asistencia policial por medio de denuncias porque si no ponemos a analizar antes de la implementación del 911, se puede evidenciar con respecto a cifras mejorado, es un sistema que tiene sus pro y contra, pero si puede ayudar y servir.

Quinto Entrevistado: Hemos llegado al punto de que muchas personas dependen o tienen un dispositivo electrónico estamos totalmente involucrados con la tecnología tener un sistema de rastreo de monitorización que nos ayude con la seguridad se vuelve a categoría de servicio básico ya ni siquiera es un lujo, yo pienso que debería de ampliarse porque los lugares que antes no eran seguros a ahora no lo son, buscando la prevención mediante operativos para ser eficaces.

Comentario del autor: El sistema de seguridad ECU 911 es el mecanismo tecnológico más avanzado que actualmente cuenta el país en relación a la vigilancia de la ciudadanía actuando de forma inmediata ante cualquier tipo de emergencia que sea solicitado por el usuario por medio de un dispositivo móvil al número de emergencia o actuando por medio de las cámaras de seguridad denominadas también como ojos de águila las cuales pueden detectar en tiempo real situaciones de riesgo y enviando personal dependiendo de la situación detectada. Uno de los grandes inconvenientes que tiene el sistema de seguridad ECU 911 es en relación al tiempo de actuar, comúnmente se puede encontrar quejas por parte de la ciudad debido a la demora de la asistencia por parte de los miembros de seguridad, esto es debido a la escasez de personal especializado que pueda monitorear las cámaras para actuar de forma inmediata dependiendo de la emergencia que se ocasione sea incendio, robo, tránsito, entre otros.

A la Séptima Pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Con mucho gusto primero antes nada antes de responderte la pregunta decirte que este es un tema muy interesante qué bueno que hayas encontrado un tema de esta magnitud por qué es importante yo te digo desde la experiencia de todas las personas pues es bueno para el procedimiento que desde la academia se aprenda a levantar es tipo de controversias e ideas. Respondiéndote a la pregunta como tal qué opinión me merece yo creo que lo importante que podríamos hacer aquí es empezar primero que nada capacitando a la gente si nosotros tenemos

un personal capacitado créeme que cualquier persona que cualquier proceso que cualquier procedimiento que se llegue a tomar con un personal vuelvo y repito capacitado va a ser mucho más fácil implementarlo, a veces nosotros creemos que por poner a las personas detrás de una computadora o poner a las personas les enseñamos a manejar un grillete una cámara, específicamente creemos que se va a dar y que ya está implementada que ya está y qué es nuestra solución, no yo creo que la capacitación de las personas es muy importante para que ellas entiendan cuál es el procedimiento, cuál es el proceso y más que nada cuál es la importancia de su trabajo, cuál es la importancia y la relevancia de lo que están haciendo como lo que ellos hacen puede ayudar a mejorar el bienestar ciudadano, el bienestar dentro del derecho considero que es el punto de inflexión más fuerte que se puede tocar si tú capacitas a una persona yo prefiero mil veces invertir más que en dispositivos electrónicos más que en procedimientos más que en problemas yo prefiero invertir en que vengan personas del exterior que tiene una idea clara y centrada acerca del tema para que venga acá capacite a mi personal y que ese personal con esa idea entienda y aplica todos los conocimientos que tengan esa es mi idea José Alejandro y considero qué es lo mejor para todos tal vez otros tendrán otras ideas es bueno que escuchar la opinión ciudadana entra en este caso es bueno que todo lleguemos a participar pero yo creo que entre la persona esté mejor capacitada y educada cualquier tipo de procedimiento sea en tu caso de investigación o en cualquier otro va hacer una realidad mejor .

Segundo Entrevistado: En primer lugar tendríamos que partir de una política de compras públicas que sea transparente y que en este caso no solamente busquen en los concursos en las licitaciones al postor más económico sino técnicamente analicen las características de cada postor para ver cuál es el dispositivo que más se adapta a nuestras necesidades y cuál es el que más seguridad nos brindan porque de nada nos sirve que tengamos miles de brazaletes electrónicos los cuales se los pueda sacar fácilmente sin que den una señal de alerta entonces necesitamos compras públicas y las personas por medio del Estado se asesoren con técnicos especialistas si es posible de otros países y hacer una compra adecuada para que puedan servir, como antes los mencione de nada sirve tener grilletes que no cumplen su función eso sería.

Tercer Entrevistado: Bueno mi sugerencia sería darle mayor importancia a la tecnología si ya tenemos el grillete electrónico únicamente estar a la par con la evolución de la tecnología, ahora existe grilletes electrónicos que le transmiten en tiempo real hasta los signos vitales de la persona, acá únicamente utilizamos que se reporta la ubicación de la persona en tiempo real vía

GPS o vía satélite pero ahora los grilletes electrónicos deben ser más actualizados y estar acorde con la tecnología no está demás, más bien esa sería mi recomendación y otra recomendación sería soportarse por un sistema denominado SSTV en donde se va a cumplir la medida sustitutiva y esto no permitiría ahorrar el uso del recurso policial, por lo tanto esas serían mis sugerencias.

Cuarto entrevistado: Primero que nada lo que haría es analizar, determinar un diagnóstico de los errores que podemos detectar siendo lo más laborioso, por el ejemplo el ECU 911 ya lleva varios años ejecutándose y ya es momento de solucionar los errores detectados en cuanto a la respuesta de las emergencias por medio de las cámaras, a las personas que se han detenido cuantas de ellas han sido juzgadas cuantas no, esto lograr determinar dónde están los puntos del ECU 911 tomándolo como ejemplo si es fuerte así como también cuáles son sus partes débiles. Entonces un punto inicial es realizar este diagnóstico para saber que necesitamos y nos hace falta y que se puede hacer, luego de este vendría el segundo punto de cómo mejorarlo sin que afecte a otros derechos, sin que viole la intimidad personal, la vida familiar, el libre desarrollo de la personalidad y tercero algo muy importante que exista un mayor margen de aplicación y solamente cuando haya extrema necesidad del uso de prisión preventiva se lo aplique y que exista una capacitación profunda desde los fiscales.

Quinto Entrevistado: Pienso que debería de quitarse ese estigma con respecto a los temas tecnológicos o de innovación definiendo que es difícil, complicado o se ponen trabas y uno de los principales impedimentos sería el tema de la administración pública que para la adquisición de dispositivos por la mala o buena que sea tiene que apegarse a la norma y debería aplicar lo más favorable para la sociedad y que nos ayudaría a un muy corto plazo a reducir gastos económicos que actualmente estamos utilizando.

Comentario del autor: Respecto a las diferentes soluciones planteadas por los entrevistados partiré mencionando que la tecnología tiene como finalidad buscar la mejor solución posible frente a una problemática, con los recursos necesarios y una buena administración cualquier forma o método tecnológico siempre será bienvenido para la solución de un conflicto. En el Código Orgánico Integral Penal precisamente en el artículo 525 sobre el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario siendo como un medio eficaz para el cumplimiento de una sanción, llevado a través del policial para el control, monitoreo y supervisión de los dispositivos en la persona portadora para asegurar su permanencia en la localidad establecida. Como primer punto el grillete electrónico es un medio tecnológico que vino a establecer un antes y después, lo

que ahora es el deber de la administración esa saber administrar este tipo de tecnología, por medio proveedores que garanticen el 100% de su efectividad, el personal a cargo tenga las cualidades necesarias para manejar y actuar según la situación lo amerite y otro punto importante es la cooperación tanto a nivel de las instituciones del estado como de la comunidad, es decir la instituciones deberán coordinar para la ejecución del monitoreo y vigilancia y por último la ciudadanía ayude y coopera para facilitar el trabajo del personal encargado de la supervisión sin colocar trabas sino más bien brindar con el seguimiento de la norma para proceder ante este tipo de medida cautelar.

6.3 Estudio de Casos

Caso No 1

1.- Datos Referenciales:

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Informe: Examen especial a las etapas precontractual, contractual, ejecución, recepción, liquidación y uso del contrato suscrito con la empresa “China National Electronics Import & Export Corporation” CEIEC para la adquisición e implementación de la Plataforma Informática y Dispositivos de Geo-posicionamiento Electrónico, en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2018.

Actor: CEIEC, MJDHC

Fecha: 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2018

2.- Antecedentes:

Los datos de la localización de las personas privadas de libertad mostrados en el sistema de MJDHC difieren a los que reporta el Sistema del ECU 911, lo que conlleva a que la validación de esta información se efectúa verbalmente entre los operadores de estas entidades, debido a que los Administradores del Contrato no coordinaron las acciones entre el MJDHC, el SIS ECU 911 y la Contratista, con la finalidad de definir los parámetros técnico para el intercambio de información entre estas entidades, que garanticen técnicos para intercambio de información entre estas entidades, que garanticen la interoperabilidad de los sistemas, así como la Ministra de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, al suscribir el contrato sin estudio definitivos, y no solicitar reportes del avance no verifico el cumplimiento de las etapas del Contrato, ocasionando que no se ubique en tiempo real a los PPL; y por lo tanto la plataforma informática y dispositivos de geo

posicionamiento electrónico no cumplan con el objetivo del contrato, por el cual se adquirió, ocasionando un perjuicio a la entidad por 9 598 719,52 USD correspondientes al valor anticipado.

Resuelve:

Desvanecer la responsabilidad civil por el valor de 9 598 719,51 USD, predeterminada mediante gloses solidarias N° 8770 a 8773 de 24 de octubre del 2018 en favor de los señores L.Z, F.R, R.V y la empresa China National Electronica Import & export corporation ltd., CEIEC, contratistas, en la persona de su representante legal.

3.-Comentario del autor:

Las irregularidades detectadas en la compra de los dispositivos electrónicos de vigilancia por medio de la auditoria realizada por la Contraloría General del Estado en el contrato entre la empresa extranjera China y el Ecuador por \$9.5 millones de dólares, siendo el problema en la operatividad de los dispositivos de geo-posicionamiento. Uno que no había una coordinación interinstitucional entre el ECU 911 y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, además no contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas, para poder contrastar la necesidad de contraer tal contrato, no solicitar los reportes correspondientes de los avances, tampoco se verifico el cumplimiento en cada una de las etapas del contrato. Por lo tanto, los resultados en la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia ocasiono pérdidas económicas alarmantes debido a que no se definió los parámetros técnicos a seguir para la interoperabilidad de los grilletes en el sistema del ECU y la empresa extranjera no cumplió con lo acordado en suministrar, instalar y entregar los módulos en perfecto funcionamiento conforme se encuentra establecido en las especificaciones técnicas del contrato.

Noticia No 1

1.- Datos referenciales:

Fuente: Primicias

Actor: Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores

2.- Antecedentes:

Según el último reporte del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de los 4000 grilletes electrónicos con los que cuenta el país solo 560 están habilitados y el resto están dañados. Los dispositivos sirven para vigilar y controlar la

ubicación exacta de las personas sentenciadas, en regímenes abierto, semiabierto o en programas de protección a víctimas y testigos.

Al no haber dispositivos disponibles, a los jueces se les dificulta dictar medidas alternativas a la prisión preventiva, así como conceder beneficios penitenciarios como los cambios de regímenes. El director del SNAI anunció que se presentara el proyecto Renacer, para esto se conformo 25 equipos de abogados, psicólogos y trabajadores sociales. Según el Proyecto de Transformación del Sistema de Rehabilitación Social, el país necesita 9000 grilletes para funcionar de manera efectiva.

La idea es reparar la mayor cantidad de estos dispositivos y comprar 5000 nuevos. El SNAI ya esta elaborando los pliegos y términos de referencia para el nuevo proceso, que se realizara a través de una subasta inversa electrónica. El presupuesto referencial es de 4.1 millones de dólares.

3.- Comentario del Autor:

El Proyecto de Transformación del Sistema de Rehabilitación Social desarrollado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores su propósito es solucionar el gran problema de los dispositivos electrónicos de vigilancia siendo la escasez de los mismos. Es por ello que técnicos del SNAI revisan minuciosamente cada uno de los términos del acuerdo, para no caer nuevamente en los errores y evitar a toda costa irregularidades que sucedieron en antiguas contrataciones. Su finalidad es brindar servicios y beneficios adecuados y coherentes para encaminar a una reinserción sana a la sociedad de las personas privadas de la libertad

Noticia No 2

1.- Datos Referenciales

Fuente: PLAN V

Actor: Unidad Judicial de Garantías Penales del Guayas

Procesado: E.M.A.Z

2.- Antecedentes

El 23 de enero, un hombre fue detenido con gran cargamento de droga. Mientras E.M.A.Z se bajaba de un vehículo plateado, marca Kia Spostage, dejo caer un paquete sospechoso. La Policía se encontraba realizando operativos antidelinquenciales, observo ese incidente. Atrapo a E.M.A.Z y al revisar la casa donde se había parqueado, tanto en el exterior como en el interior de la vivienda,

se halló 139 paquetes, algunos de ellos escondidos en los sacos de yute negro, que resultaron tener más de 159 kilos de cocaína.

El caso, mediante sorteo, cayó en manos del juez C.R de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Guayas. La Fiscalía acusó a E.M.A.Z como autor del delito de tráfico de ilícito de drogas a gran escala, que tiene sanciones entre 10 y 13 años de cárcel. Pero fue la misma Fiscalía la que pidió medidas alternativas para el detenido.

La parte procesada presentó una planilla de servicios básico a nombre de E.M.A.Z donde se señala como su domicilio un inmueble ubicado en la Cooperativa de Paraíso de la Flor, en Guayaquil. Además, presentó un examen toxicológico, elaborado por una perita médica de Fiscalía; allí se sostenía que el aprehendido tenía una adicción crónica a las drogas y sugería una valoración en centro psiquiátrico.

Los argumentos presentados por la parte procesada fueron acogidos por la Fiscalía para solicitar al juez el arresto domiciliario con vigilancia permanente de E.M.A.Z pero sin grillete. “No solicita dispositivo de vigilancia electrónica por cuanto conoce que no existe disponibilidad “se menciona en los documentos judiciales.

El artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal menciona en su número 2 “Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad” pero E.M.A.Z tiene 41 años de edad y no cumple con tal requisito.

La defensa del procesado solicitó el arresto domiciliario con vigilancia permanente por el “problema psiquiátrico crónico”. La vivienda del procesado está ubicada cerca de la casa donde fue hallada la droga. El general Z. menciona que para cuidar al procesado ha sido necesario enviar cuatro policías. Pero hay casos donde además se tiene que destinar hasta un patrullero por la alta peligrosidad del procesado. Además, la general denuncia que los jueces no están solicitando el informe de riesgos y que se están dictando los arrestos domiciliarios sin la evaluación correspondiente.

3.- Comentario del Autor:

El caso de E.M.A.Z deja en total evidencia los problemas en cuanto a los dispositivos electrónicos de vigilancia, la Policía Nacional y el arresto domiciliario como medida alternativa a la prisión. El gran problema que enfrenta el sistema penitenciario es debido a la escasez de dispositivos electrónicos de vigilancia, viéndose reflejado en el caso de E.M.A.Z no se dispuso la colocación del dispositivo por la no disposición del mismo. El general Zapata denuncia una serie

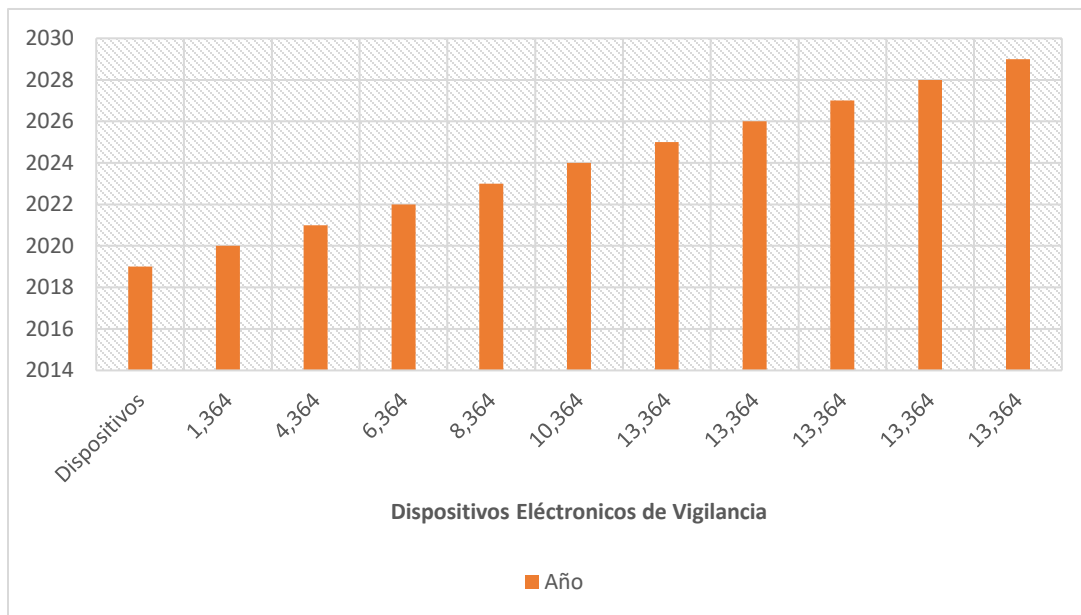
de irregularidades con respecto al alto índice de arresto domiciliarios en Guayaquil, ya que por cada arresto domiciliario se destina tres o cuatro policías que cumplen un turno de ocho horas, pero si la peligrosidad del procesado como es el caso en cuestión se destina hasta un patrullero, pudiendo estos policías estar realizando los operativos de seguridad respectivos en los barrios de la ciudad. Por otro lado, los administradores de justicia como en el caso de E.M.A.Z hay una clara omisión de la norma, al no cumplir con la edad requerida para otorgar el arresto domicialirio siendo sesenta y cinco años de edad. Por último, es importante que los jueces soliciten el informe de riesgos correspondiente, sirviendo para poder evaluar si la vivienda tiene riesgos físicos, químicos o ambiéntelas, debido a que es uno de los factores que tiene algunos sectores al no cumplir con las normas de seguridad y por lo tanto facilitan la fuga de los procesados.

6.4 Análisis de Casos Estadísticos.

En el presente elemento se procederá a indicar respecto a los dispositivos de Geo posicionamiento electrónico, con los que se espera contar para los siguientes años.

6.4.1 Dispositivos de Geo posicionamiento electrónico

Figura 8: Representación gráfica



Fuente: Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional

Autor: José Alejandro Mogrovejo Barba

Interpretación y Análisis del Autor:

El Proyecto de Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional determina en el cuadro estadístico sobre la cantidad de dispositivos que contara el país con el pasar de los años. Debido a que el propositivo del proyecto es la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, funcionando a través de la adquisición de los dispositivos electrónicos de vigilancia que va acompañado por los diferentes ejes de tratamiento para las personas privadas de la libertad laboral, cultural, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción. Una vez se cumpla con lo antes mencionado se podrá dar solución a no solo la escasez de los dispositivos, si no también a dar solución al hacinamiento carcelario que actualmente sufre el país, ya no depender de la vigilancia permanente por parte de los miembros de la Policía Nacional y podrán cumplir con su función principal la cual es brindar seguridad a toda la ciudadanía. De este modo las medidas alternativas a la prisión podrán ser un medio más efectivo tanto para el cumplimiento de una sanción y para el debido procedimiento.

7. Discusión.

7.1 Verificación Objetivos

7.1.1 Objetivo General:

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico y comparado sobre el uso del grillete electrónico y televigilancia para evitar el control permanente de la Policía Nacional en el arresto domiciliario”

El presente objetivo general se verifica en el presente proyecto de titulación con el desarrollo de la Revisión de la Literatura donde consta un marco teórico encontrando las siguientes categorías: derecho penal, Constitución De La Republica Del Ecuador, doctrina policial, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; en el Derecho comparado se procedió analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca sobre el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia procediendo a realizar el estudio comparado y establecido las semejanzas y diferencias en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones: El código Penal de Colombia sobre el uso del brazalete electrónicos se encuentra regulado en dos artículos establecidos en un decreto determinando lo siguiente: el No 177 del año 2008 estableciendo en el artículo 1 Sistemas de vigilancia electrónica. El juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante el proceso de la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión; Del mismo modo en el decreto No 177 en el artículo 2 que habla sobre la Sustitución de la declaración preventiva determinando que el juez de control de garantías podrá disponer la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica a quien le sea sustituida la detención preventiva en el establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 314 de la ley 906 de 2004; El contexto legal de Panamá "plan piloto" ha estado en marcha desde el año 2005, y hasta ahora el país ha usado alrededor de 222 brazaletes principalmente para presos preventivos. La implementación de un plan piloto puede plantear tres cuestiones importantes: la necesidad de coordinación interinstitucional entre las autoridades vinculadas al procedimiento legal para la concesión y supervisión de los brazaletes; un enfoque de gestión adecuado para prestar este servicio público, especialmente en el contexto de los países en vías de desarrollo y de renta media, como Panamá; y la necesidad de la participación ciudadana y la cooperación de la comunidad.

La garantía de discreción por parte de las autoridades competentes es un elemento clave para la aplicación de las medidas no privativas de libertad. Esta norma debe leerse conjuntamente con la norma descrita en el artículo 2.3 de las Reglas de Tokio.

Objetivos Específicos

En el proyecto de titulación se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar que el arresto domiciliario genera gastos innecesarios en el empleo del personal policial como custodios”

Este objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la cuarta y quinta pregunta de la técnica de la encuesta al preguntarles: ¿Considera usted que la Policía Nacional debería controlar de forma permanente a la persona procesada que se encuentra en arresto domiciliario? Donde 15 encuestados que representan el 50% referente al SI señalan que la Policía Nacional debería de controlar las veinticuatro horas del día a la persona que se encuentra en arresto domiciliario asumiendo que mejoraría la vigilancia y control teniendo la presencia permanente del personal policial; por otro lado el 50% de los encuestados referente al NO señalan que las persona sujetas a este tipo de control son de bajo riesgo y posibilidad de fuga, por lo tanto no sería necesario un despliegue policial en el domicilio del procesado para que se mantenga en su domicilio y ayudaría su presencia en otras situaciones como la seguridad de toda la ciudadanía y no solo de una persona; pregunta cinco ¿Cree usted necesario demostrar que el arresto domiciliario genera gastos económicos innecesarios en el empleo del personal policial como custodios? Donde 17 encuestados que representan el 56.7% señalan que sería necesario demostrar y establecer mecanismos que ayuden a esclarecer y solucionar los obstáculos que generan gastos económicos innecesarios en empleo del personal policial como custodios en el arresto domiciliario; por otro lado 13 personas que representa el 43.3% señalan que no es necesario demostrar que el empleo del personal policial genera gastos innecesarios para el Estado. Así mismo con la entrevista aplicada a cinco profesionales del derecho se logra verificar este objetivo con la segunda pregunta ¿Cree usted que la Policía Nacional para hacer efectivo el arresto domiciliario debería vigilar de forma permanente a la persona procesada? Los entrevistados que no existe la necesidad de vigilar por parte del personal policial de forma permanente a la persona que se encuentra en arresto domiciliario. Es importante mencionar de acuerdo a la información adquirida en las entrevistas

menciona a la teoría del etiquetamiento, básicamente habla sobre el trato que tiene una persona durante un proceso dictaminando que la forma de intervenir la administración durante un proceso a un presunto infractor influye en su comportamiento. Tener vigilando a una persona con miembros de la policía las veinticuatro horas del día no es la idea para el cumplimiento efectivo de esta medida cautelar, si bien es cierto lo dispone Código Orgánico Integral Penal pero esta vigilancia será periódica con la ayuda obligatoria de los dispositivos electrónicos de vigilancia en estos casos hablamos sobre el grillete electrónico. Se ha podido detectar que la falta de conocimiento sobre el uso de artefactos tecnológicos de seguridad, la administración de justicia se ha visto en la necesidad de hacer el control y vigilancia con personal policial, generando uso excesivo de recursos humanos para el Estado.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Establecer formas especializadas en cuanto a la aplicación de los servicios electrónicos de vigilancia utilizados por el personal especializado”

Se logro verificar este objetivo al momento de analizar el derecho comparado de los países como: Colombia donde prevé expresamente la utilización del brazalete electrónico como sustitutivo de la prisión preventiva, siempre que se fije su aplicación el lugar de residencia, es decir, utilizar la casa como centro de cumplimiento de prisión preventiva y lo destacando sobre los criterios para elegir en función de los tipos más graves de delitos y de peligrosidad del sujeto, además las responsabilidades pecuniarias deben encontrarse satisfechas bien fuera multa o indemnizaciones por daños a la víctima. En relación a las fallas e irregularidades detectadas en los sistemas de vigilancia electrónica se menciona en la experiencia de Colombia, respecto al plan piloto, este fue bastante ambicioso numéricamente, lo que origino fallas en el monitoreo a cargo del Instituto Penitenciario de Colombia, y en la verificación de las causas de transgresión. En relación a las capturas en caso de transgresión se han dado un supuesto de flagrancia cuando reinciden en cometer los delitos y posteriormente se verifico la alerta electrónica. Se ha referenciado que, si un interno que porta un brazalete electrónico sale del rango la movilidad y no responde los llamados telefónicos confirmando su evasión, su captura solamente es posible setenta y dos horas después. A pesar de las dificultades administrativas en la implementación, cabe resaltar la legislación colombiana es la más avanzada en el medio latinoamericano, puesto que contemple la medida de televigilancia electrónica del arresto domiciliario; Panamá es uno de las legislaciones que ha implementado el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia en su sistema de justicia

penal. Es por ello que han puesto en marcha el plan piloto que abarca tres aspectos muy importantes; el primero que viene siendo la coordinación interinstitucional de las diferentes entidades que conforman parte del Estado las cuales deberán formar parte del control y vigilancia de los dispositivos electrónicos de vigilancia, siendo la Policía Nacional trabajando en la seguridad, control y vigilancia de forma presencial. Por otro lado, entidades que formen parte del control electrónico, unidades funcionen las veinticuatro horas del día los 365 días del año ejecutando mediante sistemas satelitales para un mayor control. Por último, la participación de la sociedad, siendo positivo en el sentido que la comunidad al tener información básica y necesaria sobre todo el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para que una persona que se encuentra restringida de su libertad cumpla con la sanción previamente establecida en su domicilio, pueda denunciar sobre cualquier tipo de irregularidades, pero lo que se ha buscado desde un inicio con el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia es ayudar a una reinserción sana de la persona infractora, al estar rodeada de sus familiares y cumpliendo incluso actividades laborales ayudaría en su reinserción a la sociedad; Brasil es uno de los países con mejores resultados en cuanto a la aplicación del brazalete electrónico, llegando incluso a la creación de sus propios dispositivos de vigilancia que se acoplen a sus necesidades económicas, políticas, vigilancia y control. Muy importante mencionar que en Brasil al arresto domiciliario no lo califican como otro tipo de prisión libertad, más bien lo determinan como un medio seguro para ayudar a la reinserción de la persona. Otro aspecto que sobresale es el procedimiento para el cumplimiento de la sanción, a medida que la persona va cumpliendo sanción, la persona infractora deberá cumplir con terapias educativas e incluso realizar actividades laborales, todo ello debemos de verlo desde el punto de vista psicológico, el propósito de estas actividades es que la persona infractora no se sienta que su libertad está totalmente restringida más bien lo ayuda a que mejore y aporte a la sociedad; México en la Península de Yucatán la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia se lo utilizo para la solución de dos problemas, uno siendo para la protección de la víctima de violencia y la otra para evitar la sobrepoblación carcelaria permitiendo de esta forma mejorar en la reinserción a la sociedad de la persona infractora. Yucatán para conseguir resultados positivos en la utilización de los dispositivos tecnológicos de vigilancia y control utiliza dispositivos con un sistema de geolocalización permitiendo conocer la ubicación exacta del portadora funcionando las veinticuatro horas del día los treientos sesenta y ciento días del año trabajando en conjunto por medio de un satélite que permite detectar la ubicación en cualquier parte del mundo siempre y cuando los

dispositivos trabajen con unidades control y los dispositivos posean correas de seguras que impidan que la persona portadora pueda desprenderse con facilidad; La Ley No 20.603 del cuerpo normativo de Chile busca ejecutar nuevas alternativas a la prisión, teniendo como resultado la vigilancia intensiva trabajando en proporcionar mejores opciones de reinserción para las personas privadas de la libertad mediante la utilización de los medios tecnológicos que facilitaría con este propósito de reincorporación evitando cualquier tipo de contagio que habitualmente las personas sufren están en los centros de privación de libertad.

También se verifica el presente objetivo específico con la aplicación de la técnica de entrevista de la que se obtuvo información relevante para el presente tema de investigación; dentro de la entrevista en la tercera pregunta: En la legislación de Panamá se implemento un plan piloto para el uso de los dispositivos electrónico de vigilancia: la coordinación interinstitucional, la supervisión de los brazaletes y la necesidad de la participación ciudadana y la cooperación de la comunidad. ¿Cree usted conveniente la implementación de un plan piloto similar en el Sistema Penitenciario del Ecuador? Los entrevistados están de acuerdo en el sentido que antes de incorporar cualquier mecanismo o dar solución a problemas en cuanto a seguridad, es primordial resolver asuntos desde la raíz, como tener bases sólidas para dar paso a la tecnología como medio de solución de conflictos en el sistema de justicia penal. Con respecto a la legislación de Panamá se puede evidenciar que para le incorporación de un plan piloto que regule el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia como medio alternativo de para el cumplimiento de la sanción, primeramente se analizó sobre las instituciones que posee las competencias a fines al monitoreo del grillete electrónico, por otro lado el personal que cumple con las características necesarias para supervisar los dispositivos electrónicos de vigilancia realizando control, localización y mantenimiento. Además, como punto novedoso la participación activa de la ciudadanía con la familiarización de los dispositivos electrónicos de vigilancia adquiriendo el conocimiento básico y efectivo que posee estos medios electrónicos para que la persona cumpla con la sanción dictamina por un juzgador. Para la incorporación de un plan piloto similar en la legislación ecuatoriana es necesario no tener un concepto equivoco frente a la tecnología, basta con tener las bases necesarias como el personal especializado en el tema, la participación coordinada de la instituciones como es el ECU 911, SNAI y servicio de telecomunicaciones que cuente actualmente el papis, son los puntos primordiales para dar inicio a un plan piloto similar apegado a nuestras necesidades y sobre

todo con el propósito de dar un buen a los recurso que cuenta el Estado y asegurar una buena inversión en la compra de los dispositivos electrónicos de seguridad.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Elaborar una propuesta jurídica para garantizar el efectivo uso de los servicios electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario”

Este objetivo se verifica con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta donde al preguntarles; Según la problemática planteada en cuanto al uso de los dispositivos de vigilancia electrónica en el arresto domiciliario ¿Qué solución daría usted frente a la problemática? Donde recomiendan 8 encuestados que representan el 26.6% señalan que la solución se mejorar el control de los dispositivos electrónicos de vigilancia; en cambio 6 encuestados que representan el 20% señalan que la solución sería mejorar la calidad de los dispositivos electrónicos de vigilancia; por otro lado 5 encuestados que representan el 16.6% señalan que una Política criminal sería la mejor solución; en cambio 3 encuestados que representan el 10% señalan que la solución es contar con un personal especializado; en cambio 3 encuestados que representan el 10% señalan que la solución es contar con un personal especializado; 2 encuestados que representan el 6.6% señalan que la solución es limitar el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia solo a casos necesarios para la aplicación del arresto domiciliario; 2 encuestados que representan el 6.6% señalan que la solución sería incluir a la Televigilancia; 1 encuestado que representa el 3.3 % señala que la solución sería el mantenimiento a los dispositivos electrónicos de vigilancia. Y en cuanto a las entrevistas en la séptima pregunta ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada? Donde se llega primero a establecer la tecnología tiene como finalidad buscar la mejor solución posible frente a una problemática, con los recursos necesarios y una buena administración cualquier forma o método tecnológico siempre será bienvenido para la solución de un conflicto. En el Código Orgánico Integral Penal precisamente en el artículo 525 sobre el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el arresto domiciliario siendo como un medio eficaz para el cumplimiento de una sanción, llevado a través del policial para el control, monitoreo y supervisión de los dispositivos en la persona portadora para asegurar su permanencia en la localidad establecida. Como primer punto el grillete electrónico es un medio tecnológico que vino a establecer un antes y después, lo que ahora es el deber de la administración esa saber administrar este tipo de tecnología, por medio proveedores que garanticen el 100% de su efectividad, el personal a cargo tenga las cualidades necesarias para manejar y actuar según la situación lo amerite y otro punto importante es la

cooperación tanto a nivel de las instituciones del estado como de la comunidad, es decir la instituciones deberán coordinar para la ejecución del monitoreo y vigilancia y por último la ciudadanía ayude y coopera para facilitar el trabajo del personal encargado de la supervisión sin colocar trabas sino más bien brindar con el seguimiento de la norma para proceder ante este tipo de medida cautelar.

7.2 Contrastación de la Hipótesis

“El inadecuado uso del arresto domiciliario genera gastos económicos y empleo de recursos humanos para custodia del procesado, aplicando de forma adecuado estos servicios electrónicos de vigilancia reducirían en gran parte gastos y se obtendría cambios al momento de utilizar esta medida alternativa”.

La presente hipótesis se logra contrastar satisfactoriamente porque de acuerdo a los datos estadísticos emitidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se puede verificar que existe escases de dispositivos electrónicos de vigilancia y el mal estado que se encuentra alguno de estos dispositivos, esto se encuentra establecido en El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 525 tipifica que el arresto domiciliario podrá “ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deber disponer le uso del dispositivo de vigilancia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Ahora bien, no será necesario el control permanente de la policía Nacional para ser efectivo el arresto domiciliario, los sistemas de vigilancia es una mejora y obligatoria aplicación para el control del recluso. Es importante mencionar que diferentes legislaciones determinan el uso de los dispositivos electrónicos El uso de nuevas tecnologías por parte de los Sistemas Penitenciarios de los países que han incorporado en su sistema punitivo para el cumplimiento de la pena como medida sustantiva a la prisión es una realidad hoy en día. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos que han venido desarrollando nuevas políticas innovadoras con el único fin de ir solucionando y a la vez mejorando en su sistema de justicia penal. En la búsqueda de la modernización los países que han incorporado el uso del brazalete electrónico de vigilancia como medida alternativa a la prisión teniendo resultados no tan alentadores como lo es en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay. A diferencia de Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América han experimentado un uso adecuado y sostenible de los brazaletes electrónicos.

Según lo analizado en el marco teórico se determinó que solamente en Guayaquil existen 160 puntos de control permanente de arresto domiciliarios. Por cada punto, son tres policías, si

multiplicamos los policías por la cantidad de puntos nos da un total de 480 policías al servicio de delincuentes, cuidándoles. Estos 480 policías con un promedio de sueldo mensual de \$1.500 por doce meses nos da un total de \$8'640.000. Cuando se podría con dos millones comprar grilletes electrónicos y esos policías podrían estar sirviendo a labores de orden y seguridad.

Con la información obtenida por el diario Plan V tenemos que determinar que el uso del dispositivo electrónico o grillete electrónico aparece por primera vez en 2004 cumpliendo la función de vigilar y controlar las veinticuatro horas al día los siete días de la semana incorporado en su interior una red denominada GPS Global Positioning System. Pero uno de los obstáculos por el cual el Servicio de Atención de Privados de la Libertad y Adolescentes Infractores es el déficit de grilletes, según datos estadísticos el país necesita para funcionar de forma adecuada 9.000 grilletes aproximadamente.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Persona Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores tiene dos centros de control y monitores de los dispositivos, los cuales han sido cuestionados por su funcionamiento.

En el informe de Contraloría del 2018 dice que el software de monitoreo debía interoperar con los sistemas del ECU911. Asimismo, debía clasificar las alarmas de acuerdo a la gravedad. El software, entregado por la empresa proveedora, si clasificaba las alertas, pero estas no se transmitían directamente al ECU911. Para ello, un operador debía hacerlo. Existiendo el riesgo de la omisión en el envío de las mismas. Otra observación en cuanto al sistema tampoco enviaba los datos del procesado y todo era un proceso manual. También había errores en la transmisión de la ubicación del usuario al ECU911. Hoy por hoy alrededor del país la utilización de los grilletes electrónicos está distribuido en Guayas 354, Pichincha 168, Azuay 60, Esmeraldas 17 y Cañar 14.

Con respecto con los resultados de encuesta y entrevista se pudo contrastar la hipótesis; en la encuesta con la pregunta 1 y 3, pregunta 1 ¿Usted está familiarizado con los dispositivos de vigilancia electrónica utilizados para control y vigilancia de las personas procesadas en arresto domiciliario? En esta pregunta tiene el objetivo de obtener resultados con respecto al conocimiento que tienen con los dispositivos electrónicos de vigilancia el cual el %83.3 de encuestados tiene noción de estos dispositivos electrónicos de vigilancia al momento de aplicarlo como una medida cautelar definiéndolo como un medio efectivo para el cumplimiento de la sanción. Pregunta tres ¿Considera usted que la implementación de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema penitenciario es un medio apto para el cumplimiento de la sanción? El cual el %63.3 de las

profesionales encuestados determinan que la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia sirven para garantizar el comparecimiento a la persona procesada y asegurara el cumplimiento de la sentencia, desde el punto de vista de la eficiencia publica, permitiría utilizar personal policial en otros ámbitos; sin embargo, se podría "desnaturalizar" los dispositivos de vigilancia electrónica considerándolos como un mecanismo para el cumplimiento de una pena, mas no como una medida cautelar personal que es lo que en realidad llegarían hacer. Con la técnica de entrevista se contrasta con la hipótesis con las preguntas 1 y 4; primera pregunta: El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 525 determina: "La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica" La opinión de los profesionales entrevistados ya que conforme lo estable el Código Orgánico Integral de Procesos en su articulado 525 determinando que el uso del dispositivo electrónico de vigilancia es obligatorio en el arresto domiciliario. Ahora bien, el uso de las nuevas tecnologías y no solamente en la legislación ecuatoriano si no en cualquier otra, ha llegado hacer un método al alternativo a la prisión siendo novedoso su uso, pero que tiene grandes barreras que vencer en cuantos a los problemas que posee el sistema de justicia de cada país. Por otro la implementación de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el tema de seguridad es la más ideal en cuanto a la economización que brinda a cada país que hace uso de aquello, por medio de estos sistemas de vigilancia se puede obtener mejores resultados en cuanto a la vigilancia y seguridad de una persona que se encuentra procesada o cumpliendo una sanción, por lo tanto el grillete electrónico en el arresto domiciliario a buscar de una manera u otro solucionara grandes controversias referente a la pena o la sanción siendo un medio que ayuda tanto cumplimiento como para la sanción y de la mano ayuda a la persona infractora a una reinserción sana a la sociedad lo que habitualmente en las cárceles se ve reprimida debido al contagio criminología que viven los centros de privación de libertad. Es importante mencionar que la tecnología es sinónimo de progreso, la falta de conocimiento y especialización en ciertos temas que pretende resolver la tecnología en algunos casos se verá reprimida debido a esta falta. Es por ello que para la implementación de cualquier método o sistema tecnología es importante primero resolver aspectos básicos en el sistema de justicias penal de cada país. Sexta pregunta: ¿Qué opinión le merece usted sobre el trabajo que realiza el ECU 911 con respecto a la seguridad ciudadana? Los entrevistados mencionan que el sistema de seguridad ECU 911 es el mecanismo tecnológico más avanzado que

actualmente cuenta el país en relación a la vigilancia de la ciudadanía actuando de forma inmediata ante cualquier tipo de emergencia que sea solicitado por el usuario por medio de un dispositivo móvil al número de emergencia o actuando por medio de las cámaras de seguridad denominadas también como ojos de águila las cuales pueden detectar en tiempo real situaciones de riesgo y enviando personal dependiendo de la situación detectada. Uno de los grandes inconvenientes que tiene el sistema de seguridad ECU 911 es en relación al tiempo de actuar, comúnmente se puede encontrar quejas por parte de la ciudad debido a la demora de la asistencia por parte de los miembros de seguridad, esto es debido a la escasez de personal especializado que pueda monitorear las cámaras para actuar de forma inmediata dependiendo de la emergencia que se ocasione sea incendio, robo, tránsito, entre otros.

7.3 Fundamentación de la Propuesta de Jurídica

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 393 consagra uno de los derechos fundamentales para todos los ciudadanos que debe garantizar el Estado “ la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas”; por otra parte el artículo el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal ordena las “ medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada”, de igual manera en su Art. 525 determina “arresto domiciliario estará a cargo de la o el juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que se establezca” sin embargo por parte de los juzgadores ha existido un abuso al otorgar esta medida alternativa a la prisión, ocasionando una serie de problemas en cuanto a la ejecución del arresto domiciliario. El Código Orgánico Integral Penal claramente dispone que, a más de vigilancia periódica por parte de los miembros policiales, obligatoriamente se deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica siendo este artefacto el principal problema por los escasos y el manejo por parte del personal encargado de su operatividad.

Es importante mencionar que legislaciones de mayor alcance, especialmente el Código Penal Federal de México la utilización de los dispositivos electrónicos de vigilancia a traído la ventaja de trasladar los gastos que ocasiona el condenado de permanecer en arresto domiciliario a su propio peculio, o el de su familia, liberando al Estado de una importante carga económica, inclusive los gastos de utilización del monitoreo electrónico también es asumida por la persona infractora, según una escala que es acorde con su capacidad económica.

Por otro lado en la legislación panameña se ha implementado un plan piloto para el uso de los dispositivos electrónico de vigilancia en donde se incorpore aspectos como: personal especializado en el control e interoperabilidad del grillete electrónico, la coordinación interinstitucional, supervisión de los dispositivos tecnológicos y la participación activa de la ciudadanía o la comunidad como lo menciona las Reglas de Tokio en su Art. 13.4 que “ la autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad”.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados del proyecto de titulación, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Del estudio realizado se demuestra el inadecuado uso del arresto domiciliario generando gastos económicos y empleo de recursos humanos para custodia del procesado, esto es debido al mal uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia aplicados por el personal policial que se encuentra a cargo de su supervisión constante.
2. Se determina que el empleo del personal policial genera gastos innecesarios en el empleo del personal policial por lo tanto podemos determinar que la misión de la policía precautelar la seguridad de la ciudadanía, según el artículo 525 del Código Orgánico Integral Penal determina que en el arresto domiciliario la vigilancia de la policía deberá ser de forma periódica sin embargo por la falta de especialización al momento de utilizar los dispositivos electrónicos de vigilancia sembrándose la necesidad de que la policía haga efectivo en su totalidad el arresto domiciliario.
3. Para el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia es necesario la incorporación de mecanismos especializados o formas idóneas para utilizarlos durante el arresto domiciliario el cual generaría un avance en el sistema penitenciario
4. Los dispositivos electrónicos de vigilancia es uno de los medios para combatir el gran problema que atraviesa el Sistema Penitenciario siendo el hacinamiento carcelario y el cual ha buscado convertirse en un medio efectivo, económico y útil para el cumplimiento de una sanción privativa de libertad.
5. De acuerdo al estudio del derecho comparado acerca de la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia en las legislaciones de Paraguay, Panamá, Chile, Brasil y Colombia se procedió a tomar como referencia el plan piloto de la legislación de Panamá ya que determina los pasos a seguir para una efectiva aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia siendo algo novedoso la participación activa de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional.

6. De los resultados de encuestas y entrevistas se considera pertinente tomar en cuenta aspectos importantes en cuanto a la adquisición de los dispositivos electrónicos de vigilancia, con la finalidad de que se puede mejore su uso en el arresto domiciliario, teniendo los mecanismos, el personal y los dispositivos electrónicos de vigilancia de máxima calidad mejoraría de forma abismal y obteniendo resultados favorables al momento de aplicarlo en esta medida cautelar.
7. Claramente se puede evidenciar que dentro del Código Orgánico Integral Penal determina que en el arresto domiciliario el uso del dispositivo electrónico es de forma obligatoria para que de este modo se puede cumplir el otro papel que cumple la Policía Nacional siendo la vigilancia periódica pero por el problema que sufre el sistema penitenciario en cuanto a los dispositivos electrónicos de vigilancia obliga de forma a la Policía Nacional a vigilar de forma permanente a la persona procesada que se encuentra en arresto domiciliario.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano implementar un plan piloto que se adapte a las necesidades y sobre todo solucione los problemas en cuanto al uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia, así como también poder detectar los pros y contra que tendría este plan piloto para que no surgan nuevos problemas sino más bien soluciones inmediatas.
2. Al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privativas de la Libertad y Adolescentes infractores se le sugiere trabajar de forma coordinada con las instituciones de seguridad que cuenta el país, del mismo modo contar con el personal especializado que posea las cualidades necesarias para el manejo de los dispositivos electrónicos de vigilancia.
3. Se recomienda al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que por medio de las cámaras de seguridad conocidas también como ojos de águila que al momento que una persona se encuentre en arresto domiciliario ayude en su vigilancia específicamente del domicilio vigilando las veinticuatro horas del día.
4. Se recomienda al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privativas de la Libertad y Adolescentes infractores capacite a las personas procedas portadoras del grillete electrónico con la finalidad que tengan el conocimiento de su uso y del mismo modo las consecuencias que conllevaría su mal uso.
5. Al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privativas de la Libertad y Adolescentes infractores la verificación previa de la localidad donde la persona procesada cumplirá la sanción, con la finalidad que cuente con los requisitos necesarios para su vigilancia como la intensidad de la señal sea fija/móvil y la ubicación bajo coordenadas exactas del lugar de su ubicación.
6. A la Policía Nacional específicamente al personal que se encuentra custodiando al procesado cuenta con la información necesaria sobre los dispositivos, para que de esta forma puede hacer efectiva la vigilancia periódica llevado de la mano con una supervisión del dispositivo electrónico de vigilancia o grillete electrónico.
7. Se recomienda al estado ecuatoriano la adquisición de dispositivos electrónicos de vigilancia o “grilletes electrónicos” que cuenten con las cualidades acorde a las

necesidades y tomando en cuenta aspectos importantes como el clima y la ubicación siendo factores importantes a tomar en cuenta.

9.1 Lineamientos Propositivos

Como lineamientos propositivos se debe iniciar con la adquisición de dispositivos electrónicos de vigilancia o grilletes electrónicos de buena calidad que permitan el funcionamiento correcto en el arresto domiciliario. Por otra parte, el personal encargado deberá ser capacitado para el manejo óptimo de los dispositivos de vigilancia para estar preparados ante cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la permanencia de la persona sancionada en la localidad previamente verificada para el cumplimiento de la sanción, de esta manera se puede llegar a cumplir el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 refiriéndose a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos los niveles institucionales rindas cuentas, específicamente en las metas del objetivo 16.a menciona el fortalecimiento de las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional para establecer la aplicación correcta de los dispositivos electrónicos en el arresto domiciliario.

10. Bibliografía

- Aburto, E. M. (2014). *prision preventiva, comparecencia, restringidad y arresto domiciliario*. Perú: El Buhó.
- Bañuelos, J. (febrero de 2004). *Razón y Palabra*. Obtenido de <https://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n37/jbanuelos.html>
- Carrión, F. (2009). Historia y violencia. *Revista latinoamericana de seguridad ciudadana*.
- Castel, R. (2003). *La insegurida social ¿Que es estar protegido?* Buenos Aires.
- Ciudad Defensora. (2021). Perosna privadas de la libertad: derechos humanos y reinisercion social. *Revista de Derechos Humanos*, 40.
- Código Orgánico de Palanificación y Finanzas Públicas, .. (2010).
- Código Orgánico Integral Penal, .. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Comité de seguimiento del sistema de seguridad pública. (2016). *Dispositivos de control telematico brazalete electrónico*. Caba.
- Constitución de la República del Ecuador, .. (2008). *Régimen de desarrollo*. Quito.
- Cubet. (2009).
- Doctrina Policial del la República del Ecuador Orden, s. y. (2008). *Doctrina Policial del la República del Ecuador Orden ,seguridad y proteccion de los derechos*.
- Ecuador, C. d. (2008). *Derechos*.
- Ferrajoli, L. (1986). *"El derecho Penal Mínimo" en Poder y Control*. Madrid.
- Folter, H. S. (1989). *Abolicionismo Penal*. Buenos Aires.
- Gonzáles. (2014). *Criminolgia, derecho penal y uso de monitores electronicos. Puntos de encuentro spistemológico en la proteccion de los derechos humanos y en la seguridad pública*. Puebla: IUS.
- Gonzáles, C. (2022). El control electrónico en el sistema penal. En *El control electrónico en el sistema penal* (pág. 22).

- group, S. b. (2022). El dispositivo de seguimiento de delincuentes mas pequeño y preciso del mundo.
- Humanos, C. I. (1990). *Relatoria sobre los Derechos de las Personas Privativas de Libertda en las Américas*.
- Irma Arriagada, L. G. (1999). *seguridad ciudadana y violencia en america latina: diagnostico y politicsa en los años noventa*. Santiago de Chile: Cepal.
- Kennedy, O. R. (2004). El brazalete electrónico. Asunción.
- Leal, C. (2016). Oficina de las naciones unidas contral la droga y el delito. En *El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá* (pág. 2). Panamá.
- Montaño, D. (9 de Octubre de 2021). *GK*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2021/10/09/organismo-tecnico-snai/>
- Montecé et al. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *UNIANDES EPISTEME*, 694.
- Nájera, X. (2014). Criminolgia, derecho penal y suos de monitores electrónicos. *IUS*, 124.
- Oviedo, E. (2002). *Democracia y seguridad ciudadana en Chile*. Buenos Aires.
- Paulina Alvear et al, .. (2018). Evolucion del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del Estadp. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 11.
- Penal, C. O. (2014). *Jurisdiccion y competencia*. Quito.
- Policia Nacional del Ecuador. (2021). *Policia Nacional del Ecuador*. Obtenido de Policia Nacional del Ecuador: <https://www.policia.gob.ec/historia/>
- pública, C. d. (2016). dispositivos de control telematico brazalete electrónico. Panamá.
- Pública, C. d. (2016). Dispositivos de control telematico brazalete electrónico. Caba.
- Rodriguez, J. L. (2013). *democraca, estado y seguridad ciudadana*. México.

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 frente al monitoreo de Grilletes. (s.f.). *Gobierno del Ecuador*. Obtenido de Gobierno del Ecuador: <https://www.ecu911.gob.ec/servicio-integrado-de-seguridad-ecu-911-frente-al-monitoreo-de-grilletes/#:~:text=El%20Servicio%20Integrado%20de%20Seguridad,es%20en%20el%20uso%20de>

SoloStocks. (2000). *SoloStocks*. Obtenido de SoloStocks: <https://www.solostocks.com/guias/seguridad-electronica/videovigilancia-y-televigilancia>

Unodc. (2010). *El sistema penitenciario*. Viena.

Unodc. (2013). El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa la encarcelamiento en Panamá. Panamá.

Zuñiga et al. (2014). *Manuela de Derechos Humanos- Aplicación al contexto penitenciario*. Grafilyon.

11. Anexos.

11.1 Formato de Encuestas.

Anexo 1: Formato de Encuestas.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado/a Abogado/a: por motivo que me encuentro elaborando mi Trabajo de Titulación denominado: **“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN SOBRE EL GRILLETE ELECTRÓNICO Y TELEVIGILANCIA PARA EVITAR EL ABUSO DEL CONTROL PERMANENTE DEL ARRESTO”**; le solicito a usted de la manera más comedida se sirva responder el presente cuestionario, ya que el resultado del mismo me permitirá obtener la información necesaria para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La problemática planteada en la presente investigación corresponde a realizar un análisis sobre el uso del grillete electrónico y televigilancia para evitar el control permanente por parte de la Policía Nacional al momento de aplicar el arresto domiciliario, estableciendo en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 525 determina: “La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica”. Por lo tanto, el mal uso de estos dispositivos electrónicos genera gastos por el mal manejo de los dispositivos electrónicos de vigilancia requiriendo obligatoriamente el control de la Policía Nacional de forma constante.

CUESTIONARIO

1. ¿Usted está familiarizado con los dispositivos de vigilancia electrónica utilizados para control y vigilancia de las personas procesadas en arresto domiciliario?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el uso del grillete electrónico en el arresto domiciliario ayudaría a reducir gastos económicos al Estado?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la implementación de los dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema penitenciario es un medio apto para el cumplimiento de la sanción?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la Policía Nacional debería controlar de forma permanente a la persona procesada que se encuentra en arresto domiciliario?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Cree usted necesario demostrar que el arresto domiciliario genera gastos económicos innecesarios en el empleo del personal policial como custodios?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

6. ¿Qué mecanismo considera usted necesario para la aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia?

- a) Plan piloto
- b) Personal especializado
- c) Dispositivos electrónicos de vigilancia de máxima calidad
- d) Otros.....

7. Según la problemática planteada en cuanto al uso de los dispositivos de vigilancia electrónica en el arresto domiciliario ¿Qué solución daría usted frente a esta problemática?

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración

11.2 Formato de Entrevistas.

Anexo 2: Formato de Entrevistas.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional por motivos de que estoy realizando mi proyecto de Trabajo de Titulación denominado: **“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN SOBRE EL GRILLETE ELECTRÓNICO Y TELEVIGILANCIA PARA EVITAR EL ABUSO DEL CONTROL PERMANENTE DEL ARRESTO DOMICILIARIO”**: Le solicito a usted de la manera más encarecida y respetuosa se digne a responder las siguientes preguntas de esta ENTREVISTA, ya que el resultado obtenido me permitirá obtener información relevante para la culminación de la presente investigación.

1.- El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 525 determina: “La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica”. ¿Qué opinión le merece usted sobre el uso del grillete electrónico en el arresto domiciliario?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Cree usted necesario que la Policía Nacional para hacer efectivo el arresto domiciliario deberá vigilar de forma permanente a la persona procesada?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- En la legislación de Panamá se implementó un plan piloto para el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia: la coordinación interinstitucional, la supervisión de los brazaletes y la necesidad de la participación ciudadana y la cooperación de la comunidad. ¿Cree usted conveniente la implementación de un plan piloto similar en el Sistema Penitenciario del Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que a más del grillete electrónico se debería implementar nuevas formas de control y vigilancia electrónicas?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Qué opinión le merece usted con respecto a la televigilancia como medio de control y vigilancia electrónica?

.....
.....
.....

.....
.....

5.- ¿Qué opinión le merece usted sobre el trabajo que realiza el ECU 911 con respecto a la seguridad ciudadana?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

.....
.....
.....
.....
.....

11.3 Certificado de idioma inglés

Anexo 3: Certificado de idioma inglés.

Catamayo, 27 de noviembre de 2022

El suscrito, Lcdo. Julio César Garnica Narváez, DOCENTE DE INGLES DE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" a petición de la parte interesada y en forma legal,

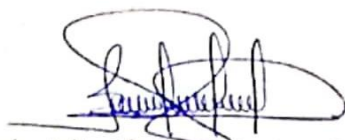
CERTIFICA:

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por el Sr. José Alejandro Mogrovejo Barba, con cédula de ciudadanía No. 0106030828, cuyo tema de investigación se titula "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN SOBRE EL GRILLETE ELECTRÓNICO Y TELEVIGILANCIA PARA EVITAR EL ABUSO DEL CONTROL PERMANENTE DEL ARRESTO DOMICILIARIO", ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcdo. Julio César Garnica Narváez, Licenciado en Ciencias de la Educación en la especialidad de idioma inglés con registro de senescyt No. 1008-11-1053705.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente,



Lcdo. Julio César Garnica Narváez

C.I.: 11041170839

11.4 Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación.

Anexo 4: Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA D

Presentada el día de hoy, veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las once horas con veinticuatro minutos.- Lo certifico:

ENA REGINA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA

PELAEZ SORIA

Fecha: 2022.05.28
21:24:56 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 27 de mayo de 2022, a las 17H48.- Atendiendo la petición que antecede se designa al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, para que informe sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis: **“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN SOBRE EL GRILLETE ELECTRÓNICO Y TELEVIGILANCIA PARA EVITAR EL ABUSO DEL CONTROL PERMANENTE DEL ARRESTO DOMICILIARIO”**, previo al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, presentado por el señor **José Alejandro Mogrovejo Barba**, estudiante del décimo ciclo de la Carrera de Derecho, de conformidad a lo previsto en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el mismo que será remitido al Director de la Carrera dentro de los ocho días laborables y tomando en consideración la certificación sobre tesis anteriores que se adjunta.-



Firmado digitalmente por:
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 27 de mayo de 2022, a las 17H49.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., personalmente y firman.



Firmado digitalmente por:
JOSE DOSITEO
LOAIZA MORENO

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.
DOCENTE

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado
digitalmente por
ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.05.28
21:25:07 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy Mireya Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador